

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA  
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ**



**TEMA:**

**“LA SITUACION DEL DERECHO A LA ALIMENTACION EN LA  
COMUNIDAD INDÍGENA KAKAWIRA, DEL CASERIO FLOR DEL MUERTO,  
CANTON AGUA BLANCA, DEL MUNICIPIO DE CACAOPERA,  
DEPARTAMENTO MORAZAN”**

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:

**MASTER EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

PRESENTADO POR:

**LICDA. MIRELA PATRICIA CHATARA JIMENEZ**

**LICDA. NORA ILIANA FUENTES CHAVEZ**

**LICDA. DELIA DEL CARMEN MELENDEZ MOLINA**

**DOCENTE DIRECTOR MSC. CRISTINA POSADA VIDAURRETA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2008.**

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTOR.**

**INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ**

**VICE- RECTOR ACADEMICO.**

**ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS**

**VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO**

**MSC. OSCAR NOE NAVARRETE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO**

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES**

**DECANO**

**LICENCIADO JOSE RAYMUNDO CALDERON MORAN**

**VICE-DECANO**

**DOCTOR CARLOS ROBERTO PAZ MANZANO**

**SECRETARIO**

**MSC. JULIO CESAR GRANDE RIVERA**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FILOSOFIA**

**DOCTOR CARLOS ROBERTO PAZ MANZANO**

**COORDINADORA DE LA MESTRIA EN DERECHOS HUMANOS**

**Y EDUCACION PARA LA PAZ**

**DOCTORA XIOMARA DEL CARMEN AVENDAÑO ROJA**

**DOCENTE DIRECTOR MSC. CRISTINA POSADA VIDAURRETA.**

---

**DEDICATORIA:**

**A DIOS TODO PODEROSO:** *Por la salud, perseverancia e iluminación que me dio en mis estudios, que sin su voluntad no habría alcanzado este triunfo.*

**A MIS PADRES: FUAD ROGELIO CHATARA HIMO (Q.E.P.D.), Y ANA MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ V. DE CHATARA,** *por impulsarme y apoyarme para hacer realizad mis sueños que un día forje.* **A MIS HERMANOS: JALIL FUAD, MARÍA DE LOS ÁNGELES, ANA IVETTE, OLGA MARGARITA Y ABRAHAM ROGELIO, CHATARA JIMÉNEZ;** *quienes incondicionalmente me brindaron su comprensión y apoyo.*

**A MIS MAESTROS:** *Por trasmitirme sus conocimientos, que fueron la base para ser realidad esta meta.*

**PERSONA ESPECIAL: EVER ANTONIO PADILLA LAZO,** *quien me dio todo su tiempo y comprensión en el desarrollo de este trabajo.*

**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:** *Con mucha estima y aprecio, por estar siempre con migo en todo momento.*

**MIRELA PATRICIA**

***DEDICATORIA:***

**A DIOS TODO PODEROSO:** Por llenar mi vida de dicha y bendiciones.-

**A MIS PADRES: CARLOS OLIVERIO FUENTES (Q.D.C.P) Y ERMILDA CHAVEZ DE FUENTESA;** quienes agradezco de todo corazón, por su amor, apoyo y comprensión.

**A MI ABUELA: MORTILA GOMEZ (Q.EC.P.):** en todo momento la llevo conmigo.

**A MI ESPOSO: HERBERT LEONEL PERDOMO ULLOA;** Quien me brindó su amor, estímulo y apoyo constante. Su cariño, comprensión y paciente espera para que pudiera terminar el grado son evidencia de su gran amor. ¡Gracias!

**A MIS HIJOS: HERBERT LEONEL Y ALYSSON ILIANA,** por regalarme la dicha de estar conmigo

**A MIS HERMANAS: MATY, BETY Y ZINNIA;** Por el apoyo que me brindan. Se que cuento con ellas siempre.

**A MIS SOBRINOS: JOSE MARIA, CARLOS EDUARDO, FERNANDO, VICKY, VALERIA, KERVIN Y ALAN;** Con mucho amor.

**A MIS TIAS: MARIA TERESA Y GILMA,** Con eterna gratitud.

**A MIS PRIMOS, CUÑADOS Y DEMAS FAMILIA;** Con agradecimiento.

**A MIS MAESTROS, COMPAÑEROS Y AMIGOS:** por su fraternidad y contribuir a mi empeño.

Son muchas las personas especiales a las que me gustaría agradecer su amistad, ánimo, apoyo y compañía, en las diferentes etapas de mi vida. Algunas están conmigo otras en mi recuerdo y en mi corazón. Sin importar donde estén o si alguna vez llegan a leer esta dedicatoria quiero darles las gracias por todo lo que me han dado y por sus bendiciones.

***NORA ILIANA***

# INDICE

---

	<b>Pag.</b>
<b>INTRODUCCION</b> .....	i
<b>1 PARTE DEL PROYECTO DE TESIS</b>	
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
II. JUSTIFICACION.....	10
III. OBJETIVOS	
GENERAL.....	12
ESPECIFICO .....	12
IV. MARCO TEORICO CONCEPTUAL .....	13
4.1DENOMINACIONES .....	13
4.4.1 DERECHOS NATURALES .....	14
4.4.2 DERECHOS FUNDAMENTALES .....	14
4.4.3. LIBERTADES PUBLICAS .....	16
4.2. CONCEPTOS .....	17
4.2.1 DESDE UNA PERSPECTIVA JUSNATURALISTA.....	17

4.2.2 DESDE UNA PERSPECTIVA POSITIVISTA .....	18
4.2.3 DESDE UNA PERSPECTIVA NEUTRA .....	18
4.3 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.....	19
4.4. FUNDAMENTACION FILOSOFICA.....	23
4.4.1 LA DOCTRINA JUSNATURALISTA.....	23
4.4.2. LA DOCTRINA POSITIVISTA.....	24
4.5 LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	24
4.5.1 INDIVISIBILIDAD E INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	25
V. HIPOTESIS .....	28
VI. METODOS Y TECNICAS A UTILIZAR.....	29
VII. PROPUESTA CAPITULAR .....	31
VIII CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....	33
<b>2 PARTE: DESARROLLO CAPITULAR</b>	

## **CAPITULO I**

### **EL ORIGEN DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y EL DERECHO A LA ALIMENTACION**

1.1 Desarrollo Histórico de los Derechos Humanos.....	34
1.1.1 Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	38
1.1.2 El Derecho a la Alimentación .....	43

## **CAPITULO-II**

### **LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

2.1 Diferencia entre los Derechos Civiles y Políticos y los DESC.....	52
2.2 El significado de los Derechos Económicos Sociales y Culturales: Las obligaciones de respetar, proteger y cumplir .....	55
2.3 Alcance de las Obligaciones de los Estados.....	57
2.3.1. Alcance de las Obligaciones de los Estados partes, obligaciones de carácter progresivo, pero con efecto inmediato .....	59
2.4 Naturaleza de las obligaciones de los Estados partes: obligaciones de comportamiento y de resultado.....	60
2.5. El derecho a una alimentación adecuada .....	63
2.5.1 La determinación jurídica del contenido del derecho a una alimentación adecuada .....	64

---

## **CAPITULO-III**

### **LOS MECANISMOS CONVENCIONALES Y EXTRA CONVENCIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

3.1 El progresivo reconocimiento Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	70
3.1.1 Su positivacion internacional.....	72
3.2 Procedimientos de creación y características específicas de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	73
3.3 Su especificidad: La política social internacional .....	74
3.4 Sistema Internacional de Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	75
3.4.1. Mecanismos Convencionales .....	77
3.4.2 Mecanismos extra Convencionales.....	79
3.5 Denuncia en virtud de un tratado .....	81
3.6 Los Procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos .....	82
3.7 Denuncia dirigida a un Mecanismo Extra convencional.....	83
3.8 Protección interna de los DESC.....	83

## **CAPITULO. IV**

### **LA SITUACION DEL DERECHO A LA ALIMENTACION EN EL CASERIO FLOR DEL MUERTO, DEL CANTON AGUA BLANCA, DEL MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**

4.1 Historia del Pueblo Indígena Kakawira .....	85
4.2 La situación del derecho a la Alimentación en el Caserío Flor del Muerto, del Cantón Agua Blanca, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán .....	92

## **CAPITULO V.**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1 CONCLUSIONES .....	107
5.2 RECOMENDACIONES .....	113
ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	116
BIBLIOGRAFÍA .....	117

## **ANEXOS**

No 1: " GUIA DE PREGUNTA" .....	123
No 2: " TABULACION, GRAFICOS Y ANALISIS DE LAS INTERROGANTES" .....	132
No 3: OBSERVACION GENERAL      No 12 EL DERECHO A UNA ALIMENTACION ADECUADA (Art. 11 PIDESC) .....	167

## INTRODUCCION

---

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se fundamentan en la idea de la igualdad sustancial como uno de los valores o aspectos de la justicia necesaria para la protección de la dignidad de las personas. Cuyo contenido se forma fundamentalmente en principios de dignidad, igualdad y libertad. Estos derechos los Estados partes en los tratados se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, debiendo lograr su cumplimiento hasta con el máximo de los recursos necesarios disponibles.

Considerando que la dignidad humana, es un valor que cada persona tiene al respecto mínimo a su condición de ser humano, y que este valor no puede ir ausente de que todos los seres humanos tengan un nivel de vida digno, el cual esta referido al mínimo de las condiciones indispensables para una época y lugar determinado y satisfacer las necesidades mas básicas que el ser humano necesita, como es una alimentación, debiendo contar para ello con el acceso y disponibilidad de los alimentos necesarios.

Partiendo de la importancia que tiene el cumplimiento de los derechos sociales, en la presente investigación se ha tomado a bien analizar el cumplimiento del derecho a la alimentación, el cual es un derecho inherente de la persona humana, y que no puede estar ausente del derecho a la vida, y a la vez esta inmerso en todos los derechos humanos, reconocidos tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de los Derechos, Económicos Sociales y Culturales en 1966

firmado y ratificado por nuestro País en 1979; el cual actualmente ha sido muy discutido su cumplimiento, especialmente por las condiciones de pobreza y hambre que sufren muchos países Africanos y Latinoamericanos.

Habiéndose considerado para el desarrollo de la misma, analizar la situación del derecho a la alimentación, en una determinada muestra de la población Salvadoreña, como son los habitantes de la Comunidad Indígena Kakawira, en el Caserío Flor del Muerto, del Cantón Agua Blanca, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; Municipio el cual según estudios realizados por diversas entidades gubernamentales y no gubernamentales esta considerado entre uno de los cien municipios en el País que se encuentra en estado de pobreza extrema, lo que vuelve importante conocer el cumplimiento del derecho a la alimentación en ese Caserío.

Para ello, en la investigación se han planteado cinco capítulos, los aspectos teóricos, jurídicos de los derechos Económicos Sociales y Culturales y el derecho a la Alimentación, así como la situación de este último derecho en el Caserío Flor del Muerto, expandiéndose en resumen en que consiste cada uno de ellos.

### **El primero: El Origen de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Derecho a la Alimentación.**

En este se desarrollo el origen históricos de los DESC, partiendo que estos fueron derechos conquistados por las clases trabajadoras obrera, especialmente promovidos por el bloque Socialista de la Ex –Unión Soviética y reconocidos en 1966, en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, así mismo el origen del derecho a la Alimentación que por primera vez fue reconocido en la Declaración Universal de los Derechos

Humanos, en el Artículo 25 párrafo primero de la misma, y que la Organización de la Naciones Unidas Para la Alimentación y la Agricultura, reconoció el día 16 de Octubre de 1979 como día mundial de la Alimentación.

**El segundo: La Naturaleza Jurídica de los Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Derecho a la Alimentación.**

Se expone la naturaleza jurídica de los DESC, la diferencia entre los derechos civiles y políticos de los DESC; como es el respeto y las garantías de los mismos, el significado de los DESC, las obligaciones del Estado de respetar proteger y cumplir los mismos, así como promoverlos, el alcance de las obligaciones de los Estados, así también el alcance de las obligaciones de los Estados partes, como las de carácter progresivo, pero con efecto inmediato; la naturaleza de las obligaciones de los Estados partes de comportamiento y de resultado; el derecho a una alimentación adecuada y de determinación jurídica del contenido del derecho a una alimentación adecuada.

**El tercero: Los Mecanismos Convencionales y Extra convencionales de Protección de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.**

Se plantea cual ha sido el progresivo reconocimiento internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, su positivación internacional, los procedimientos de creación y las características específicas de los DESC; su especificidad, la política social internacional, el sistema internacional de protección de los derechos sociales, los mecanismos convencionales y extra convencionales de protección, el desarrollo de los mecanismos de protección siendo los convencionales: El Comité de Derechos Humanos, El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, El Comité de los Derechos de los Trabajadores Migrantes; la fundamentación de estos derechos, tanto generales como

específicos, y entre los mecanismos Extra convencionales se cuentan con los siguientes: la denuncia en virtud de un tratado, los procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos, la Resolución 1503 del Consejo Económico y Social, la denuncia dirigida a un mecanismo extra convencional y la protección de los DESC en el ámbito nacional.

**El Cuarto: La Situación del Derecho a la Alimentación en el Caserío Flor del Muerto, del Cantón Agua Blanca del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán.**

Que expone la historia del pueblo Indígena Kakawira, su formación, su ubicación geográfica, características de la población, la economía sus costumbres y la organización Indígena Kakawira, En la segunda parte del mismo se analiza la situación del derecho a la alimentación en el Caserío Flor del Muerto del Municipio de Cacaopera, su ubicación geográfica, su condición social y el análisis del cumplimiento del derecho a la alimentación.

**Por ultimo, las conclusiones y recomendaciones de la investigación.**

Concluyéndose que el incumplimiento del derecho a la alimentación implica tener los alimentos necesarios para la existencia del ser humano y que éste se desarrolla, ya que al no tener una alimentación adecuada no puede llevar vida saludable y activa; y que es el Estado el responsable que debe de garantizar este derecho a no sufrir hambre y malnutrición, por lo que se hacen las recomendaciones debida tanto al Gobierno como ente principal, al Gobierno Municipal, del Municipio de Cacaopera, al Ministerio de Agricultura y a la Universidad de El Salvador.-

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Los derechos económicos, sociales y culturales (los cuales en adelante serán denominados los DESC), encierran aspectos de carácter jurídico, económico, social y cultural siendo éstos condicionados y entrelazados en forma recíproca, es decir, que en esta categoría los derechos del hombre aparecen en toda su dimensión porque es donde las relaciones y vinculaciones entre la economía y el derecho se encuentran siempre confusas y latentes.

Por otra parte, la problemática de los DESC no reviste características necesariamente semejantes a lo largo de las diferentes naciones que habitan la tierra, sino por el contrario van variando de un lugar a otro en sus expresiones, implicaciones y consecuencias y por ello estas breves consideraciones iniciales sirven de base para precisar los límites dentro de los cuales debemos situarnos al abordar el tema, tanto desde el punto de vista geográfico como el contenido del tema a analizar.

Como punto de partida se define la investigación como el estudio de los DESC y de manera específica el derecho a la alimentación, en la comunidad indígena de Kakawira, del Caserío Flor del Muerto, Cantón Agua Blanca, del municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, constituyendo el marco geográfico de referencia y el marco temporal inicia durante el año 2007.

Los derechos económicos sociales y culturales tienen directa relación con el concepto nivel de vida, categoría que mide entre otros, el grado de desarrollo o subdesarrollo de un país, indicadores socio-económicos entre los cuales las Naciones Unidas emplean desde 1961, entre ellos la salud, educación, condiciones de trabajo, vivienda, descanso, esparcimiento, seguridad social y la alimentación que constituye la base primordial de la

investigación<sup>1</sup>, y por medio del cual permitirá determinar el grado de desarrollo o subdesarrollo de la comunidad indígena de Kakawira, para lo cual se esbozara a continuación el planteamiento de la problemática.

El tema es de carácter interdisciplinario, se consideraran aspectos económicos, sociales y culturales, especialmente el aspecto jurídico, por ello a pesar de existir un amplio reconocimiento de estos derechos no existe garantía jurídica como derechos exigibles, ya que solo la circunstancia de su reconocimiento no implica su completa realización, obteniendo la calidad de derechos subjetivos, dejándolos en la mayor parte de los casos solo en el nivel declarativo o programático.

Además, la falta de conceptualización de su naturaleza jurídica y de la cual solamente se han desarrollado dos orientaciones siendo las siguientes: la primera que los considera a los DECS, como simples aspiraciones o ideales, ya que no resultan exigibles, por cuanto no existen recursos judiciales para su cumplimiento efectivo; y, la segunda que estima que se trata de verdaderos derechos, reconocidos como tales por los Estados tanto en su propia normativa interna como al suscribir acuerdos internacionales; corresponde entonces aclarar a que dan derecho y que carácter tienen las obligaciones de hacerlos efectivos y que recaen sobre los estados.

Lo anterior constituye algunos aspectos importantes a definir para hacer efectivos los DESC, lo cual a través de la investigación enunciaremos la importancia de otorgarles un estatus jurídico perfeccionado, que permita establecer contra quién deben dirigirse, es decir quién asume el deber de

---

<sup>1</sup> MAYORCA LORCA, ROBERTO. “CUADERNOS DE ANÁLISIS JURÍDICOS 6”. LOS DESECHOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Universidad Diego Portales. Chile 1988. Pág. 14

respetarlos y hacerlos efectivos. No se exige ya una no intervención del estado, sino por el contrario un rol activo.<sup>2</sup>

A pesar de los problemas enunciados es importante destacar el valor jurídico que poseen las declaraciones y los pactos de los derechos humanos, ya que son instrumentos con valores universales, particularismos políticos, económicos y sociales, culturales y religiosos subyacente en la sociedad internacional que han provocado un fenómeno: por un lado la regionalización de su protección internacional, y por el otro, una tendencia favorable a la elaboración de sistemas específicos.

Dentro del marco de la positivación de los derechos humanos – todas aquellas normas jurídicas que reconocen ciertas prerrogativas a los particulares, el proceso de su positivación puede remontarse a lo más lejanos testimonios de ordenamientos jurídicos positivos-- por ello, uno de los problemas que suscita la positivación de los derechos humanos a nivel constitucional es sin duda, el valor jurídico de los derechos económicos, sociales y culturales, ya que en un primer momento los derechos civiles y políticos establecen principios dirigidos a poner límites a la actuación del Estado y en un segundo momento los derechos económicos, sociales y culturales se han convertido en normas que exigen su gestión en el orden económico, social y cultural, es decir, que las garantías pensadas para la defensa de la individualidad son ahora reglas en que el interés colectivo ocupa el primer lugar; existiendo una evidente diferencia entre las categorías de derechos tradicionales que especifican el principio de libertad y estos nuevos derechos de signo económico, social y cultural que desarrollan las exigencias de igualdad.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Ibidem. Pág. 25

<sup>3</sup> PEREZ LUÑO, ANTONIO ENRIQUE. “DERECHOS HUMANOS, ESTADO DE DERECHO Y CONSTITUCIÓN”. Tecnos S.A. Madrid.1984. Pág. 89.

Pero, la positivación a nivel internacional ha ido a la par de los derechos civiles y políticos, e incluso con cierta ventaja para los derechos económicos, sociales y culturales, como se demuestra en el hecho que la primera institución internacional preocupada por estos problemas fuera la OIT - cuyo texto fue la parte XIII del tratado de Paz de Versalles de 1919 - que constituye un instrumento fundamental para el reconocimiento y la protección de los derechos del trabajador.

Otro aspecto importante de la positivación, es cuando se hace referencia a las normas prescritas como válidas en cada sociedad, en la actualidad las distintas concepciones del derecho positivo pueden ser: a) La iusnaturalista, que lo considera necesario para concretar, clarificar o determinar y garantizar el cumplimiento de las exigencias de justicia encarnadas en el derecho natural; éste actuará como fundamento y límite de los contenidos normativos del derecho positivo; b) La positivista, identificadora del derecho positivo, cifra su validez en la adecuada producción de la forma de sus normas por el estado de acuerdo a procedimientos previstos; c) y la realista: poder capaz de asegurar la eficacia del derecho positivo, y considera sus normas como imperativo sancionados por la coacción en la medida en que de hecho son aplicadas por los Tribunales y cumplidos por sus destinatarios.<sup>4</sup>

En cuanto al problema de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales depende en buena medida de otros aspectos además de lo jurídico como lo es la política socio – económica de los Estados, influyendo en esta el nivel de desarrollo económico y la existencia de recursos; considerando la estrecha relación con el concepto nivel de vida – especialmente el derecho a la alimentación -, y como se menciona anteriormente categoría que mide el grado de desarrollo o subdesarrollo de un país, un nivel de vida

---

<sup>4</sup> Ibidem. Pág. 290.

aceptable, una sociedad considerada como desarrollada, encontrándose los derechos económicos, sociales y culturales, una relación directa, en situación de normalidad; pero negativa es la relación entre el nivel de vida por debajo de lo aceptable, esto es una sociedad subdesarrollada, no encontrando los derechos un grado de eficacia efectivo.<sup>5</sup>

El Salvador, así como en otros países del mundo los derechos tales como: la vivienda, la salud, la educación, un trabajo digno, etc. representan aún una noble aspiración inscrita con solemnidad en constituciones, leyes y tratados; los cuales se ven obstaculizados por las injustas relaciones económicas, sociales y políticas, con las cuales se vulneran día con día estos derechos.

Los DESC desafían a forjar una concepción del derecho adecuada a países cuya realidad es completamente diferente a la de los industrializados, sean capitalistas o socialistas, la interrogante será, si en países como el nuestro con características muy singulares podrá llegar a consumarse los DESC, para lo cual estudiaremos las diversas teorías que plantean el tema de su protección:

En cuanto a la situación de la protección internacional de los DESC, debemos de focalizarlo desde dos pensamientos: los países **socialistas** y los países **occidentales**, al hablar de la relación de derechos civiles y políticos por una parte y los económicos, sociales y culturales por la otra. Según los países socialistas y en vías de desarrollo es el segundo grupo de estos dos derechos que habría de privilegiarse en la acción internacional, fundamentado en dos razones, en primer lugar por que estos derechos son considerados intrínsecamente mas importantes, que sentido tendría hablar de libertad de expresión y de pensamiento cuando se tiene hambre, se carece de trabajo y no se tiene una vivienda decente, los derechos económicos-sociales tienen

---

<sup>5</sup> MAYORCA LORCA, ROBERTO. Op. Cit. Pág.14.

absoluta prioridad porque solo cuando se realizan totalmente es posible crear esa igualdad que hace posible el disfrute de las libertades civiles y políticas. El segundo motivo, sobre todo en las naciones en vías de desarrollo, el retraso económico - social descubre las carencias más dolorosas, y es allí por tanto donde hay que intervenir.

Los Estados occidentales tienden a hacer más hincapié en los derechos civiles y políticos, siendo esos derechos parte de su historia y prácticamente simbolizan el progreso de Estado moderno, habiendo sido arrancado de manos del poder despótico tras luchas y revoluciones. Otro aspecto a considerar es el grado de significación que tiene estos derechos para los países occidentales: el problema aun abierto en el Estado industrializado occidental consiste en poner límites al poder central para impedir que invada excesivamente la esfera del individuo. La estructura económica de esos países, con economía de mercado, donde el espíritu de empresa del individuo tiene un gran relieve.

Un papel decisivo en el desarrollo de los derechos sociales le corresponde a la doctrina y la práctica normativa de los países socialistas, en cuyo seno tales derechos ocupan un lugar primordial al constituir principios básicos en su estructura social, autores socialistas coinciden en afirmar que estos derechos tan solo pueden ser plenamente satisfechos en el marco político del Estado Socialista.

Con los pensamientos anteriores se puede observar divergencias entre ambos grupos, siendo profundas y poco valen las fórmulas diplomáticas con que se ha intentado, superar las distancias. Una de esas fórmulas habla de la "interdependencia de los derechos civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales", indudablemente la visión de estos derechos para unos y otros es diferente, al concebir cada derecho de acuerdo a sus intereses, para el caso el derecho al desarrollo para los países socialistas y del tercer mundo es un

derecho fundamental, que corresponde tanto a los pueblos como a los Estados, siendo un derecho polivalente, es decir, no solo referido al despegue económico, sino también a su desarrollo social, político y cultural. Para los países occidentales en cambio, el derecho al desarrollo se reduce a un simple eslogan; auspiciar su reconocimiento o sostener su inmediata validez constituiría una exigencia en la problemática de los derechos humanos.

El anterior subraya divergencias marcadas entre dos grupos, pero existen puntos de convergencia, para el caso la Declaración Universal y las actas normativas que le siguieron han terminado por implicar a los Estados, que por tradiciones históricas, culturales o ideológicas, se mostraron contrarios e indiferentes a la temática de los derechos humanos, gradualmente se ha creado un restringido núcleo de valores y criterios universalmente aceptados por todos los Estados.<sup>6</sup>

Cada pensamiento defiende sus fundamentos, pero en efecto la realización de los derechos económicos sociales y culturales dependen en buena medida, de la política socioeconómica del Estado, en ella influye obviamente el nivel de desarrollo económico y la existencia de recursos, por lo que los mecanismos de control y protección de estos derechos son menos perfeccionados que los que se aplican a los derechos civiles y políticos; con base a los planteamientos el estudio de estos derechos debe orientarse de acuerdo a las características del país, socialista o capitalista, desarrollado o en vías de desarrollo, para determinar su aplicabilidad.

La investigación girara entorno a la situación del Derecho a la Alimentación, de los habitantes de la comunidad indígena Kakawira, específicamente en el Caserío Flor del Muerto, Cantón Agua Blanca, del

---

<sup>6</sup> CASSESE, ANTONIO. “LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO”. Editorial Ariel. S.A. Barcelona. 1993. Pág. 65.

Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, es decir que se trata de determinar el cumplimiento y garantización de este derecho y el nivel de vida de esta comunidad, lo cual permitirá conocer si son satisfechas las necesidades básicas, y por tanto conocer el grado de progresividad que tiene **EL DERECHO A LA ALIMENTACION.**

Ahora bien se define como el derecho a la alimentación el acceso físico o económico, regular permanente y libre, a una alimentación adecuada y suficiente tanto por su cantidad, como por su calidad. Tratándose no solo del derecho a ser alimentado, sino a alimentarse con dignidad.

Este derecho se encuentra bajo el amparo de instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DHDH), en su artículo 25 expresa “ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación”; esta afirmación es complementada con el Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) que ratifica lo anterior y agrega “Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la garantía de este derecho...”. Para el estudio de obligaciones que determina el pacto a los estados, como es tomar medidas para garantizar del derecho a un nivel de vida adecuado es inevitable visualizarlo a partir de la relación entre el desarrollo económico y social y los derechos económicos sociales y culturales –en los cuales esta inmerso el derecho a la alimentación-, en los siguientes términos : la efectividad de estos derechos demanda una estrategia general de lucha contra la miseria, contra el hambre, contra la ignorancia, la incultura, la enfermedad, en una palabra contra el subdesarrollo.

Con base a lo expuesto anteriormente se formula el siguiente problema:

**¿Cuál es la situación del derecho a la alimentación en la comunidad indígena de Kakawira, del Caserío Flor del Muerto, Cantón Agua Blanca, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán?**

## **I. JUSTIFICACIÓN**

El estudio de los DESC, cobran gran relevancia en la actualidad debido a la necesidad de profundizar en la defensa de los mismos.

Existe más de una razón para hacer un estudio sobre estos derechos y específicamente en el derecho a la alimentación en el cual se centra el problema; considerando la importancia de este derecho en los primeros años de vida ya que constituyen los cimientos que forjan el potencial físico y mental de cada persona; el cual a futuro será difícil y costoso recuperar, si los salvadoreños no accedemos en condiciones de igualdad a los niveles básico de bienestar.

Sin dejar de lado la necesidad de estudiar los derechos humanos desde una visión integral considerando la gravedad de carencias de la persona que debido a la situación de pobreza y abandono se convierte más vulnerable, tal es el caso de los habitantes de la comunidad indígena de Kakawira del Caserío Flor del Muerto, Cantón Agua Blanca, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán.

Esta población permanece excluida de todos los beneficios a que tiene derecho, negándosele la oportunidad de integrarse en la vida social.

Esto no solo constituye una injusticia sino que nos lleva a la realidad concreta del día a día de muchas familias salvadoreña que carecen de las necesidades básicas mínimas para vivir.

Se espera que esta investigación ilustre la desigualdad existente en El Salvador y la negación de los derechos a los más vulnerables, así como también la necesidad de promover los DESC desde una perspectiva integral dándosele atención especial tanto como se le da a los derechos civiles y

políticos, respondiendo con la dicotomía entre ambos derechos humanos, desarrollándose una simetría entre la exigibilidad y la existencia de procedimientos específicos para cada grupo de derechos.

Otro punto de importante que motiva es describir si la naturaleza jurídica de los DESC constituye un obstáculo para su progresividad y justiciabilidad; la falta de decisiones políticas adoptadas por el Estado que permiten abastecer de manera equitativa a todas las personas indistintamente de la zona en que residan de lo necesario para construir una vida digna con oportunidades para construir una vida digna.

## **II. OBJETIVOS**

### **GENERAL**

- Analizar la situación del derecho a la alimentación en el Caserío Flor del Muerto, Cantón Agua Blanca, del Municipio de Cacaopera, del Departamento de Morazán.

### **ESPECIFICOS:**

- Conocer el desarrollo histórico de los DESC y el derecho a la alimentación
- Establecer la naturaleza jurídica del derecho a la alimentación.
- Analizar los mecanismos convencionales y no convencionales para la protección de los DESC y del derecho a la alimentación
- Establecer el origen histórico de la comunidad indígena de Kakawira.
- Identificar las políticas Gubernamental, en relación al derecho a la alimentación en el Caserío Flor del Muerto.

### III. MARCO TEORICO – CONCEPTUAL

#### 4.1 DENOMINACIONES

Existe una pluralidad de denominaciones para referirse a los derechos humanos, las cuales son reconocidas por parte de los diversos autores, utilizándolas a veces indistintamente y algunas veces provienen de concepciones contrapuestas y hasta antagónicas tanto de la fundamentación filosófica así como de la fundamentación jurídica de los derechos humanos, entre las más importantes tenemos las siguientes:

- ***Derechos naturales***
- ***Derechos fundamentales***
- ***Libertades públicas***
- ***Principios constitucionales***
- ***Garantías constitucionales***
- ***Derechos del hombre y ciudadano***
- ***Garantías fundamentales***
- ***Principios fundamentales***
- ***Derechos y deberes del hombre y ciudadano***

Entre las denominaciones anteriores estableceremos la diferencia con los derechos humanos y son las siguientes:

#### 4.4.1 Derechos naturales

Para los autores jusnaturalistas, como se verá posteriormente con más detenimiento, el origen de los derechos humanos no está en la ley positiva, sino en la naturaleza del hombre, en su razón o en otra realidad superior a la mencionada ley.

Por ello para algunos juristas como Luis Legaz y Lacambra - en el prólogo de la 2ª edición de la obra de José Castán Tobeños establece que “resulta indiscutible que los derechos humanos son derechos naturales y que en la existencia de estos consiste la realidad del derecho natural”, por ello los derechos humanos constituyen la traducción moderna y concreta de lo que desde su construcción clásica, ha venido significando al derecho natural.

#### 4.1.2 Derechos fundamentales

Aparecen en la historia a partir del tránsito a la modernidad. Este término “**derechos fundamentales**” *droits fondamentaux*, aparece en Francia hacia el año 1770 en el marco del movimiento político y cultural que condujo a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. La expresión ha alcanzado después especial relieve en Alemania, bajo la denominación de los Grundrechte y se ha articulado, de modo especial tras la Constitución de Weimar de 1919, el sistema de relaciones entre el individuo y el Estado, en cuanto fundamento de todo el orden jurídico – político<sup>7</sup>.

Para los positivistas los derechos fundamentales, son aquellos derechos reconocidos como tales, en un ordenamiento jurídico, puesto que es la única fuente de derecho. Como sostienen los autores legalistas y positivistas, es decir son las leyes expresamente vigentes en un país determinado. Esta “ley” es la

---

<sup>7</sup> PEREZ LUÑO, ANTONIO E. “LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”. 3ª. Edición. Madrid, España. Editorial Tecno. 1988, Pág. 29.

que determina los derechos de la persona y también si esos derechos son fundamentales.

Para Pérez Luño en su obra “Los Derechos Fundamentales”, los define como “aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada, y los derechos humanos “suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concreta las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”<sup>8</sup>.

Los derechos aunados, a su significación descriptiva de aquellos derechos y libertades reconocidos en las declaraciones y convenciones internacionales, una connotación prescrita o deontológica, al abarcar también aquellas exigencias más radicalmente vinculadas al sistema de necesidades humanas y que debiendo ser objeto de positivización no lo han sido. Los derechos fundamentales poseen un sentido más preciso y abstracto, ya que tan solo describen el conjunto de derechos y libertades jurídicas e institucionalmente reconocidas por el derecho positivo. Se trata siempre, por tanto, de derechos delimitados espacial y temporalmente, cuya denominación responde a su carácter básico o fundamentador del sistema jurídico político del estado de derecho.

---

<sup>8</sup> Ibidem. Pág. 46.

### 4.1.3 Libertades públicas

En ocasiones el término de libertades públicas también es confundido con el de derechos humanos, pero las **libertades públicas** aluden a facultades y situaciones subjetivas reconocidas por el ordenamiento jurídico<sup>9</sup>.

Por ello las libertades públicas o consiguen superar un cierto carácter individualista y parece aplicarse a una sola de las especies de los derechos humanos, la constituida por las libertades individuales, o sea, por los clásicos derechos civiles y políticos, que se contraponen a la nueva categoría de los derechos económicos, sociales y culturales. Es decir, los derechos humanos se distinguen de las libertades públicas en tanto que aquellos se integran en el mundo de la normatividad, y éstas, en el de los hechos o de la factividad.

En definitiva, entre los derechos humanos, derechos fundamentales y libertades individuales existe la siguiente relación: los derechos humanos pretenden la realización de determinados tipos de libertades públicas, aquellas libertades estimadas como fundamentales en un momento histórico concreto. A partir de ahí, existe un interés en transformar esos derechos humanos en derechos fundamentales. En la medida en que ello se consiga y la reglamentación jurídica correspondiente resulte suficientemente precisa, y supuesto que el Estado y los otros factores sociales presenten su apoyo efectivo a la puesta en práctica de tales derechos, entonces esos derechos humanos, convertidos en derechos fundamentales constituirán, en cierto modo condiciones favorables para la realización práctica de determinadas libertades públicas. La efectividad depende de su encarnación en libertades individuales; y para alcanzar semejante resultado los derechos fundamentales intervienen como un factor de mediación entre los primeros y las segundas.

---

<sup>9</sup> Ibidem, Pág. 51.

## CONCEPTO

Actualmente existe una diversidad de definiciones de los derechos humanos y desde distintas corrientes filosóficas, entre las que se destacan:

### 4.2.1 Desde una perspectiva jusnaturalista

La definición que establece el profesor de la universidad de Viena J. Mesones quien afirma que “Los derechos naturales son los que tienen su fundamento en la misma naturaleza humana y sirven de base a su vez a los derechos que integran la esfera de libertad social. Comparte la división clásica entre derecho natural primario u originario que comprende principios evidentes, absolutos e inmutables morales o jurídicas y un derechos natural aplicado constituido, por los preceptos que resultan de aplicar los principios evidentes a circunstancia concretas históricas, variando en razón del lugar, tiempo, etc.”<sup>10</sup>

Entre otras posturas, la que establece Fernández Galiano como jusnaturalista “entiende por derechos naturales aquellos derechos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas y por el mero hecho de ser [persona], de participar de la naturaleza humana”<sup>11</sup>

En la misma dirección, encontramos a Castán, quien considera que los derechos naturales son “aquellos derechos fundamentales de la persona humana –considerada tanto en su aspecto individual como comunitario– que corresponden a ésta por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo corpórea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados

---

<sup>10</sup> VALLE LABRADA RUBIO “INTRODUCCION A LA TEORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS”. Pág. 22.

<sup>11</sup> EZCURDIA LAVIGNE, JOSE A. S.I. “PERSPECTIVAS IUSNATURALISTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, CURSO DE DERECHO NATURAL”, Parte General. Instituto Editorial Reus, S.A. Pág. 18.

por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común”<sup>12</sup>

#### **4.2.2 Desde una perspectiva positivista**

Son los derechos humanos los regulados como tales en las constituciones políticas de los Estados o, más modernamente, en las declaraciones de los organismos internacionales que como la ONU, pretende sentar las bases de una ordenación jurídica de carácter universal.

#### **4.2.3 Desde una perspectiva neutra**

Desde una perspectiva neutra, hay definiciones que pretenden superar el antagonismo entre las corrientes iusnaturalista-positivistas, entre las que destacan la de Pérez Luño quien reitera entenderlos como “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de al dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”<sup>13</sup>

Para Pedro Nikken, quien establece que en “la sociedad contemporánea, y particularmente la comunidad internacional organizada, han reconocido que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste o bien tiene el derecho de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer, son los que hoy conocemos como derechos humanos”<sup>14</sup>.

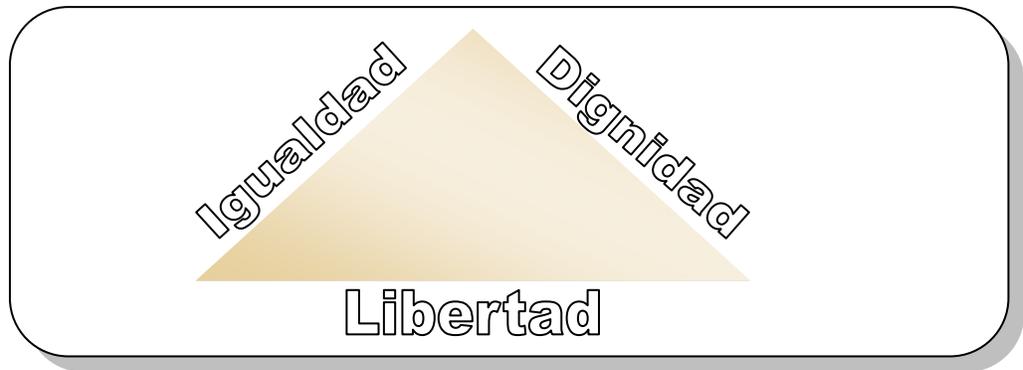
---

<sup>12</sup> Ibidem. pág. 18.

<sup>13</sup> PEREZ LUÑO, op. cit., Pág. 46.

<sup>14</sup> Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). “ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS” Compilador Danilo Ernesto Flores López. 1ª ed. San Salvador, El Salvador, 2004. Pág. 39.

#### 4.3 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES



**Figura No. 1.-** La igualdad, la dignidad y la libertad, son los tres elementos que componen los principios fundamentales de los derechos humanos.

La noción de los derechos humanos, a través de la historia corresponde con seguridad a los principios de la dignidad, libertad e igualdad, valores o aspectos de la justicia<sup>15</sup> necesario para la protección de las personas frente al estado, tal como se establece en el Preámbulo de la declaración universal de los derechos humanos.

Además en el Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

**“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.**

<sup>15</sup> A comienzos del siglo XX, diferentes autores comienzan a cuestionar el postulado jurídico positivista, entre ellos R. Estammles, “desde una perspectiva Neokantiana afirma que el derecho positivo tiene que ser un derecho justo”, esto en vista que durante el siglo anterior el estudio científico del derecho había marginado a la justicia como elemento constitutivo del concepto de derecho. La realización de la justicia en el derecho exige que la norma respete los contenidos mínimos de las exigencias de la dignidad de la persona humana.

El principio fundamental de la **dignidad** de la persona humana que comienza al parecer en el siglo XX, como referencia de todo principio de estimativa jurídica o valoración del derecho. No se trata de un concepto nuevo, pues con distintos matices, es una idea frente al Estado, a lo largo de la historia del pensamiento. Es de destacar que en el siglo XX, las tendencias que de una u otra manera son humanista o personalistas en cuanto que consideran la dignidad de la persona humana como causa o matriz de los derechos humanos, y es la dignidad la que está íntimamente vinculada a la satisfacción de las necesidades básicas y es que esta última es lo que da origen a los derechos civiles y políticos, así como a los derechos económicos, sociales y culturales.

Es de hacer mención que los derechos sociales, están íntimamente relacionados con el principio de la dignidad de la persona humana y con el concepto de nivel de vida, que es la satisfacción de algunas de las necesidades de la persona humana, derechos que tienden a buscar dignidad de ese nivel de vida. Y es a partir del concepto de dignidad que se desarrolla lo que son los derechos sociales.

Otro de los principios es el de **libertad** desde la concepción de Norberto Bobbio en su obra de la Teoría General del Derecho, distingue entre la libertad no jurídica, entendida como “libertad no protegida”, aquella libertad que está garantizada (por medio de la coerción jurídica) contra eventuales obstáculos por parte de terceros (o del mismo Estado). Se trata de aquella libertad que es reconocida en el mismo momento en que se impone a los terceros la obligación jurídica (o sea, reforzada por la sanción en caso de incumplimiento) de no impedir su ejercicio. Se debe tener bien en cuenta que el ámbito de lo permitido (en una persona) está siempre ligado al ámbito de lo obligatorio (en otra persona o en todas las demás personas). Esto quiere decir que el ámbito del permiso jurídico puede ser considerado siempre desde el punto de vista de la

obligación (esto es, de la obligación de los demás de no impedir el ejercicio de la acción lícita), y que el derecho no permite sin más ni más, mandar y prohibir al mismo tiempo”<sup>16</sup>

Por **libertad** protegida se entiende la libertad garantizada contra los obstáculos de otros, por libertad no protegida (aquello que repetimos, debería constituir el ámbito de lo jurídicamente irrelevante y del espacio jurídico vacío) debería entenderse una libertad no garantizada contra los otros obstáculos. Esto equivaldría a decir que el uso de la fuerza por parte de un tercero para impedir el ejercicio de la libertad sería lícito. Brevemente, libertad no protegida significa licitud del uso de la fuerza privada. Pero si esto es así, en nuestros ordenamientos estatales modernos, caracterizados por la monopolización de la fuerza por parte del Estado y por la consiguiente prohibición del uso privado de la fuerza, la situación hipotética, como situación de libertad no protegida, no es posible<sup>17</sup>.

El siguiente de los principios es la **igualdad**, que ha sido constituido y explicado históricamente a partir de diversas versiones: la igualdad ante la ley o igualdad formal, la igualdad material y la igualdad en la ley o en derechos. Se trata de perspectivas diferentes y de distintos tipos de instrumentos. Sin embargo, el objeto y el fin son los mismos: la clarificación del valor normativo de la igualdad<sup>18</sup>.

**La igualdad formal** se identifica con la exigencia jurídico-política de la igualdad ante la ley, que supone el reconocimiento de la identidad del estatuto jurídico de (todas las personas); esto es, la garantía de la equiparación de trato en la legislación y aplicación del derecho. La igualdad formal históricamente se plasma en el modelo liberal del estado de derecho. El titular de los derechos

---

<sup>16</sup> BOBBIO, NORBERTO. “TEORIA GENERAL DEL DERECHO”. 6ª Reimpresión. Pág. 232.

<sup>17</sup> Ibidem. Pág. 232.

<sup>18</sup> FESPAD, op., cit., Pág. 183.

“resultaba ser también el mismo sujeto abstracto y racional, (la persona autónoma) e independiente portador[a] de los derechos naturales, que en su calidad de persona y guiada sólo por su interés concluía con [otras personas] iguales un contrato social que daba vida artificial a las instituciones, y que en calidad de propietario y de acuerdo con unas reglas formales fijas y seguras, sin que fuera relevante la condición social de quienes negociasen ni que cosas se intercambiarán. Los derechos, situados en el ámbito del derecho público, tenían un sentido negativo “obligando a la autoridad pública a abstenerse de cualquier intervención en la esfera privada apolítica del individuo, excepto si una ley establecía un permiso explícito”.<sup>19</sup>

**La igualdad material o sustancial o “igualdad de trato material”** aparece conectada con la idea de justicia material y con la consecución de los valores y medios que permitan el pleno desarrollo de la persona y su participación, en la organización económica, política y social de un país. Se identifica con la idea de la equiparación y el equilibrio de bienes y situaciones económicas y sociales. Los derechos según esta dimensión “son derechos a la compensación de las desigualdades y, por ello, a llegar a ser personas iguales a las demás en las condiciones mínimas de vida y supervivencia”.<sup>20</sup>

**La igualdad en la ley es la aplicación igual de la ley o la “igualdad en los derechos”**, el goce de los derechos [humanos] garantizados: “La igualdad en los derechos [humanos] resulta así configurada como el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud de igualdad valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo

---

<sup>19</sup> Ibidem. Pág. 183-184

<sup>20</sup> Ibidem. Pág. 188-189

diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás”.<sup>21</sup>

La equiparación el igual trato, o no discriminación en los derechos que supone “la garantía de igualdad respecto a los derechos individuales [particularmente respecto a aquellos derechos civiles y políticos, pero también, y sobre todo, económicos, sociales y culturales, particularmente ‘sensibles’ desde el punto de vista de las situaciones de discriminación de hecho]. No se trata de añadir otra categoría a los derechos civiles, sino que suponen una ruptura en la forma de entender los derechos que sirve de legitimación a todas las instituciones del Estado, incluyendo la administración”.<sup>22</sup>

#### **4.4 FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA**

El problema de la existencia y de la fundamentación de los derechos humanos, existen diversas tesis para su explicación.

##### **4.4.1 La doctrina jusnaturalista**

Pero probablemente la tesis mayoritaria en lo relativo a la existencia y fundamentación de los derechos humanos es la sustentada en que existen derechos inalienables, que la persona tiene por su propia naturaleza, impuestos como obligación para el poder político; es decir que se “considera que el fundamento de los derechos humanos esta en la existencia de valores propios de la persona humana. Estos valores están por encima del derecho positivo y requieren de éste para su plena y eficaz realización”.<sup>23</sup>

##### **4.4.2 La doctrina positivista**

---

<sup>21</sup> Ibidem. Pág. 194

<sup>22</sup> Ibidem. Pág. 195.

<sup>23</sup> VALLE LABRADA, RUBIO. “INTRODUCCION A LA TEORIA DE LOS DERCHOS HUMANOS” FUNDAMENTO, HISTORIA DECLARACION UNIVERSAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948”. Pág. 58.

Para Austin, uno de los máximos representantes del positivismo jurídico en Inglaterra, a su juicio, los derechos naturales no son sino un sector de las reglas que en su teoría integran la moralidad positiva: conjunto de normas sociales emanadas de las opiniones y sentimientos colectivos que influyen en el derecho, pero que no son derecho. Tan solo cuando esas reglas sean promulgadas a través de mandatos que impongan deberes e impliquen sanciones serán auténticos derechos. Para Austin es fundamental el principio a tenor del cual: “*The existence of law is one thing; its merit or demerit is another*”<sup>24</sup>.

Ambas teorías, son importantes por que es a partir de las mismas que se reconoce el origen y fundamento de los derechos humanos, siendo importante que los Estados ratifiquen los Tratados Internacionales para que se vuelvan leyes internas, y se pueda exigir a los Estados el cumplimiento y garantización de los derechos humanos en general.-

#### **4.5 LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

Los derechos económicos, sociales y culturales forman parte integral del derecho internacional de derechos humanos. Por ello, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ayudan a ampliar el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos: estos instrumentos en su conjunto constituyen la **Carta Internacional de Derechos Humanos**.

El derecho internacional de los derechos humanos se ha elaborado con el propósito de amparar toda una gama de derechos que son precisos hacer efectivos para que las personas puedan vivir una vida plena, libre, segura y

---

<sup>24</sup> PEREZ LUÑO, ANTONIO ENRIQUE. “DERECHOS HUMANOS, ESTADO DE DERECHO Y CONSTITUCIÓN”. Tecnos S.A. Madrid.1984. Pág. 57.

sana. El derecho a llevar una vida digna nunca podrá hacerse efectivo a menos que todas las personas puedan satisfacer de manera adecuada y equitativa sus necesidades de trabajo, alimentación, vivienda, atención médica, educación y cultura. Fundándose firmemente en este principio primordial el sistema mundial de derechos humanos, ha establecido derechos individuales y colectivos en los ámbitos civil, cultural, económico, político y social.

#### **4.5.1 Indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.**

La división este-oeste y las divisiones antitéticas sobre el papel del Estado en relación con los derechos de la persona humana, condujeron a una visión occidental que privilegió los derechos civiles y políticos y la economía de mercado en el entendimiento de que el juego armónico entre ambos conduciría al Estado de bienestar y a la riqueza de las naciones. La visión del este se orientó a una economía centralmente planificada en la que cada persona humana cumplía un papel diferenciado y asignado y el Estado le garantizaba vivienda, trabajo, educación y salud.<sup>25</sup>

No obstante ello, debido a la medida de adoptar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en distintos instrumentos internacionales, como fruto de la política internacional aplicada al campo de los derechos humanos, es así como coexisten tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el día 23 de marzo de 1976; y el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Resolución 2200 a (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el día 03 de enero de 1976.

El conocimiento de los derechos humanos viene con un contenido dado que comprenden, sin distinción, derechos susceptibles de ser caracterizados en civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y esto, se ha establecido en

---

<sup>25</sup> Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Numero 40, Págs. 29 y 30.

el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que ha reconocido una caracterización de los derechos humanos y literalmente dice: “Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales”

Pero hoy en día se discute sobre la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos y estos términos en conjunto, se refieren a que no es posible admitir una división de los derechos humanos, por ser ésta imposible de efectuarla porque variaría sustancialmente la esencia de los mismos por su dependencia recíproca entre cada uno de los derechos, para el disfrute de los mismos y esto se resalta en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos llevada a cabo del 14 al 25 de junio de 1993, en la ciudad de Viena y se reconoció que:

*“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”<sup>26</sup>*

---

<sup>26</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos. A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993. Párrafo 5.

Así mismo, del 02 al 06 de junio de 1986, se reunieron en Maastricht, Países Bajos, y en dicha reunión se establecieron “Los Principios de Limburgo” relativos a la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que se reconoció “que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, se debería (por ello) prestar la misma atención y consideración urgente a la aplicación, fomento y protección tanto de los derechos civiles y políticos, como de los económicos, sociales y culturales.”

Conceptos reafirmados en las Directrices de Maastricht sobre violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que literalmente establecen que: “Hoy en día es indudable que los derechos humanos en su conjunto son indivisibles, interdependientes, interrelacionados e de igual importancia para la dignidad humana.”<sup>27</sup>

### **Conceptualización.**

Los derechos económicos, sociales y culturales, son el conjunto de aquellos derechos humanos que posibilitan la existencia en condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales adecuados a la dignidad humana y posibilitan exigir al Estado el beneficio de participar de la existencia social, lo que se traduce en nuestros días en gozar de determinadas prestaciones, directas o indirectas, por parte de los poderes públicos.

---

<sup>27</sup> Con motivo del décimo aniversario de los Principios de Limburgo sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre el 22-26 de enero de 1997, se reunió en Maastricht un grupo de más de treinta expertos invitados por la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra, Suiza), el Instituto de Derechos Humanos Urban Morgan (Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América), y el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Maastricht (Países Bajos), Dicha reunión tuvo como objetivo ampliar el entendimiento de los Principios de Limburgo con respecto a la naturaleza y el alcance de las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales y las respuestas y recursos adecuados a los mismos.

#### **IV. HIPOTESIS**

- El incumplimiento del derecho a la Alimentación propicia la malnutrición, y el no desarrollo normal de las personas, lo que conlleva al no desarrollo de la Comunidad Indígena del Caserío Flor del Muerto, del Cantón, Cantón Agua Blanca, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán.-
- El Estado Salvadoreño no garantiza el derecho a la Alimentación por lo que incumple la obligación, de proteger un derecho tan fundamental.-

## V. METODOS Y TECNICAS A UTILIZAR

En el presente proceso de estudio el tipo de investigación es el: **TEORICO - EXPLORATIVO**, considerando que el proceso de investigación **TEORICO O BIBLIOGRAFICO**, es indispensable en todo proceso de estudio, siendo las fuentes secundarias en información ya procesada, la cual no requiere contactarse directamente con las personas con instrumentos, sino que se sustentará de la información que se obtenga de los libros, revistas u otros documentos. La **EXPLORATIVA O DE CAMPO**, se fundamentará de la información de primera mano, proveniente de los instrumentos de investigación, siendo necesario para ello auxiliarnos de los siguientes métodos:

1. En un primer nivel se hará **DESCRIPCION DEL PROBLEMA**: en el cual se describirá el entorno del problema, sin entrar en su esencia como un primer nivel mínimo y previo del conocimiento del problema.
2. En un segundo paso se entrará en un **NIVEL EXPLICATIVO**: en el cual se conocerá la teoría, los métodos y técnicas de investigación, pues se tratará de efectuar un proceso de abstracción y de destacar aquellos elementos que se consideren más básicos, para comprender los objetos y procesos del problema.
3. En un tercer nivel se hará uso del **ANALISIS**, de manera particular del derecho a la alimentación, de manera individual, al igual que describir los actores y sus papel dentro de este proceso, para el caso el Estado, la persona humana como fin del Estado, representado por los habitantes de la comunidad indígena de Kakawira, organismos internacionales, etc.
4. **LA SINTESIS**: siendo la operación inversa a la síntesis, reuniremos las partes en un todo, llevando la investigación a fusionar todos los elementos y

descubrir las fallas y obstáculos para lograr la interdependencia de los derechos y la obligación de cumplirlos por el Estado.

La inducción será el camino lógico a seguir, haciendo un estudio de los fenómenos iniciando de la totalidad parcial, para llegar a la totalidad global, construyendo una idea general e integral, de lo particular a lo general.

Para obtener la información requerida, en el proceso de estudio, la investigación de campo es indispensable para obtener de la misma un análisis fehaciente y se obtendrá por medio de los métodos y técnicas requeridos más accesibles, tanto para la población a estudiar y los investigadores; siendo el caso que nos ocupa la comunidad indígena de Kakawira, del Caserío Flor del Muerto, Cantón Agua Blanca, del municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, por lo que nos auxiliaremos de las siguientes técnicas:

- Lluvias de ideas
- Investigación bibliográfica.
- Recopilación de datos estadísticos de la comunidad a estudiar.
  
- **INSTRUMENTOS:**
- Fichas bibliográficas
- Guía de Encuestas.

## **VI. PROPUESTA CAPITULAR**

### **CAPITULO I:**

#### **EL ORIGEN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y EL DERECHO A LA ALIMENTACION.**

En este capitulo se analizará la evolución histórica de los derechos económicos, sociales y culturales. Las corrientes económicas y su relación directa con los derechos económicos, sociales y culturales, y el origen histórico y reconocimiento del derecho a la alimentación, en los diferentes textos internacionales.

### **CAPITULO II:**

#### **LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

En este capitulo se analizará en que consisten los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho a la alimentación. La fundamentación de los mismos. Las características de los derechos económicos, sociales y culturales. La naturaleza jurídica. Los elementos jurídicos y doctrinarios constitutivos de cada uno de los derechos contemplados en la legislación universal, regional y nacional. La subjetividad y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales.

### **CAPITULO III:**

#### **LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES A NIVEL UNIVERSAL, REGIONAL Y NACIONAL.**

Este capítulo se desarrollará el carácter y alcance de las obligaciones contraídas por los Estados en cumplimiento del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los mecanismos convencionales y no convencionales de protección de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel universal y regional. Las líneas jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia para garantizar los mencionados derechos en nuestro país.

### **CAPITULO IV:**

#### **ANALISIS HISTORICO DE LA COMUNIDAD INDIGENA KAKAWIRA, Y LA SITUACION DEL DERECHO A LA ALIMENTACION EN EL CASERIO FLOR DEL MUERTO, DEL CANTON AGUA BLANCA, DEL MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENETO DE MORAZAN.**

En este capítulo se realizará un estudio histórico-antropológico de la comunidad indígena Kakawira del Caserío Flor del Muerto, Cantón Agua Blanca, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; así mismo un análisis del derecho a la alimentación en dicha comunidad.-

### **CAPITULO V:**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

En este capítulo, están las conclusiones de la investigación efectuada y a la vez las recomendaciones dada a las autoridades Gubernamentales, y a la Universidad de El Salvador.-

## VII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	2007										2008			
	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	
1. Selección o asignación del tema	X													
2. Elaboración del diseño	X	X	X											
3. Entrega del diseño				X										
4. Presentación del primer avance				X										
5. Aprobación				X										
6. Elaboración del capítulo I				X	X									
7. Elaboración del capítulo II					X	X								
8. Presentación del 2º avance						X								
9. Elaboración del capítulo III						X	X							
10. Recolección de datos							X	X						
11. Elaboración del capítulo IV								X	X	X				
12. Presentación del tercer avance										X				
13. Elaboración del capítulo V											X			
14. Presentación informe final													X	

## CAPITULO I

---

### EL ORIGEN DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y DEL DERECHO A LA ALIMENTACION.

Los DESC, “son aquellos derechos fundamentales de la persona que le posibilitan exigir de la autoridad competente el acceso a las satisfactores económicos, sociales o culturales relacionados al logro de un nivel de vida digno”<sup>28</sup>, también son considerados como derechos que se garantizan universalmente, es decir, a todos los ciudadanos por el hecho de serlo, y no como mera caridad o política asistencial, eso significa el acceso, de las personas a los medios necesarios para tener mejores condiciones de vida digna.

#### 1.1 Desarrollo Histórico de los Derechos Humanos.

Históricamente los derechos humanos, se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder publico debe estar al servicio del ser humano, debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones de dignidad que le es consustancial.

En la sociedad contemporánea y particularmente la comunidad internacional organizada, han reconocido que todo ser humano por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, se puede decir que por ejemplo en la edad media ya existía el concepto de dignidad de la persona, esto como una aportación del cristianismo a la filosofía jurídica de la época; pero cabe aclarar que en la practica política no se concebía la realización de esta dignidad humana, a través del reconocimiento de los derechos iguales para todos.

---

<sup>28</sup> Roberto Mayorga Lorca. Op. Cit. Pág. 183

Particularmente desde que surge el Estado como tal, de la contradicción existente entre el poder del gobernante frente a los gobernados, estos surgen y se desarrollan como formas razonadas de controlar y limitar el poder, pero también como formas de concretar las exigencias y necesidades de los grupos sociales en cada momento histórico.

En la edad media los derechos humanos tuvieron muy vinculados a la historia de los pueblos, por lo que dada las circunstancias sociales, económicas y culturales de esta época solo es posible encontrar documentos donde el monarca concede algún privilegio patrimonial y de libertad para un estamento para un territorio concreto.

Por ejemplo “la Carta Magna del Rey de Inglaterra Juan Primero ( Juan sin tierra) de 1215, dada por el Ingles a los Barones y Duques de su territorio es un documento que recoge una serie de derechos patrimoniales hereditarios y de libertad para el estamento al que va dirigido”<sup>29</sup>, siendo uno de los primeros documentos en el ordenamiento Jurídico occidental, que reconocía los derechos civiles y políticos, la cual establecía limitaciones de naturaleza jurídico al ejercicio del poder del Estado frente a las naciones.

Los factores jurídicos de haberes al camino del desarrollo de los derechos humanos a la edad moderna son principalmente los siguientes: “a) La evaluación de la concepción del derecho como *ius* (lo justo en sentido amplio), hacia el derecho como *lex*, (ordenamiento jurídico de una comunidad política)”<sup>30</sup>.

Algunos documentos como productos de los avances de la edad moderna tenemos el Acta de Habeas Corpus, del Parlamento Ingles de 1679, que consistió en el derecho que tiene todo ciudadano Ingles a no ser detenido,

---

<sup>29</sup> Valle Labrada, Op. Cit. Pág.72

<sup>30</sup> Ibidem. Pág. 64.

preso ni desterrado, sin orden expresa de un Juez, así como el plazo máximo de tres días para pasar a disposición judicial, se comienza a considerar como elemento esencial del derecho a la vez que se produce un extraordinario desarrollo del derecho privado,” otro documento creado por los Ingleses fue el **Bill of Rights**, documento creado por el Parlamento Ingles 1689, en el que se expresan algunos términos como los siguientes: 1º Que la Potestad de suspensión de las leyes o ejecución de ellas por la autoridad real sin el sometimiento del parlamento es ilegal, 2º Que imponer tributos para la Corona de forma distinta a los otorgados es ilegal, 3º Que la elección de los miembros del Parlamento debe ser libre, y 4º Que la libertad de palabra, debate y procedimiento en el Parlamento no puede impedirse.”<sup>31</sup>.

En la edad moderna más concretamente en el siglo XVII en Inglaterra, los derechos humanos se generalizan, puesto que los mismos se defienden para todo ciudadano ingles. La consideración de que los derechos humanos son propios de todos los hombres por el hecho de ser hombres es admitida con anterioridad en la doctrina que en los textos legales.

Merece especial mención los avances que se dieron en las Colonias Inglesas de Norte América, ya que los Colonos Ingleses de forma espontánea exportaron a América la vieja idea constitucional inglesa, que el ciudadano tiene unos derechos que toda autoridad política debe acatar, así como la forma de gobierno comportada entre el poder ejecutivo y el poder legislativo.

También cabe mencionar que existieron otros documentos esenciales que contribuyeron en el proceso de consolidación de los derechos inherentes a la persona humana “como las declaraciones de los Estados Unidos, específicamente la de los estados de Filadelfia de 1774, y la Declaración de Virginia del 12 de Junio de 1776, que es la declaración de Independencia de los

---

<sup>31</sup> Ibidem. Pág. 78.

Estados Unidos, que tiene una orientación histórica iniciada en Inglaterra y que comienza a dar lugar a derechos de corte liberal y no social”<sup>32</sup> con inspiración en los derechos Humanos, en el sentido que todos los hombres son creados iguales, dotados por su creador, por ciertos derechos inalienables, entre los cuales esta la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.

Cabe destacar que los avances en materia de derechos humanos en las Colonias Inglesas de Norte América y la posterior independencia de los Estados Unidos, influyo positivamente en algunas de las declaraciones que recogieron los textos producido por la Revolución Francesa, como por ejemplo la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en la cual se proclama los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, la soberanía popular, la separación de poderes, el derecho de participación política, la tutela judicial, y el derecho de propiedad como inviolable y sagrado.

El 17 de Septiembre de 1787, se aprueba la Constitución Federal de los Estados Unidos, la Constitución que se elabora, se centra en la parte orgánica, perfila el funcionamiento del Estado Federal y la distribución y competencia de los distintos poderes, y es en 1791 a través de diez enmiendas se incorporan los primeros derechos humanos.<sup>33</sup>

Las antiguas Instituciones de origen feudal cumplían la función de limitar el poder real. El poder local a lo largo de los siglos XVII y XVIII, quedo sofocado y desautorizado por el poder central. La potestad del monarca alcanzo las mayores cuotas de absolutismo durante esos siglos. El antiguo régimen mantenía una sociedad basada en la desigualdad de los tres estamentos: La nobleza, el clero y el tercer Estado, solo el tercer Estado pagaba impuesto, sin apenas representación de los Estados Generales.

---

<sup>32</sup> Roberto Mayorga Lorca, Op. Cit. Pág. 32.

<sup>33</sup> Ibidem. Págs. 85 y 86.

Una de las consecuencias de esta situación política fue la profunda separación que se produjo entre la realidad social y las instituciones de poder. Es así como el 17 de Junio de 1789, los representantes del tercer Estado se declaran en Asamblea Nacional y se erigen en representantes del pueblo.

La Asamblea Nacional se constituye en Asamblea Constituyente y elabora la “Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano La Revolución Francesa es por tanto social y política; la Declaración se constituye pieza clave para el cambio político que se llevo a cabo, en la que se proclaman los derechos naturales e imprescriptibles del hombre.”<sup>34</sup>;

Transcurrido cuatro años después de la Revolución, se crea la Declaración Jacobina, el 24 de julio de 1793, donde por primera vez un texto de naturaleza constitucional, contiene derechos económicos y sociales, concretamente son enunciados la Libertad de trabajo, la seguridad social y la educación publica considerándose como primer precedente, del reconocimiento de estos derechos.

Pero apenas transcurrido dos años de esta singular declaración, la tercera Constitución de Agosto de 1795, excluyo toda mención a estos derechos, desapareciendo incluso toda referencia al bien común que al menos en los primeros documentos de la Revolución había sido aludido en términos generales.

### **1.1.1 Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

La exaltación ilimitada de la Libertad en una concepción individualista y la pasividad del Estado en materia económica-social, son factores claves en el seguimiento del fenómeno conocido como cuestión social, y el apareamiento de una serie de doctrinas y movimientos políticos de carácter socialistas.

---

<sup>34</sup> Ibidem. Pág.88

Es así como “durante el siglo XIX y en lo que va de transcurrido el presente siglo, los planteamientos estarán entremezclado con un radical cuestionamiento a las bases de la sociedad capitalista, circunstancia en la cual ha jugado un rol especial, en lo teórico, el Marxismo y en lo contingente la Revolución Rusa de 1917”.<sup>35</sup>

Siendo la organización de las clases obreras que contribuye al proceso de cambio, las que van adquiriendo protagonismo con el avance del proceso de industrialización, que contribuye al desarrollo de una conciencia de clase a medida que va creciendo la revolución industrial en Europa las nuevas condiciones de trabajo se fueron endureciendo, llegando en muchos casos a convertirse en condiciones inhumanas y por tanto indignas e inadmisibles, eso va creando una nueva clase social trabajadora que puso de manifiesto la insuficiencia del reconocimiento de los derechos civiles y políticos, a raíz del fruto de las doctrinas sociales, movimientos obreros, sindicalismo y del intervencionismo estatal, se afirma progresivamente la aspiración por la justicia social y la idea que la dignidad del hombre se exige junto a los derechos individuales, es ahí cuando se reivindican derechos económicos y sociales, frente a los clásicos derechos individuales, fruto del triunfo de la Revolución liberal Burguesa. A partir de entonces el derecho al trabajo y sus frutos, así como a la seguridad social pasan a ser las nuevas exigencias, cuya protección jurídica se reclama, considerándose estos, nuevos derechos y que debían ser incorporados en un nuevo documento.

Considerándose un primer paso en la positivación a escala nacional de estos derechos se produce la Constitución Francesa de 1848, donde ya se

---

<sup>35</sup> Roberto Mayorga Lorca. Op. Cit. Págs. 32 y 33.

contiene una referencia a los derechos, a la protección social y a la instrucción.<sup>36</sup>.

La incorporación de los derechos sociales y económicos a los textos constitucionales, se consolida en el siglo XX, se prepara el cambio de la democracia política, que se limita a la defensa de los derechos civiles y políticos, a la democracia social en la que se garantizan los derechos sociales, económicos y culturales.

Estas características se consolidan en algunos países a comienzo del siglo XX. Como en “la Constitución Mexicana de 1917; que perfila los derechos laborales, especialmente regula las prestaciones por maternidad, estableciendo que en los tres meses anteriores al parto la mujer no realice trabajos penosos y el disfrute de un mes de permiso después del parto; La Declaración Rusa de los derechos del pueblo trabajador y explotador de 1918 (cuyos principios se incorporan luego en la Constitución Soviética de 1936).”<sup>37</sup>.

Mayor importancia tiene la Constitución Alemana de Weimar de 1919, por la influencia que tuvo en Constituciones posteriores de otros países. Esta Constitución aumento el numero de derechos fundamentales, incluyendo los derechos sociales, económicos “esta constitución ha sido durante mucho tiempo, el texto inspirador de las cartas constitucionales que han intentado conjugar en su sistema de derechos fundamentales las libertades con los derechos económicos, sociales y culturales”<sup>38</sup>.

“El concepto social de los derechos humanos se aleja de la concepción individualista de los mismos. En este sentido la Constitución Alemana establece

---

<sup>36</sup> GREGORIO PECES BARBA Y OTROS, “GARANTÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS SOCIALES” Contribución de Naciones Unidas al Progreso y desarrollo Social, los Derechos del niño, la eliminación de la discriminación de la mujer y desarrollo del voluntariado” Pág.21.

<sup>37</sup> Ibidem. Pág.21

<sup>38</sup> Antonio E. Pérez Luño. Op. Cit. Pág.183.

deberes o límites al ejercicio de los derechos humanos. Estos deberes corresponden tanto a la sociedad como al ciudadano. También tipifica sujetos colectivos de derechos fundamentales como lo es la familia y los sindicatos. La constitución de Weimar, destaca sobre todo por la concepción social que propone del derecho de propiedad, así como por la organización de la economía nacional.”<sup>39</sup>

Podemos mencionar que se reconocieron derechos sociales en la Constitución Española de 1931, la Constitución de Irlanda de 1937.<sup>40</sup>

La historia de los derechos humanos, es la historia del desarrollo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; y en relación a estos últimos se ha considerado que constituían metas o programas que no todos los Estados podían hacer efectivos, por que no todos se hallaban operativamente listos para asegurar esos derechos.

Con la llegada del siglo XX, se presentan dos grandes guerras que afectan a la humanidad, comenzando la primera guerra europea entre los años de 1914 a 1918, ello supuso un fuerte retroceso en el proceso de protección y garantía de los derechos humanos en el continente europeo.

“El Tratado de Versalles”<sup>41</sup>, pone fin a la contienda y crea la Oficina Internacional del Trabajo, conocida como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con sede en Ginebra, que paso más tarde a formar parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Este organismo desde su creación centró sus esfuerzos en la defensa de los derechos de los trabajadores.

---

<sup>39</sup> Valle Labrada Rubio Op. Cit. Págs. 103 y 104.

<sup>40</sup> Gregorio Peces Barba y otros. Op. Cit. Pág.21.

<sup>41</sup> Tratado de Paz, firmado el 28 de Junio de 1919, entre Países Aliados y Alemania, en el Salón de los Espejos, del Palacio de Versalles, que puso fin oficialmente a la Primera Guerra Mundial. Es. Wikipedia.org/ Wiki. 14 de junio de 2007, 08:00 p.m.

Otro acuerdo del Tratado de Versalles, fue la creación de la sociedad de Naciones Unidas, con el fin de proteger a los grupos sociales marginados y velar por el respeto de los derechos humanos.

Tanto la OIT como la Sociedad de Naciones Unidas dedicaron su trabajo a la defensa y protección de los derechos laborales y los grupos discriminados. Pero estas Instituciones de ámbito internacional no fueron suficientes para impedir la trasgresión de los derechos humanos que tuvo lugar en los años posteriores durante la Segunda Guerra Mundial.<sup>42</sup>

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, se elabora la Carta de San Francisco, para la creación de las Naciones Unidas, la cual en el “Artículo 68, recoge el compromiso de elaborar una Declaración Universal de Derechos Humanos, que comienza a funcionar en 1946”<sup>43</sup>.

Es así como “La Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948, proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, que consta de un preámbulo con siete consideraciones, seguidos de una declaración aprobatoria. Los 30 artículos de la que consta se pueden dividir de la siguiente forma:

Principios Generales (arts. 1 y 2)

Derechos Civiles y Políticos (arts. 3 al 12)

Derechos económicos y sociales (arts. 22 al 25)

Derechos Culturales (arts. 26 al 27).

---

<sup>42</sup> Valle labrada Rubio. Op. Cit. Págs. 104 y 105.

<sup>43</sup> Ibidem. Pág. 106

Por ultimo recoge las relaciones entre ciudadano y la comunidad Internacional (arts. 28 al 30).<sup>44</sup>

### 1.1.2 El Derecho a la Alimentación.

Es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde por primera vez, se reconoce el Derecho a un nivel de vida digna y a la seguridad social.

Donde se toma conciencia de la dignidad humana que es considerada “como valor de cada persona, el respeto mínimo a su condición de ser humano”<sup>45</sup>

Este derecho lo recoge el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el párrafo 1, tiene su origen en la realidad mas material de la dignidad de la persona humana, puesto que hace referencia a las necesidades básicas y perentorias y de suyo imprescindibles, para la supervivencia adecuada a la vida humana, el cual literalmente establece: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

Es en dicha declaración que por primera vez se reconoce **el Derecho a la Alimentación**, “que es el derecho a tener acceso, individual o colectivamente, de manera regular y permanente, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, y a los medios necesarios para

---

<sup>44</sup> Ibidem. Pág. 108.

<sup>45</sup> FERNÁNDEZ GARCÍA, EUSEBIO. “DIGNIDAD HUMANA” Editorial Dykinson, Universidad Carlos III, Madrid España. 2001, Pág.20

producirla, de forma que se corresponda con las tradiciones culturales de cada población y que garantice una vida física y psíquica satisfactoria y digna”<sup>46</sup>

Es importante hacer referencia que antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el año de 1948, se aprobaron otros instrumentos tanto a nivel universal como regional Jurídicos, que reconocen la importancia de que la humanidad tenga un mejor **nivel de vida**, “que esta referido al mínimo que se considera indispensable en una época y lugar determinado para que la persona satisfaga sus necesidades, librándose de patologías fisiológicas o psicológicas generadas por la eventual insatisfacción”<sup>47</sup>. También existen textos jurídicos de carácter universal, en las que se reconoce el derecho a la alimentación, entre los que podemos mencionar los siguientes:

A nivel Universal se encuentra **La Carta de Naciones Unidas** de 1948, En la cual no se menciona los derechos Económicos, Sociales y Culturales, como tales derechos, sin embargo es importante mencionar que al respecto se hicieron ciertas observaciones como en el Art. 55 de la Carta de las Naciones Unidas, que literalmente establece: con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la organización promoverá: a) niveles de vida más elevados, trabajos permanentes para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.

No obstante que la Carta de las Naciones Unidas hace referencia a un nivel de vida mas elevado, y trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, pero es muy discutido el paralelismo entre derechos humanos y nivel de vida que se descubre en toda la carta

---

<sup>46</sup> [www.prosalos.es/Derecho.al/](http://www.prosalos.es/Derecho.al/). Fecha 07 de junio de 2007, 02:00 p.m.

<sup>47</sup> Roberto Mayorga Lorca., Op. Cit. Pág. 183.

también en relación a los conceptos que versan sobre lo económico, social y cultural como si estos últimos no integraran la noción de los derechos humanos

### **La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o (Carta de Bogota).**

Adoptada en la ciudad de Bogota, República de Colombia el 02 de Mayo de 1948, por todos los Estados Americanos; la cual fue fundamentada con el propósito de fomentar la rehabilitación vital, económica, moral y social de los pueblos, logrando fortalecerlos como unidad humana, aumentando así su capacidad de trabajo, enriqueciendo su valor productor y ampliando su poder de consumo con el fin de promover un mejor nivel de vida.

En esta Carta se consigna solamente normas que persiguen proteger al trabajador. No tiene pues la característica del Pacto que asigna derechos a todas las personas independientemente del hecho de ser trabajadores. Más bien se intenta detallar en esta Carta el contenido que debe tener la relación de trabajo entre el empleado y el empleador.

Y no existiendo un verdadero documento que efectivamente los Estados lo adoptaran y se comprometieran a cumplirlos, después de finalizadas las dos guerras y existir la necesidad de crear un verdadero Pacto entre los Estados, después de una larga discusión para la creación del Pacto Internacional, que tuviese obligatoriedad para los Estados signatarios en el que tratase, tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales. Las divergencias entre los bloque mundiales, la Unión Soviética (firmes defensores de los derechos económicos, sociales y culturales) y Estados Unidos (defensores de los derechos civiles y políticos), las objeciones acerca de la naturaleza jurídica de esos derechos impidieron esa formación adaptándose dos tratados distintos: El Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El reconocimiento de los Derechos Económicos y Culturales, en el orden Internacional, es el fruto de una evolución histórica derivada de la misma naturaleza dialéctica, de los derechos del hombre y motivada por un afán constante por descubrir y consagrar sistemas de protección de la dignidad humana, siendo el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales**, un documento único de carácter Universal que obliga a los países suscritos a dar fiel cumplimiento. El Salvador, en Diciembre de 1966 firmo este Pacto, y entro en vigor el día 03 de Enero de 1976, diez años después.

En la comunidad internacional es el texto de carácter Universal que individualiza los derechos sociales y obliga a los Estados darles aplicación efectiva; es en el Artículo 11 del mismo que regula **el derecho a un nivel de vida adecuado**.

Así también se reconoce el **derecho a la alimentación** y es en la primera parte del artículo 11 del Pacto que literalmente dice: “lo Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluso **alimentación**, vestido y vivienda adecuada y una mejora continua de las condiciones de existencia.”<sup>48</sup>

Dicha disposición tiene dos finalidades:

**a)** Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de los alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios de nutrición y el perfeccionamiento de

---

<sup>48</sup> MELÉNDEZ, FLORENTÍN. “NORMAS BÁSICAS SOBRE DERECHOS HUMANOS” Publicación del Alto Comisionado para los Derechos humanos de las Naciones Unidas, 1ª publicación Pág. 94.

los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaz de las riquezas naturales.

**b)** Asegurar una distribución equitativa de los alimentos en relación con las necesidades, teniendo en cuenta en los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios con los que exportan.”<sup>49</sup>

“El Comité Intergubernamental de Seguridad Alimentaría Mundial en el foro de las Naciones Unidas para supervisar los progresos en el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 y para recomendar iniciativas que puedan ayudar a conseguirlos más rápidamente. La alerta surgió en el período de sesiones celebrado en julio del año 2005, cuando se observó que el descenso del número de personas que padecen hambre se ha producido a un ritmo muy inferior al necesario para alcanzar la meta de reducir a la mitad el número de personas hambrientas no más tarde del año 2015”.<sup>50</sup>

Es importante mencionar, que no solo en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se reconoce el derecho a la Alimentación, también en otros Tratados y Convenciones, aunque no se exprese tácitamente, de hecho se entiende que es un derecho que debe ser respetado y garantizados por los Estados, entre esos documentos tenemos los siguientes:

---

<sup>49</sup> Valle Labrada Rubio Op. Cit. Pág. 177.

<sup>50</sup> HIDALGO MOYA, JUAN RAMÓN. CUMBRE DE ROMA, 20 de Mayo 2003. [www.consumaseguridad.com/wed](http://www.consumaseguridad.com/wed). 14 de junio de 2007, 04:00 p.m.

**La Convención por los Derechos del Niño, en los Artículos, 2, 6, 24, 27, 28, 32 y 34, de la misma.**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil, en el Artículo 24 de la Convención los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria, y c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas. El derecho de toda persona a la educación. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente.

## **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Adoptado y abierto a la firma ratificación y adhesión por la Asamblea en resolución 2200, 16 de Diciembre de 1966., entro en vigor el 23 de Marzo de 1973, que consta de 53 artículos .

En el Artículo 1 se recoge el derecho de libre determinación de los pueblos y el derecho de disponer de sus riquezas naturales.

En el Artículo 2 se recogen las obligaciones de los Estados Partes de tomar medidas concretas.

El Artículo 3 se proclama el principio de igualdad y no discriminación; y en los Artículos 6, 10, 23 y 24, se proclaman derechos inherentes a la persona humana.

En cuanto a la **Constitución de El Salvador**, que tiene su antecedente en la constitución del 22 de Noviembre de 1824, de la República Federal de Centro América, en la que se determina el territorio en relación al antiguo reino de Guatemala, y se declara que la Federación se compone de cinco Estados, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Guatemala y El Salvador, cada uno independiente de su gobierno interior. "La constitución promulgada el día 12 de Junio de 1824, la dicta El Salvador como uno de los Estados Federados de la República de Centro América "<sup>51</sup>; y con la disolución de la República Federal en 1841, "El Salvador, resumía su soberanía nacional y se constituía como República soberana e independiente y el día 22 de Febrero de 1841, promulga su primera Constitución como Estado soberano e independiente"<sup>52</sup>. A partir de

---

<sup>50</sup> MÉNDEZ, JOSÉ MARÍA Y CARIAS DELGADO, LEONEL “ EL CONSTITUCIONALISMO Y LA VIDA INSTITUCIONAL CENTROAMERICANA” Pág. 18

la Constitución de 1950, que fue promulgada el día 07 de Septiembre de ese año, se reconoce el régimen de derechos Sociales, derecho a la familia, trabajo, derecho a formar sindicato, derecho a huelga, teniendo una gran apertura a este derecho, asimismo el derecho a la cultura conservación fomento y difusión de la misma, el derecho a la educación que debía tener el pleno desarrollo de la personalidad y el derecho a Salud Publica y Asistencia Social que se regulaban en los artículos del 180 al 210 de esa Constitución.

En relación al régimen económico debía responder a principios de justicia social que tienden a asegurar a todos los habitantes del país a una existencia digna del ser humano, tenia por finalidad el intervencionismo social, y esa tónica creciente de carácter social que es la diferencia fundamental con la constitución de 1886.

La Constitución de El Salvador de 1983, mantenía regulado el régimen de los derechos sociales, y fue a partir de los Acuerdos de Paz en Abril de 1991 que se reformo la Constitución; a partir de 1992 se creo el ente protector de los Derechos Humanos, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en cuanto a derechos Sociales no se reformaron, pero no se regulo el Derecho a la Alimentación.

No obstante ser el derecho a la alimentación universal, que Implica que toda persona mujer, hombre o niño, debe tener acceso a alimentos en todo momento, o medios para procurárselos, que sean suficientes en términos de calidad, cantidad y variedad para satisfacer sus necesidades, que estén libres de sustancias nocivas y sean aceptables para su cultura.

En cuanto al trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) **el día 16 de Octubre de 1979, proclamó el Derecho a la Alimentación**, de concientizar a las poblaciones sobre el

problema alimentario mundial y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre, la desnutrición y la pobreza. El día coincide con la fecha de fundación de la FAO en 1945. En 1980, la Asamblea General respaldó la observancia del día por considerar que la alimentación es un requisito para la supervivencia y el bienestar de la humanidad y una necesidad humana fundamental (resolución 35/70, del 5 de Diciembre). El derecho a la alimentación es un derecho humano inherente a toda mujer, hombre, niña o niño, independientemente de dónde vivan en el planeta.

En conclusión el hambre y la malnutrición se deben no solo a la falta de disponibilidad de alimentos, sino también a la pobreza, las diferencias de rédito y la falta de acceso a la atención sanitaria, educación, agua limpia y condiciones de vida saludable. También se reconoce el principio de que todos los derechos humanos están interrelacionados y son interdependientes. Ello implica que el derecho a la alimentación no se puede aplicar al margen de otros derechos humanos, como el derecho a la educación, al trabajo, a la salud o a la libertad de reunión o asociaciones, sino al derecho a la vida, si hablamos de vida tenemos que hablar de alimentación-.

## **CAPITULO II**

---

### **LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y ESPECIALMENTE DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.**

En este capítulo se analizará en que consisten los derechos económicos, sociales y culturales, la fundamentación de los mismos y establecer las características, para concluir con la definición de la naturaleza jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales; se realizará un estudio de los elementos jurídicos y doctrinarios constitutivos de cada uno de los derechos contemplados en la legislación universal, regional y nacional. Además se analizará la subjetividad y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, las diferencias entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

#### **2.1 Diferencia entre los derechos civiles y políticos y los DESC.**

Los derechos civiles y políticos tienen por objeto la tutela de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar en la vida pública. Por lo mismo ellos se oponen a que el Estado invada ciertos atributos de la persona, relativos a su integridad, libertad y seguridad. Su vigencia depende en buena medida de la existencia de un orden jurídico que los reconozca y garantice.

En principio basta constatar un hecho que los viole y que sea legalmente imputable al Estado para que éste pueda ser considerado responsable de la infracción. Se trata de derechos inmediatamente exigibles, cuyo respeto representa para el Estado una obligación de resultado susceptible de control jurisdiccional<sup>53</sup>.

En su conjunto, tales derechos expresan una dimensión más bien individualista, cuyo propósito es evitar que el Estado agreda ciertos atributos del ser humano. Se trata en esencia de derechos que se ejercen frente y aun contra el Estado, y proveen a su titular de medios para defenderse frente al ejercicio abusivo del poder público. El Estado por su parte está obligado no sólo a respetar los derechos civiles y políticos sino también a garantizarlos<sup>54</sup>.

**El respeto** a los derechos humanos impone la adecuación del sistema jurídico para asegurar la efectividad del goce de dichos derechos. El deber de respeto también comporta que haya de considerarse como ilícito toda acción u omisión de un órgano o funcionario del Estado que en el ejercicio de los atributos de los que está investido, lesione indebidamente los derechos humanos. En tales supuestos, es irrelevante que el órgano o funcionario haya procedido en violación de la ley o fuera del ámbito de su competencia. En efecto, lo decisivo es que actué aprovechándose de los medios o poderes de que dispone por su carácter oficial como órgano o funcionario<sup>55</sup>.

**La garantía** de los derechos humanos es una obligación aun más amplia que la anterior, pues impone al Estado el deber de asegurar la efectividad de los derechos humanos con todos los medios a su alcance. Ello comporta en primer lugar, que todo ciudadano debe disponer de medios judiciales sencillos y eficaces para la protección de sus derechos. Por obra del mismo deber las violaciones a los derechos reconocidos en convenciones internacionales en las

---

<sup>53</sup> Fundación Estudios para la Aplicación del Derecho FESPAD. Op. Cit. Pág. 55.

<sup>54</sup> Ibidem Pág. 56

<sup>55</sup> Ibidem. Pág. 56.

que un Estado es parte, deben ser reputadas como ilícitas por el derecho interno de ese Estado. También está a cargo del Estado prevenir razonablemente situaciones lesivas a los derechos humanos y, en el supuesto de que éstas se produzcan, a procurar dentro de las circunstancias de cada caso lo requerido para el restablecimiento del derecho. La garantía implica en fin, que existan medios para asegurar la reparación de los daños causados, así como para investigar seriamente los hechos cuando ello sea preciso para restablecer la verdad, identificar a los culpables y aplicarles las sanciones pertinentes<sup>56</sup>.

Los (DESC) se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad humana. La realización de los (DESC) no depende en general de la sola instauración de un orden jurídico ni de la mera medida política de los órganos gubernamentales, sino de la conquista de un orden social donde impere la justa distribución de la ganancia, lo cual en general ha de alcanzarse gradualmente. Su exigibilidad está establecida a la existencia de recursos apropiados para su satisfacción, de modo que las obligaciones que asumen los estados respecto de ellos esta vez son de medio o comportamiento. El control del cumplimiento de este tipo de obligaciones implica algún género de juicio sobre la política económica y social de los Estados, cosa que escapa, en muchos casos, a la esfera judicial. De ahí que la protección de tales derechos suele ser confiada a las instituciones más político-técnicas que jurisdiccionales, llamadas a emitir informes periódicos sobre la situación social y económica de cada país.

La principal diferencia de naturaleza que normalmente se reconoce entre los deberes del poder publico frente a los (DESC) con respecto a los que le incumben en el ámbito de los civiles y políticos. Estos últimos son derechos inmediatamente exigibles y frente a ellos los Estados están obligados a un

---

<sup>56</sup> Ibidem. Pág. 56

resultado: un orden jurídico-político que los respete y garantice. Los otros en cambios son exigibles en la medida que el Estado disponga de los recursos para satisfacerlos, puesto que las obligaciones contraídas esta vez son de medio o de comportamiento, de tal manera que para establecer que un gobierno ha violado tales derechos no basta con demostrar que no ha sido satisfecho, sino que el comportamiento del poder publico en orden para alcanzar ese fin no se ha sido adecuado a los standard técnicos o políticos apropiados.<sup>57</sup>

## **2.2 El significado de los (DESC): las Obligaciones de respetar, proteger y cumplir.**

Ahora bien, al igual que los derechos civiles y políticos, los (DESC) imponen sobre los Estados tres tipos de obligaciones distintas: las obligaciones de respetar, proteger y cumplir.

La obligación de **respetar** requiere que el Estado se abstenga de injerirse directo o indirectamente en el goce de los (DESC). “Por ejemplo en el derecho a la seguridad social, el Estado debe de abstenerse de toda practica o actividad que deniegue o restrinja el acceso a la seguridad social adecuada, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas de seguridad social consuetudinarios, tradicionales o basados en la autoayuda, o de inmiscuirse en las instituciones establecidas por individuos u órganos colegiados para suministrar seguridad social.”<sup>58</sup>

La obligación de **proteger** exige que los Estados impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute de los (DESC). “Por tercero se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción

---

<sup>57</sup> Ibidem. Pág. 58.

<sup>58</sup> E/C.12/GC/20/CRP.1, de fecha 16 de febrero de 2006. Observación No. 20 “El derecho a la seguridad social (artículo 9) Pág. 13

de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir por ejemplo que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.”<sup>59</sup>

La obligación de **cumplir** requiere que el Estado adopte las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, legales y de otra índole adecuadas para lograr la plena efectividad de dichos derechos. La obligación de cumplir se puede subdividir en obligación de facilitar, promover y garantizar.

La obligación de **facilitar** exige que los Estados partes adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y a las comunidades a ejercer los (DESC). Esta obligación comprende entre otras cosas la necesidad de reconocer en grado suficiente los (DESC) en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en cada uno de los (DESC) para el ejercicio de los mismos.<sup>60</sup>

La obligación de **promover** impone al Estado parte la adopción de medidas para velar por que se imparta la educación y sensibilización adecuadas en relación con los (DESC).

“Los Estados partes también tienen la obligación de hacer **efectivo (garantizar)** los (DESC), en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercitar por si mismos esos derechos con los medios a su disposición. Por ejemplo, los Estados partes necesitaran invariablemente establecer planes de asistencia social u otro tipo de planes no basados en contribuciones o prestar apoyo a los individuos y grupos que no puedan aportar suficientes contribuciones para su

---

<sup>59</sup> HRI/GEN/1/Rev.7 de fecha 12 de mayo de 2004. Observación General No. 15 “El derecho al agua (artículo 11 y 12 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales). Pág. 117

<sup>60</sup> FESPAD, Op cit., Pág. 14

propia protección, junto con un mecanismo para la cobertura progresiva de todos los riesgos e imprevistos.”<sup>61</sup>

Además estas “obligaciones de respetar, proteger y cumplir incluyen elementos de obligación de conducta y de obligación de resultado. La obligación de **conducta** exige acciones racionalmente concebidas con el propósito de asegurar el ejercicio de un derecho específico. Por ejemplo, en el caso del derecho a la salud, la obligación de conducta podría implicar la aprobación y ejecución de un plan de acción destinado a reducir el índice de mortalidad materna. La obligación de **resultado** requiere que los Estados cumplan objetivos concretos que satisfagan una norma sustantiva precisa. Por ejemplo, con respecto al derecho a la salud, la obligación de resultado exige que se reduzca la tasa de mortalidad materna a los niveles acordados en la Conferencia Internacional de El Cairo sobre la población y el desarrollo de 1994 y la 4<sup>a</sup>. Conferencia Mundial de Beijing sobre la mujer de 1995.”<sup>62</sup>

Pero existen tres excepciones, según el pacto en que los Estados partes no solo los reconocen estos derechos sino que se obligan a garantizarlos y respetarlos de inmediato y estos son: a) el derecho a sindicación, b) el derecho a huelga y c) la libertad de educación.

### **2.3 Alcance de las obligaciones de los Estados:**

El alcance exacto de las obligaciones, según lo establecido en el párrafo del art. 2 del Pacto, cada Estado parte se compromete:

“A adoptar medidas”. Todos los Estados partes tienen la obligación de iniciar inmediatamente el proceso encaminado a la completa realización

---

<sup>61</sup> Ibidem. Pág. 14

<sup>62</sup> Directrices de Maastricht sobre Violaciones de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Maastricht, 22-26 de enero de 1997). Pág. 3.

de los derechos contenidos en el Pacto<sup>63</sup>. El Comité ha insistido en que deberían adoptarse medidas deliberadas, concretas y orientadas a lo más claramente posible a la plena realización de los (DESC), dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del pacto para los Estados interesados. Mediante la asistencia y la cooperación internacional. “El comité a insistido en el papel fundamental que desempeña la asistencia y la cooperación internacional para facilitar el pleno ejercicio de los (DESC); ha puesto de relieve que la cooperación internacional para el desarrollo y por lo tanto, para el ejercicio de los (DESC) es una obligación de todos los Estados y que sin ello, el pleno disfrute de los (DESC) seguiría siendo una aspiración insatisfecha en muchos países. Más concretamente, la asistencia y la cooperación internacional deben encaminarse hacia el establecimiento de un orden social e internacional en el cual los derechos y libertades enunciados en el pacto puedan realizarse plenamente<sup>64</sup>.

“Hasta el máximo de los recursos de que disponga. El comité ha declarado que, aunque se demostrara que los recursos disponibles eran insuficientes, seguiría en pie la obligación que tiene el Estado parte de esforzarse por garantizar el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes en las circunstancias en que se encuentre y en particular, por proteger los derechos de los más vulnerables. Al determinar si se habían adoptado las medidas adecuadas para la realización de los (DESC), se debía prestar atención a la utilización eficaz y equitativa y la oportunidad de acceder a los recursos disponibles”<sup>65</sup>

---

<sup>63</sup> Principios de Limburgo relativos a la aplicación del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, reproducidos en el documento E/C.12/2000/13, párr. 16.

<sup>64</sup> Ibidem., párr. 30

<sup>65</sup> Ibidem., párr. 27

Para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos. El Comité ha observado que la idea de realización progresiva era una forma de reconocer que el hecho de que la plena efectividad de los (DESC) no podría lograrse por lo general con carácter inmediato. Ahora bien, ello no debía interpretarse en ningún caso como un derecho de los Estados de aplicar indefinidamente los esfuerzos que debían realizar para el pleno ejercicio de los derechos o de rechazar la obligación de adoptar medidas. “De hecho los Estados deberían utilizar lo mejor posible los recursos de que disponen, por escasos que fueran. Además, no obstante la prescripción de realización progresiva, los Estados partes debían aplicar de manera inmediata y completa algunas de las obligaciones enunciadas en el Pacto, como la prohibición de la discriminación enunciada en el artículo 2.2 del Pacto por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas. Los medios apropiados podrían incluir no solo las medidas legislativas adoptadas a cada caso, sino también la provisión de vías de recursos, medidas administrativas y medidas económicas, sociales y educativas. El Estado parte debe determinar por sí mismo los medios apropiados, aunque ello estuviera sujeto a la verificación del comité.”<sup>66</sup>

### **2.3.1 Alcance de las obligaciones de los Estados partes: obligaciones de carácter progresivo, pero con efecto inmediato.**

Es importante resaltar que el respeto de las obligaciones por parte de los Estados, si bien implica un carácter progresivo según los términos utilizados en el párrafo 1 del Artículo 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no debería interpretarse en ningún caso en el sentido de que los Estados pueden retrasar de manera indefinida la adopción

---

<sup>66</sup> Ibidem, párrs. 17 y 20

de medidas para garantizar la plena realización del conjunto de derechos que en él se reconocen. Por consiguiente:

- a) Todos los Estados tienen la obligación de actuar inmediatamente, y en cualquier caso dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del Pacto, adoptando las medidas legislativa, administrativas, financieras y de otro tipo y creando los mecanismos adecuados a fin de participar, de forma progresiva pero activa, en la realización plena del conjunto de (DESC) reconocidos por el Pacto.
- b) Todos los Estados tienen la obligación de esforzarse por garantizar el mayor goce posible del conjunto de los derechos reconocidos por el pacto sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad de oportunidades, prestando especial atención a la protección de los derechos de los grupos más vulnerables de la población y a la utilización equitativa y efectiva de los recursos disponibles.
- c) Todos los Estados tienen la obligación de eliminar de manera inmediata todas las formas de discriminación que emanen de los textos legales y de combatir, con medios activos y apropiados, las que emanen de las prácticas y tradiciones que impiden el goce de todos por igual del conjunto de los derechos reconocidos por el pacto.<sup>67</sup>

#### **2.4 Naturaleza de las obligaciones de los Estados partes: obligaciones de comportamiento y de resultado.**

Las obligaciones contraídas en virtud del pacto constituyen a veces verdaderas obligaciones de resultado, cuya violación puede constatarse y apreciarse con facilidad, y ello cada vez que el Estado parte hubiera cometido violaciones por actos de omisión. Habrá violado entonces, por así decirlo, una

---

<sup>67</sup> E/CN.4/2003/53 de fecha 13 de enero de 2003. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos Pág. 10 y 11.

obligación de abstenerse de hacer algo, obligación de índole mensurable por su propia naturaleza y, por consiguiente, generalmente no susceptible de gradación. En relación con esta categoría de obligaciones internacionales los Estados partes no pueden comprometerse únicamente a hacer lo que está en su poder por no violar estos compromisos. A partir del momento en que el Estado ha hecho algo que está prohibido hacer, se ignora la obligación y el derecho en su totalidad.

En las Directrices de Maastricht se establecen que “las acciones directas de los Estados o de otras entidades no reguladas adecuadamente por el Estado pueden resultar en violaciones a los (DESC). A continuación se menciona algunos ejemplos de dichas violaciones:

- a) La anulación o suspensión de cualquier legislación que sean necesaria para seguir ejerciendo un (DESC) que este vigente en este momento;
- b) La denegación activa de estos derechos a determinados individuos o grupos mediante cualquier forma de discriminación legislada o impuesta;
- c) El apoyo activo a cualquiera medida adoptada por terceros que sea contraria a los (DESC).
- d) La aprobación de cualquier legislación o política que sea claramente incompatible con las obligaciones legales preexistentes relativas a estos derechos, salvo cuando esto se hace con el propósito y efecto de aumentar la igualdad y mejorar la realización de los (DESC) de los grupos más vulnerables.
- e) La adopción de cualquiera medida que sea intencionalmente regresiva y que reduzca el nivel de protección de cualquiera de estos derechos.
- f) La obstaculización i interrupción intencional de la realización progresiva de un derecho previsto en el pacto, salvo cuando el Estado actúa dentro de los parámetros de una limitación estipulada en el Pacto o debido a la falta de recursos disponibles o fuerza mayor.

- g) La reducción o desviación de un gasto público específico, cuando dicha reducción o desviación resulta de la imposibilidad del goce de estos derechos y no sea acompañada por la adopción de medidas adecuadas que aseguren a todos la subsistencia mínima.

Cada vez que las obligaciones contraídas en virtud del pacto consistan en actuar, en hacer algo lo que implica, sin duda, una visión más amplia de los compromisos contraídos por los Estados partes en virtud del pacto, las violaciones de tales obligaciones entrañan violaciones por actos de omisión y constituyen, según el caso una violación de verdaderas obligaciones de resultado o simples obligaciones de comportamiento, según el margen de discreción y los medios de que objetivamente dispongan los Estados para satisfacer los derechos que deben garantizar.

Por ello, las violaciones a los (DESC) también pueden resultar de la omisión o incumplimiento del Estado en relación a la adopción de las medidas necesarias derivadas de sus obligaciones legales. A continuación se menciona algunos ejemplos de dichas violaciones:

- a) La no adopción de las medidas adecuadas estipuladas en el Pacto.
- b) La no modificación o renovación de cualquier legislación que sea claramente inconsistente con una obligación prevista en el pacto.
- c) La no aplicación de legislaciones o ejecución de políticas destinadas a hacer efectivas las disposiciones en el pacto.
- d) La no regulación de actividades de particulares o grupos para evitar que éstos violen los (DESC).
- e) La no utilización al máximo de los recursos disponibles para lograr la plena realización del pacto.
- f) La falta de vigilancia de la efectividad de los (DESC) incluyendo la elaboración y aplicación de criterios e indicadores para evaluar el acatamiento.

- g) La no eliminación inmediata de los obstáculos que debe eliminar para permitir la efectividad inmediata de un derecho garantizado en el pacto;
- h) La no aplicación inmediata de un derecho que debe tener efectividad inmediata conforme al pacto.
- i) El no cumplimiento de la norma mínima internacional de realización cuando dicho cumplimiento queda dentro de sus posibilidades.
- j) Cuando el Estado, al celebrar convenios bilaterales o multilaterales con otro estado y con organizaciones internacionales o empresas multinacionales, no tenga en cuenta sus obligaciones legales internacionales en la esfera de los (DESC).<sup>68</sup>

## **2.5 El derecho a una alimentación adecuada.**

¿Por qué el derecho a una alimentación adecuada?

En un sentido amplio, los derechos son estrategias para proteger necesidades e intereses vitales de las personas. Allí donde se percibe una necesidad se formula, a menudo, un derecho. Pero hacer visible una necesidad como derecho no equivale a hacer de su satisfacción una práctica. El caso del derecho a una alimentación adecuada es un ejemplo de ello.

Una alimentación adecuada esta inseparablemente vinculada a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados, es decir, que este es un derecho compuesto, cuya vulneración acarrea la de otros derechos humanos. Su violación hace peligrar el derecho a cualquier otro derecho, ya que se tornan difíciles de asegurar y mantener, afecta el derecho a la salud, física y mental, dificulta el derecho a la educación, y menoscaba el derecho a la integridad física.

---

<sup>68</sup> Ibidem. Pág. 6 y 7.

La conciencia de esta situación de interdependencia, indivisibilidad e interrelación, ha contribuido, en las últimas décadas, a un creciente consenso en torno a la conveniencia de su consideración, nacional e internacional, ya no sólo como una necesidad, sino como auténtico derecho exigible.

Pese a que la comunidad internacional ha reafirmado con frecuencia la importancia del pleno respeto del derecho a una alimentación adecuada, se advierte una disparidad inquietante entre las formas que se fijan en el Artículo 11 del Pacto y la situación que existe en muchas partes del mundo. Más de 840 millones de personas sufren hambrunas causadas por los desastres naturales, el aumento de la incidencia de los conflictos civiles y las guerras en algunas regiones y el uso de los alimentos como arma política. Se observa que si bien los problemas del hambre y la malnutrición suelen ser especialmente agudos en los países en desarrollo, la malnutrición, la subnutrición y otros problemas relacionados con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho a estar protegido contra el hambre existen también en algunos de los países económicamente más desarrollados. Básicamente, las raíces del problema del hambre y la malnutrición no están en la falta de alimento sino en la falta de acceso a los alimentos disponibles, por parte de grandes segmentos de la población del mundo entre otras razones, a causa de la pobreza.<sup>69</sup>

### **2.5.1 La determinación jurídica del contenido del derecho a una alimentación adecuada.**

Un primer argumento contra la exigibilidad del derecho a una alimentación adecuada es el de su indeterminación. Como la mayoría de los derechos sociales, se afirma el derecho a una alimentación adecuada es un derecho vago abierto. De esa indeterminación se agrega y puede deducirse

---

<sup>69</sup> HRI/GEN/1/REv. 7 de fecha 12 de mayo de 2004. Observación general No. 12 “El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11). Pág. 71

un principio programático, una guía genérica de actuación para los poderes públicos, pero no un auténtico derecho.

Una posición de este tipo descansa sobre evidentes prejuicios ideológicos. Se remonta sobre toda la diferenciación tajante entre derechos civiles y políticos, por un lado, y (DESC), por otro, que sólo quiere ver en los primeros derechos auténticamente exigibles. Tras esa aproximación, todavía vigente entre buena parte de la doctrina y de los operadores jurídico, anida; restos de los enfoques maniqueos de la guerra fría que pretendía ver en la separación entre ambas categorías una oposición entre libertad e igualdad. Sin embargo, sus fundamentos dogmáticos y de derecho positivo distan de ser sólidos.

Es sobre todo, en el derecho internacional y regional de los derechos humanos, donde los intentos de dotar al derecho a una alimentación adecuada de un contenido más específico pueden advertirse con claridad. La relevancia de esas disposiciones es innegable en la medida en que son, la manifestación embrionaria de un auténtico constitucionalismo global que vincula a los Estados tanto en sus relaciones entre si como en la aplicación del derecho local.

Así por ejemplo, recogen el derecho a una alimentación adecuada en el plano internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 25; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Art. 11; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el Art. XI; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Art. 12, que literalmente establece:

Artículo 12. Derecho a la Alimentación.

- Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

- Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

En este sentido, de acuerdo a la Observación General Número 12, establece que el derecho a la alimentación adecuada estipulado en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluye los siguientes elementos:

- El concepto de **adecuación** es particularmente importante en relación con el derecho a la alimentación puesto que sirve para poner de relieve una serie de factores que deben tenerse en cuenta al determinar si puede considerarse que ciertas formas de alimentos o regímenes de alimentación a las que se tienen acceso son las más adecuadas en determinadas circunstancias a los fines de lo dispuesto en el artículo 11 del Pacto. El significado preciso de adecuación viene determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento.
- El concepto de **sostenibilidad** está íntimamente vinculado al concepto de alimentación adecuada o de seguridad alimentaria, que entraña la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras. Mientras que el de sostenibilidad entraña el concepto de disponibilidad y accesibilidad a largo plazo.

Se considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente:

La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada.

Por disponibilidad se entienden las posibilidades que tienen el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva y otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda.

Es importante recalcar que necesidades alimentarias se entienden que son el régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación. Por consiguiente, será preciso adoptar medidas para mantener, adaptar o fortalecer la diversidad del régimen y las pautas de alimentación y consumo además, incluida la lactancia materna, al tiempo que se garantiza que los cambios en la disponibilidad y acceso a los alimentos mínimos no afectan negativamente a la composición y la ingesta de alimentos.

Al decir sin sustancias nocivas se fijan los requisitos de la inocuidad de los alimentos y una gama de medidas de protección tanto por medios públicos como privados para evitar la contaminación de los productos alimenticios debido a la adulteración o a la mala higiene ambiental o a la manipulación incorrecta en distintas etapas de la cadena alimentaria; debe también procurarse determinar y evitar o destruir las toxinas que se producen naturalmente.

Que los alimentos deban ser aceptables para una cultura o unos consumidores determinados significa que hay que tener también en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de los consumidores acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles.

La accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

La accesibilidad comprende la accesibilidad económica y física; accesibilidad económica implica que los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado deben estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas. La accesibilidad económica se aplica a cualquier tipo o derecho de adquisición por el que las personas obtienen sus alimentos y es una medida del grado en que es satisfactorio para el disfrute del derecho a la alimentación adecuada. Los grupos socialmente vulnerables como las personas sin tierra y otros segmentos particularmente empobrecidos de la población pueden requerir la atención de programas especiales.

Accesibilidad física implica que la alimentación adecuada debe ser accesible a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, tales como los lactantes y los niños pequeños, las personas de edad, los discapacitados físicos, los moribundos y las personas con problemas médicos persistentes, tales como los enfermos mentales. Será necesario prestar especial atención y, a veces, conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos a las personas que viven en zonas propensas a los desastres y a otros grupos particularmente desfavorecidos. Son especialmente vulnerables muchos grupos

de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado.

## CAPITULO III

---

### LOS MECANISMOS CONVENCIONALES Y EXTRA CONVENCIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES Y DEL DERECHO A LA ALIMENTACION.

#### 3.1 El progresivo reconocimiento internacional de los derechos económicos, sociales y culturales.

El fenómeno de la internacionalización de los derechos humanos es relativamente reciente, pudiéndose afirmar, en este sentido que hasta la adopción de la carta de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 no se puede hablar de un reconocimiento internacional de principio de estos derechos, desde entonces se ha presenciado la creación y expansión de un considerable cuerpo jurídico de normas internacionales convencionales y consuetudinarias, universales, regionales relativas a los derechos humanos, que ha conducido a su progresiva positivación; al tiempo de protección y promoción, y control de los mismos, dando a esta rama de derecho internacional contemporáneo una fisonomía particular del derecho internacional de los derechos humanos.

La progresiva incorporación de los derechos humanos en los ordenamientos nacionales se verifica históricamente primero por lo que respecta a los derechos civiles y políticos, cuya reivindicación coincidirá con la ascensión de la burguesía y se ira concretando en la edad moderna a una serie de factores y contribuciones en la que participaron escuela del derecho natural, clásica, pensamiento político liberal y democrático, las revoluciones inglesa, norteamericana, y francesa.

Más reciente en la historia de la humanidad es la preocupación por la protección de los derechos humanos de contenido socioeconómico; un primer presidente lo encontramos en la Declaración Francesa de los derechos humanos de 1793, en el que se mencionan tres derechos sociales: el derecho al trabajo y a los medios de existencia, el derecho a la protección contra la indigencia y el derecho a la instrucción.<sup>70</sup>

Pero a lo largo del siglo XIX como consecuencia de la revolución industrial y de las nuevas condiciones de trabajo fruto de las doctrinas sociales, movimientos obreros, sindicalismo y del intervencionismo estatal, se afirma progresivamente la aspiración por la justicia social y la idea de que la dignidad del hombre exige junto a la consolidación de los derechos de autonomía individual y de participación política, la afirmación de los derechos económicos sociales y culturales, única vía pacífica para construir una sociedad más justa.

Sin embargo, la formulación constitucional de estos derechos – que corresponde al hombre situado en un concreto entorno social, que se refiere a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales culturales – va a consagrarse más tarde en una serie de textos y declaraciones producidas fundamentalmente en el periodo de entre guerras, entre ellas la Constitución mejicana de 1917; la Declaración Rusa de los derechos del pueblo trabajador y explotado de 1918, la constitución Alemana de Weimar de 1919, la constitución de la República Española 1931, la constitución de Irlanda de 1937.<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup> PECES BARBA, GREGORIO. “GARANTÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS SOCIALES”, contribución de las Naciones Unidas. Centro de Asuntos Sociales y Publicaciones. Madrid España. 1990. Pág. 19 .

<sup>71</sup> Ibidem. Pág. 21

Posteriormente se ha ido incorporando a todas aquellas constituciones modernas que han pretendido conciliar los derechos sociales con los individuales en la configuración de un estado social de derechos.

### **3.1.1 Su positivación internacional.**

Los ordenamientos jurídicos nacionales se implantaron inicialmente los derechos civiles y políticos; esto en cambio no ocurrió en la esfera internacional de los derechos humanos, ya que tanto los derechos civiles y políticos como los económicos sociales y culturales han ido a la par, e incluso con cierta ventaja para los derechos económicos sociales y culturales, como demuestra el hecho de que la primera institución internacional preocupada por estos problemas fue la OIT – cuyo texto inicial fue la parte XIII del tratado de paz de Versalles de 1919 -, que ha constituido y sigue constituyendo un instrumento fundamental para el reconocimiento y protección de los derechos del trabajador y , en cuyo marco, se han elaborado numerosas convenciones internacionales que forman hoy en día, un código de justicia social internacional.<sup>72</sup>

Partiendo esencialmente de la Carta de las Naciones Unidas, de forma gradual y progresiva, la protección internacional de los derechos de la persona humana ha ido alcanzando esferas cada vez más amplias y medios de acción cada vez más eficaces, influyendo en la evolución del derecho internacional, al reconocerse derechos, pactarse obligaciones y establecerse medios de protección ajenos a los conocidos en el derecho internacional clásico y considerados hasta entonces como materias reservadas a la competencia de los estados; paulatinamente ha venido madurando un sistema internacional de protección de los derechos humanos que pretende precisar el alcance y contenido de los derechos protegidos, dotar de eficacia jurídica al deber de los Estados de respetarlos y crear instituciones y mecanismos, cuyo objetivo es

---

<sup>72</sup> Ibidem. Pág. 22

verificar el cumplimiento de las obligaciones. Existe por consiguiente un Derecho Internacional de los derechos Humanos que constituye una rama particular del Derecho Internacional Público, la especificidad de este Derecho se observa tanto en los procedimientos de creación de sus normas como en su aplicación y control.<sup>73</sup>

### **3.2 Procedimientos de creación y las características específicas de los derechos económicos, sociales y culturales.**

Los procedimientos de creación de estos derechos han sido fundamentalmente dos: las declaraciones y resoluciones de las organizaciones internacionales y los convenios internacionales. Se trata pues de un derecho eminentemente escrito, resultado de un proceso del Derecho Internacional; estas disposiciones han posibilitado el que, bajo ciertas circunstancias, surjan normas consuetudinarias, en virtud de las cuales los Estados están obligados a respetar determinados derechos fundamentales independientemente de todo compromiso formal de su parte.

Las primeras declaraciones de esta tendencia normativa adoptaron la forma de declaraciones – actos solemnes a través de los cuales los Estados en el marco de organizaciones internacionales manifiestan su adhesión a unos principios que se juzgan de gran valor y perdurabilidad – estas declaraciones se expresan unas posiciones de principios de orden moral, filosófico e ideológico que traducen una ética internacional y que contienen una incitación a un comportamiento determinado, su efectos jurídicos defenderán de las circunstancias en que la declaración se haya emitido y el valor que se haya reconocido al instrumento a la hora de invocar los principios proclamados.

---

<sup>73</sup> PECES BARBA. Op cit Pág. 24

Posteriormente, estos derechos pasan a ser definidos en Tratados Internacionales – a través de los cuales las partes se obligan a respetar los derechos en ellos enunciados y donde se establecen unos procedimientos internacionales de tutela y control de su cumplimiento -, se observa, por una lado una evolución de las declaraciones hacia los tratados, en el sentido e que aquellas suelen preceder a éstos, y éstos tienden a hacer más completo, amplio y eficaz los mecanismos de protección internacional de los derechos de la persona humana. Y por otro lado, cómo las declaraciones, por su propia naturaleza y los tratados por la voluntad de las partes, suelen expresar compromisos flexibles abiertos a ulterior desarrollo, tanto en lo referente a su contenido de los derechos protegidos como a las obligaciones asumidas por las partes.

Hay que destacar, igualmente, como la positivación internacional de los derechos humanos se ha desarrollado, siguiendo dos cauces: de una lado las declaraciones y la conclusión de tratados internacionales de carácter general , incorporando un conjunto de derechos en un instrumento jurídico único – Declaración Universal de los derechos Humanos -. De otro lado convenios y declaraciones específicos, referidos a una categoría determinada de personas – Declaración sobre la eliminación de la discriminación de la mujer - , o una categoría específica de derechos – Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales.

### **3.3 Su especificidad : La política social internacional**

La doctrina al analizar los derechos humanos, y sin dejar de reconocer la unidad conceptual de todos estos derechos resultado de la indivisibilidad física, moral e intelectual de la persona, suelen referirse a una triple categoría de derecho.

Una primera categoría – la de los civiles y políticos – contempla los denominados de libertad: contienen limitaciones a las competencias de los poderes públicos, garantizan al hombre su libertad.

La segunda categoría es la que representa los principios de igualdad, esta es la de los derechos económicos , sociales y culturales, que permiten al hombre su liberación frente a necesidades como el alimento, la vivienda, la salud, etc. , en este caso no basta con que el Estado los respete, sino que participe en su realización.

Una tercera categoría surge de resoluciones de organizaciones internacionales y ha encontrado amplio eco en la doctrina que suele calificarla de derechos de la tercera generación o derechos de la solidaridad. Se tratan a la vez de derechos individuales y colectivos que recogen las grandes preocupaciones de nuestra época: la paz, el desarrollo el medio ambiente.

### **3.4 Sistema internacional de protección de los derechos económicos sociales y culturales.**

Los derechos humanos representan unos valores universales, lo que justifica la existencia de unos instrumentos internacionales de vocación mundial destinados a definirlos. Sin embargo, los particularismos políticos, económicos, sociales, culturales y religiosos subyacentes en la sociedad internacional, y, por un lado, de una cierta regionalización de su protección internacional, y por otro lado, una tendencia favorable al la elaboración de sistemas específicos destinados a la protección de categorías concretas de individuos.

Instrumentos de Vocación Universal:

- Carta de la Organización de las Naciones Unidas ( 1945 )

- Declaración Universal de derechos del Hombre
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales.

Instrumentos de Vocación Regional.

América.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (1948).
- Carta Internacional Americana de Garantías sociales. (1948).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (22 -11 – 1969); entro en vigor el 07 – 12 -1978.

Paulatinamente ha ido surgiendo y sistematizándose un cuerpo de derechos económicos, sociales y culturales cada vez mayor, estos derechos van a perseguir no solo la salvaguardia y la protección de la libertad y dignidad humana, sino, sobre todo, asegurar el acceso del individuo a los medios económicos, sociales y culturales que haga posible el pleno desarrollo de su personalidad en el ejercicio de su libertad.

Entre estos derechos protegidos y que contiene al “**Derecho de la Alimentación**”:

- a) Derecho a un nivel de vida adecuado y a una mejora continúa de las condiciones de existencia. (Art. 11, PIDESC): lo que exige una alimentación, vestido y alojamiento suficiente, así como de mejorar las condiciones de vida.

- b)** Derecho a la protección contra el hambre.; Toda persona tiene derecho a estar abrigado de hambre (Art. 11.2, PIDESC), para la realización efectiva en este derecho fundamental, los estados deben adoptar, individual y mediante la cooperación internacional, las medidas necesarias para mejorar los métodos de producción, de conservación y distribución de los alimentos mundiales.

#### **3.4.1 Mecanismos convencionales y extra convencionales.**

Las Naciones Unidas ha elaborado un sistema de vigilancia de la aplicación de los derechos humanos basada en dos tipos de mecanismos: **los mecanismos convencionales**, órganos o comités creados en virtud de los propios tratados, que vigilan la adhesión de los Estados partes a las normas internacionales establecidas en dichos documentos -. Y con los años ha dependido cada vez más de un sistema de verificación independiente del marco de los tratados, los llamados mecanismos extra convencionales.

#### **3.4.2 Mecanismos convencionales:**

En el plano institucional funcional actualmente seis comités en virtud de los principales tratados internacionales de derechos humanos. La función más importante de los comités denominados “ órganos creados en virtud de tratados ”,es supervisar la aplicación de los respectivos tratados examinando los informes que presentan los estados en cumplimiento de lo dispuesto en los tratados. Los órganos procuran establecer un diálogo constructivo con los Estados partes para ayudarles a cumplir con las obligaciones que les imponen los tratados, y mediante sugerencias y recomendaciones les orientan respecto de las actividades futuras.

La base legal de estos mecanismos se encuentra en cada una de las convenciones correspondientes, con la excepción del comité de derechos económicos, sociales y culturales que fue creado por el Consejo Económico y social por medio de una resolución.

Además del Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales, existen los siguientes órganos convencionales.<sup>74</sup>

**Comité de Derechos Humanos:** vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, integrado por 18 expertos independientes cuya competencia en derechos humanos está reconocida internacionalmente, ha sido creada en 1976 cuando entro en vigor el pacto. Celebra sus reuniones tres veces al año, dos en Nueva York, una en Ginebra.

**Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales:** Vigila la aplicación del pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales; integrado por 18 expertos independientes reconocidos internacionalmente, ha sido creado por el consejo económico y social en el año 1985, nueve años después de la entrada en vigor del pacto. Celebra sus reuniones en ginebra.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial:** Vigila la aplicación de la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Racial. Está integrado por 18 expertos independientes y empezó sus trabajos en 1969,1 0cuando entro en vigor el pacto. Es el primer mecanismo de vigilancia de la aplicación de tratados creados por las Naciones Unidas. Celebra sus reuniones en Ginebra.

---

<sup>74</sup> / [www.aidh.org/ uni/ formation/03\\_1\\_e.htm-9k](http://www.aidh.org/uni/formation/03_1_e.htm-9k)

**Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer:** integrado por 23 expertos independientes, vigila la aplicación de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer desde 1981, celebra sus reuniones en nueva York.

**Comité Contra la Tortura:** vigila la aplicación de la convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Está integrada por diez expertos independientes y fue creada en 1991. Celebra sus reuniones tres veces al año en Ginebra.

**Comité de los Derechos del Niño:** Vigila la aplicación de la convención de los derechos del niño, integrada por 10 expertos independientes elegidos por la Asamblea de estados partes, al que se presenta un informe inicial a los dos años de la ratificación y luego cada cinco años.

**Comité de los Derechos de los Trabajadores Migrantes:** vigila la aplicación del Convenio sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes desde 2004. Inicialmente de 10 expertos, pero que luego que se ratifica por 41 estados será de 14, elegidos por los estados partes, al que se presentará un informe inicial y más tarde cada cinco años. Celebra sus reuniones en Ginebra.<sup>75</sup>

### **3.4.3 Mecanismos extra convencionales:**

La comisión de Derechos Humanos y el consejo Económico y Social han establecido varios procedimientos y mecanismos extraconvencionales que se han confiado bien a grupos de trabajo compuestos por expertos que actúan a título personal o bien a particulares independientes denominados relatores especiales, representantes o expertos.

---

<sup>75</sup> FESPAD. “ ESTUDIOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS ”. El salvador 2004. Pág.22.

Los mandatos conferidos a esos procedimientos y mecanismos consisten:

- a)** Examinar y vigilar ya sea la situación de los derechos humanos en países o territorios específicos (llamados mecanismos o mandato por país).
- b)** Los fenómenos importantes de violaciones de los derechos humanos a nivel mundial (mecanismos o mandatos temáticos).
- c)** Informar públicamente al respecto en ambos casos. Esos procedimientos y mecanismos se denomina colectivamente Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos.

El sistema de Procedimientos Especiales ocupa un lugar de primera línea en la Vigilancia Internacional de las Normas de derechos Humanos y en él recae la tarea de afrontar las peores violaciones registradas en las situaciones más críticas. Aunque nunca se concibió como un “sistema”, el conjunto de procedimientos y mecanismos en evolución que existe en esta esfera constituye ahora claramente un sistema de protección de los Derechos Humanos y funcional como tal

Cada uno de los mencionados Procedimientos Especiales tiene su propio mandato específico, que en algunos casos ha evolucionado de acuerdo con las circunstancias y necesidades, casi siempre con arreglo a las directrices específicas impartidas por la Comisión de Derechos Humanos. De la misma manera, cada procedimiento y mecanismo ha elaborado sus propios métodos de trabajo y los ha adaptado a la evolución de los mandatos y a las características específicas de las situaciones que corresponde examinar. Algunos principios y criterios son comunes a todos los procedimientos

especiales, pero las complejidades y peculiaridades de cada mandato exigen a veces la adopción de enfoques particulares.

Todos los procedimientos Especiales tienen por objetivo central mejorar la eficacia de las normas internacionales de derechos humanos. Procurar establecer diálogos constructivos con los gobiernos y recabar su cooperación en relación con situaciones, incidentes y casos concretos, que examinen e investiguen de manera objetiva con vistas a comprender la situación y a recomendar a los gobiernos soluciones a los problemas inherentes a la tarea de garantizar el respeto de los derechos humanos.

Regularmente se recurre a diversos procedimientos de intervención urgente, cuando aún exista la esperanza de prevenir posibles violaciones de los derechos de la vida, a la integridad física y mental, a la seguridad de la persona. Esta medida, junto con la capacidad del Sistema del Procedimientos especiales para interceder ante los gobiernos del más alto nivel y para informar públicamente, son instrumentos importantes en los esfuerzos encaminados a aumentar la protección internacional de los derechos humanos.

### **3.5 Denuncia en virtud de un tratado.**

Los procedimientos para presentar denuncias en virtud de los tratados están previstos en varios instrumentos internacionales, incluidos los mecanismos convencionales siguientes: el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes, la convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Estos procedimientos pueden aplicarse en relación con los estados partes que han hecho la ratificación – en el caso del Protocolo Facultativo – o

una declaración bajo el artículo apropiado - en el caso de las mencionadas convenciones –por lo que reconocen la competencia del órgano que supervisa la aplicación del tratado pertinente para recibir y examinar las denuncias.

Las denuncias pueden dirigirse también a los mecanismos extraconvencionales o al grupo de trabajo sobre comunicaciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que pueden actuar respecto de todos los estados.

### **3.6 Los procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos.**

#### **Resolución 1503 del consejo económico y social.**

De acuerdo con la resolución 1503 (XLVIII) del 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social, un grupo de trabajo de la Sub – Comisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, llamado Grupo de Trabajo de Comunicaciones, examina miles de comunicaciones (Quejas) al año enviadas por individuos y grupos que alegan la existencia de violaciones sistemáticas de los derechos humanos. El grupo selecciona para la Subcomisión las comunicaciones en que aparece haber pruebas fehacientes de un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales. A continuación la subcomisión examina las comunicaciones que le ha presentado el grupo de trabajo y decide si ha de remitir dichas comunicaciones porque parecen revelar situaciones de violaciones de los derechos humanos a la Comisión de Derechos Humanos, a través de su grupo de trabajo sobre situaciones, posteriormente corresponde a la comisión la adopción de medidas para caso particular. Todas las medidas

adoptadas con el arreglo al procedimiento 1503 son confidenciales hasta que la comisión informa al respecto al Consejo Económico y Social.<sup>76</sup>

### **3.7 Denuncia dirigida a un mecanismo extra- convencional.**

Los mecanismos por países y temáticos que no están basados en convenciones no tiene procedimientos establecidos de denuncia.

Las actividades de los mecanismos por países y temáticos están basadas en comunicaciones recibidas de diversas fuentes - las víctimas o sus familiares, organizaciones locales o internacionales, etc. – que contiene denuncias de violaciones de derechos humanos. Estas comunicaciones pueden presentarse en diversas formas – por ejemplo, cartas, faxes, telegramas – y pueden referirse a casos particulares, así como a detalles de situaciones de presuntas violaciones de derechos humanos.

### **3.8 Protección interna de los DESC**

Los DESC cuentan con un complejo sistema de protección que incluye instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, tanto al nivel de Naciones Unidas como en el ámbito interamericano. Dentro de ONU son instancias con competencia en la protección de los DESC: el Consejo de seguridad, la Asamblea General, el ECOSOC, Comisión de Derechos Humanos, la sub Comisión, y el comité de Derechos Económicos y Sociales. Son competentes también los relatores o representantes especiales o los grupos de trabajo, siempre que la comisión les otorgue el mandato respectivo. En el Sistema Interamericano el procedimiento de tutela con base al método de informes periódicos es parte de las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en alguna medida el consejo Interamericano Económico y

---

<sup>76</sup> / [www.aidh.org/ uni/ formation/03\\_1\\_e.htm-9k](http://www.aidh.org/uni/formation/03_1_e.htm-9k)

social. El nivel jurisdiccional del sistema interamericano no se aplica a todos los DESC, con excepción del Derecho a la educación y el derecho al trabajo.<sup>77</sup>

El ámbito nacional de este sistema globalizado de protección está definido en términos de principios e instancias de tutela la Constitución de 1983 y sus reformas en 1991 y 1992; la constitución Salvadoreña establece dos instancias básicas para la protección de los DESC. Por un lado, la instancia jurisdiccional compuesta por el órgano Judicial y el fuero administrativo y por otro, la instancia cuasi jurisdiccional a través de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La estructura de la de la ley secundaria reconoce justiciabilidad a numerosos componentes del derecho a la salud, propiedad, la educación, seguridad social y la protección a la familia; adicional a estas normas el órgano Judicial esta obligado a aplicar en lo pertinente las disposiciones del PIDESC y la Convención Americana, en caso de demandas por violaciones de los DESC judiciales en el sistema jurídico Salvadoreño.<sup>78</sup>

En el ámbito cuasi jurisdiccional y no jurisdiccional de protección, con las reformas constitucionales que crearon la PDDH, donde el ciudadano empieza a encontrar el medio más dinámico y eficaz para la defensa y protección de los derechos humanos económicos y sociales.<sup>79</sup>

---

<sup>77</sup> RODRÍGUEZ CUADROS, MANUEL. “LA TUTELA DE LOS DESC”. Memoria de Seminario. Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. 1996. Pág. 77.

<sup>78</sup> Ibidem Pág. 80.

<sup>79</sup> Ibidem. Pág. 81.

## CAPITULO IV

---

### LA SITUACION DEL DERECHO A LA ALIMENTACION EN EL CASERIO FLOR DEL MUERTO, DEL CANTON AGUA BLANCA, DEL MUNICIPIO DE CACAOPERA, DEPARTAMENETO DE MORAZAN



#### 4.1 Historia del pueblo indígena kakawira

La historia social y cultural de los pueblos indígenas en El Salvador, en comparación con la de otros pueblos del resto del continente americano, ha sido cruel, y prueba de ello es la situación actual en la que se encuentran. Por muchos siglos, los indígenas han sido no solo negados, sino también

discriminados, y en determinados momentos de la historia hasta se les ha prohibido manifestar su identidad. No obstante los pueblos indígenas de El Salvador, muy bien pueden identificarse por sus características históricas, culturales y por su propia auto-definición.

En la actualidad al Indígena no se concibe con traje tradicional. El indígena se encuentra inmerso en la sociedad Salvadoreña; lo encontramos en la familia, en el Caserío, en el cantón, en la villa, en el pueblo, en la ciudad y en el mercado, tímido y algunas veces asumiendo roles de culturas ajenas, sin darse cuenta del verdadero valor que la cultura de sus ancestros ha significado para todo el desarrollo del País.

“Las características principales que identifica a un Pueblo Indígena son: utilización de formas tradicionales de cultivar las tierras, uso de la tecnología tradicional, alimentación derivada de productos nativos, vivienda culturalmente construida, utilización de ánsares domésticos elaborados por ellos mismos, organización comunitaria, visión del mundo mito mágico (sobrenatural), el calendario agrícola y religioso, la organización religiosa sincrética, la espiritualidad ancestral, expresiones artísticas tradicionales, la danza, la música, las artesanías, escultura, pintura, origen de la enfermedad y su tratamiento de curación, la medicina tradicional, el ciclo de vida, la lengua entre otras”.<sup>80</sup>

En cuanto a la situación social de los Pueblos Indígenas en El Salvador, refleja limitada la capacidad de los sectores públicos y privados en la formulación de políticas para el desarrollo integral de estos pueblos culturalmente diferenciados, para el caso en El Salvador, se conocían diferentes

---

<sup>80</sup> CONCULTURA, MINISTERIO DE EDUCACION, “PERFIL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, 1ª Edición, San Salvador, El Salvador, Noviembre 2003.Pág.7.

pueblos Indígenas que comprenden: Los Nahuas-pipiles, ubicados en los Departamentos de Ahuachapán Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador, Cuscatlán, La Paz, Chalatenango y San Vicente, Los Lencas en los Departamento de Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión y los Cacaoperas (Kakawiras) en el Departamento de Morazán.

Por otra parte se puede decir que la economía de la supervivencia de los Pueblos Indígenas en El Salvador se basa en una economía agrícola de subsistencia, produciendo maíz, frijoles y otros cultivos en pequeña parcelas de tierra, en su mayoría arrendadas. Estos cultivos son la base alimentaria tradicional y otros se ubican como jornaleros en fincas de café o como peones agrícolas durante la temporada de cultivos o cosechas de los productos agropecuarios, y algunos que están situados en la zona costera o cerca de un río practican la pesca artesanal, que les permite negociar a nivel local.

En los últimos cien años los Pueblos Indígenas fueron afectados por la explotación de fincas de café, principalmente en el occidente del país y en el caso del oriente del país, por el cultivo de algodón la caña de azúcar y la ganadería.

Dada la carencia de tierras y otros medios de producción, estos pueblos enfrentan un alarmante estado de pobreza y abandono sociocultural y económico, lo que inconcreto es el resultado de la pérdida de sus recursos y el despojo de las tierras que en otros tiempo sirvieron para su sobre vivencia; es común la cría de animales domésticos no mejorados y en pequeña escala algunos practican la caficultura. Además en un buen número de comunidades se dedican a los oficios de elaborar artesanías canastos, jarcias, ebanistería, alfarería y comercializarlas.

Los pueblos Indígenas en El Salvador, viven en difíciles condiciones de vida, eso a partir de los acontecimientos socio políticos de 1932, las migraciones de población indígena a otros países, la guerra civil que siguió en 1980, la influencia de religiones importadas y tradicionalistas, la prostitución, el desempleo y la explotación, así como el despojo de las tierras que no les permite mantener su nivel de vida y especialmente su identidad cultural. Todo esto ha contribuido a un receso no viable de la identidad nacional como pueblos originarios.

En la frontera sureste mesoamericana se desarrollo la cultura Maya en su etapa mas temprana (1200 a. C, a 200 d. C) dominando a la población protoxinca. Cacaoperas, Lencas y Matagalpas. Sin embargo la arqueología y otras disciplinas investigativas demuestran que no se pueden tomar posturas radicales o simplistas al provocar una clara influencia Maya en zonas Lenca y Cacaopera, en el lado este del rió Atempa o Lempa.

Según el Dr. Santiago Barberena, en 1909, los Cacaoperas habitaban a principios del siglo XVII, el local en que esta hoy ubicado el pueblo de que tratamos (Delicias de Concepción) y que después lo abandonaron por la escasez de agua. Se agrega que una parte de los emigrantes se fijo en el actual municipio de Cacaopera y la otra paso adelante del Cerro Babilonia y fundo de Lislique; como prueba se aduce la identidad de idioma y costumbres de ambos pueblos<sup>81</sup>.

Cacaopera es un Municipio del Departamento de Morazán, esta limitado al norte por el de Joateca, al noreste por el Municipio de Corinto y Joateca al este por el municipio de Corinto, al sur este por el Municipio de Lolotiquillo y Sociedad, al sur por los Municipios de Yoloaquin y Lolotiquillo, el área del

---

<sup>81</sup> LARDE Y LARÍN, JORGE. “TOPONIMIA AUTÓCTONA DE EL SALVADOR” 1ª edición, Ministerio de Educación, El Salvador, 1975 Pág. 156.

Municipio es de 135.75 Kilómetros cuadrados, los Ríos mas importantes son el Corola, Corinto y Los Chotes.

Además el territorio de Cacaopera es bastante quebrado y su clima es bastante caliente. Esta dividido en seis cantones, La Estancia, Calavera, El Junquillo, Sunsuluca, El Ocotillo, y el Cantón Agua Blanca, al cual pertenece el Caserío Flor del Muerto.<sup>82</sup>

En su origen Cacaopera (1500 d.C.) vivió una época de nomadismo; pero con tendencias a volverse sedentarios (1600 d.C.) aunque tuvo que ubicarse en distintos lugares; Paso “El Pescado”(Agua Blanca) Calihuate o Sunsuluca; situándose en 1721 en el lugar que hoy ocupa, dejando huellas en los lugares antes establecidos son los grabados en la cueva “La Koquinca” y los muros de agua Blanca.

Una vez radicados en el lugar actual, comenzó un proceso de formación, girando de manera especial en lo religioso, unido a ello la superstición y la brujería como ciencia, distintos dioses: Huates Lan (Dios del sol), Huates Acuca ( La luna), Urramulca ( tierra), todos ellos como fuerzas divina que se identifica con la naturaleza en bien de las personas.<sup>83</sup>

Se cree que los Kakawiras habitaban a principios del siglo XVII, el local en que esta hoy ubicado el pueblo de que tratamos y que después lo abandonaron por la escasees de agua. Se agrega que una parte de los emigrantes se fijo en el actual Cacaopera y la otra paso delante del cerro de Babilonia y Lislique, como pueblo se aduce la identidad de idioma y costumbre de ambos pueblos.

---

<sup>82</sup> BARBERENA SATIAGO I, “MONGRAFIAS DEPARTAMENTAL”, 1ª Edición, CONCULTURA, Ministerio de Educación 1998. Pág. 567.

<sup>83</sup> AMAYA AMAYA, MIGUEL ÁNGEL. “HISTORIAS DE CACAOPERA” 1ª Edición, Ministerio de Educación de El Salvador, Pág.7

El pueblo “Kakawira tiene su origen a partir de la última emigración de los Mayas de Copan y que después del colapso Maya, emigraron hacia el sur, quienes entraron al actual territorio Occidental de Nicaragua y se mezclaron con los Chontales, dando como resultado a los Matagalpas-Cacaoperas. Los Matagalpas se establecieron en el Occidente de Nicaragua y los Cacaoperas se desplazaron hacia el oriente de El Salvador, asentándose entre el territorio de los Lencas de habla Poton, ocupando cuatro de los actuales departamentos del oriente del País. La capital de poder político de este pueblo fue Sualaca, ubicada hoy en Cantón Sunsulaca en el Municipio de Cacaopera”.<sup>84</sup>

Partiendo de lo anterior, se cree que el Pueblo Kakawira es el resultado del mestizaje de Lencas Sumus, Ramas, Tawaikas, Matagalpas y Miskitos, pueblos que en su mayoría hoy habitan en el Territorio de Honduras y Nicaragua, y que se establecieron en la región alrededor del siglo IV. Estos debieron tener su apogeo político, económico y social entre 1400 o 1500 a. C., en la actualidad se pueden encontrar vestigios materiales de esta cultura, como piedras labradas y pinturas rupestres en algunos sitios del Municipio de Cacaopera.

En cuanto a la Cultura, Cacaopera, aun se conservan vestigios de las costumbres indígenas, especialmente en las festividades como lo es el baile de los emplumados o baile de las plumas, que hace referencia al pasado en la época prehispánica se le conocía con la “danza del Hualaje” y constituye una celebración a la madre tierra, además cuenta con una Organización Indígena llamada (**Winaka**) conformada por miembros de la etnia **Kakawira**, consiente de su origen y practican elementos de cultura espiritual propios de sus ancestros dicha organización es una instancia local de gestión y fortalecimiento para el mejoramiento comunitario de la población Maya – Kakawira, en lo

---

<sup>84</sup> CONCULTURA, “PERFIL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SALVADOR” Pág.26.

económico, social y cultural-espiritual con base en esquemas tradicionales de formas comunitarias de trabajo colectivo o “convite” y en la vivencia de la espiritualidad indígena. Tienen como objetivos: a) afianzar y practicar valores y conocimientos propios del pueblo Maya – Kakawira a fin de fundamentar la

conciencia indígena y la identidad cultural; b) Promover el desarrollo de la población Maya – Kakawira a nivel organizativo, económico, social y cultural-espiritual con el propósito de mejorar las condiciones de vida.-

**4.2 La situación del derecho a la Alimentación en el Caserío Flor del Muerto, del Cantón Agua Blanca, del Municipio de Cacaopera, del Departamento de Morazán.**



La situación social actual del pueblo de Cacaopera cuenta con una Municipalidad, Iglesia, y la Clínica Comunal que proporciona consulta externa a todas las personas de sus alrededores, Cantones y Caseríos de Cacaopera, entre ellos el Caserío Flor del Muerto, el cual cuenta con veintiséis viviendas, se imparte el servicio de consulta de medica general, no especializada, también la Clínica Comunal cuenta con el servicio de vacunación infantil, nebulizaciones, control prenatal, planificación, saneamiento ambiental, vacunación canina y felina, excepcionalmente las brigadas medicas en coordinación con las Organizaciones no Gubernamentales colaboran en proyectos de salud, como

vacunación, combatir enfermedades de las vías respiratorias, diarreicas, a niños y adultos.

En cuanto al Caserío Flor del Muerto, que hacen en su conjunto un total de ciento diez personas, según dato de la Clínica Comunal del Ministerio de Salud, no cuenta con Escuelas, ni Clínicas de Salud, solamente con un promotor asignado para trabajo en tres Cantones.

Los productos agrícolas más cultivados son los granos básicos como maíz y frijol, y la producción artesanal mas importantes son las jarcias, enjuncado de maguey, matatas, y hamacas, con material sintético.<sup>85</sup>

En cuanto proyectos de alimentación según estudios realizados por el Centro de Apoyo de Lactancia Materna CALMA, Morazán es uno de los Departamento del oriente del país donde se ha detectado extrema pobreza severa y alta, con un 22.9%.

Un 18.9% es catalogada como desnutrición crónica o retardo en el crecimiento que es el resultado de una ingesta alimentaría inadecuada.

La investigación que se realizo en el Caserío Flor del Muerto, comprendió el periodo 2007, se hicieron visitas, a las viviendas del Caserío, teniendo como objetivos identificar a profundidad la situación social de dicha Comunidad.

A través de la observación de campo se comprobó que el Caserío Flor del Muerto habitan personas con rasgos o facciones indígenas, los cuales en su mayoría aun practican elementos de cultura material propios de su etnia, como son la fabricación de hamacas y otros tejidos fabricados con técnicas de confección originarias y en la agricultura.

---

<sup>85</sup> DICCIONARIO GEOGRÁFICO DE EL SALVADOR, TOMO I, INES GEOGRÁFICO NACIONAL, EL SALVADOR 1977. Pág. 89

Las condiciones geográficas de la comunidad se encuentra enclavadas entre cerros, por lo cual los terrenos de las viviendas se encuentra en su mayoría en pendientes, siendo notoria la ausencia de terrenos planos, por lo que la comunidad no cuenta con vías de acceso (calles) adecuadas, de la comunidad hacia el pueblo de Cacaopera, tienen como única vía de acceso los caminos vecinales, que no tienen acceso para vehículos.

En cuanto al tipo de vivienda es básicamente del tipo rancho o casa de tierra y de madera, siendo evidente la ausencia de viviendas construidas con el sistema mixto ( ladrillo y cemento).

Para llegar al Caserío Flor del Muerto es difícil encontrar a toda hora con el transporte publico, ya que solamente cuenta con el servicio de dos buses que pasan en el transcurso del día que llegan al Pueblo de Cacaopera, por lo que las personas se transportan en camiones, o lo hacen caminando, y así poder vender las hamacas, matatas, lasos, y comprar los víveres. En cuanto a los servicios básicos que cuenta la comunidad, no cuenta con servicios de energía eléctrica ni agua potable, ya que se abastecen de agua de los nacimientos naturales que se encuentran a sus alrededores, y en sus hogares cuentan como letrinas las aboneras.

En la investigación se paso un instrumento de encuesta dirigido a dieciochos jefes y Jefas de familia, con el cual se obtuvieron datos importantes en relación a la situación, económica, social, y especialmente la alimenticia de los mismo, por lo que al analizar las preguntas efectuadas en la encuesta se verifico lo siguiente:

Que en el 100% de los hogares del Caserío, habitan por familia un promedio de 23% niños y 27 % niñas, dicha interrogante nos indico que son hogares con familias numerosas, con mucha población joven, lo cual demanda

alimentos adecuados para el crecimiento de los mismos, en este contexto el Estado Salvadoreño como suscriptor de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a este, según el Art. 2 de la Convención a que los Estados partes respetaran los derechos enunciados en la presente convención....., el Artículo 6 del mismo los Estados deben reconocer que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, y la obligación de proteger y garantizar una vida digna a la niñez y la adolescencia, y específicamente en el Art. 24 literal “C” combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.(ver grafico 4).

Ahora bien, otro elemento encontrado en la investigación es el referido a nivel educativo de los adultos mayores, que la comunidad tiene un margen de analfabetismo de un 95%, en la población adulta ( ver grafico 6) lo que es un indicador que el Estado no ha cumplido con la obligación de llevar el derecho a la educación a estas personas violentando, el Artículo 53 de la Constitución de la República, que es la obligación y finalidad del Estado propiciar el derecho a la educación y a la cultura.

Es preciso mencionar que según datos oficiales de la Encuesta de Hogares y Propósito Múltiples Ampliadas 2001 -2004, coloca al Municipio de Cacaopera entre los 50 Municipios con la tasa mas baja de alfabetización de jóvenes entre 15 y 24 años de edad<sup>86</sup>

Siendo una limitante de la población adulta para efectuar sus estudios, la responsabilidad de ser cabeza de hogar y no tener los medios económicos, a parte de esos la poca motivación, tanto por hombres como mujeres, y para el

---

<sup>86</sup> PNUD, INDICADORES MUNICIPALES SOBRE DESARROLLO HUMANO Y OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO, EL SALVADOR 2005. Informe Número 262, Pág.37.

caso de las Mujeres del Caserío Flor del Muerto, la mayoría se dedican a los oficios domésticos o trabajos propios, como es el caso de las artesanías de Jarcias, contribuyendo de esa manera a la economía del hogar, y a la vez colaborar con los oficios domésticos y el cuidado de sus hijos, siendo solamente los niños y los adolescentes los que asisten a las Escuelas, ya que los hombres son los que comercializan el producto en el mercado del Municipio de Cacaopera, siendo el 90 % de la población los que se dedican a esta actividad productiva, es importante mencionar que esta actividad laboral es un trabajo que se realiza en familia, donde laboran la mujer, el hombre y los hijos, trabajo propio en sus pequeños talleres instalados en sus hogares, con técnicas rudimentaria, lo cual les genera pequeños ingresos para su subsistencia, ya que una parte de lo que venden lo invierten en materia prima, para las artesanías; también se dedican a la Agricultura, a la siembra de maíz y frijol, para el consumo directo de la familia durante el año, por lo cual no existen otras fuentes de ingresos que no sea la comercialización de productos artesanales y ocasionalmente la venta de productos agrícolas como el Maíz y frijol; observándose que no existe por parte del Estado un fondo de ayuda, para que estas personas puedan expandir sus productos artesanales y proporcionarles materia prima a un bajo precio, ni apoyo a la agricultura (Ver grafico 7). No dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 115 y 116 de la Constitución de la República, fomentar la pequeña industria y fomentar el desarrollo de la pequeña propiedad rural, por que el Estado que es el que debe proporcionar créditos y la asistencia técnica necesaria para hacer mas productivas sus tierras, ya que por lo general no cuentan con los recursos para comprar insumos, las herramientas agrícolas y la asistencia técnica adecuada, ni cuentan con las garantías que les exigen los bancos para aprobarles las solicitudes de crédito.

También es preciso mencionar que la agricultura que se practica en el Caserío Flor del Muerto es de subsistencia, es decir que lo que se produce en el campo es para el consumo propio, y algunas familias se dedican a la cría de aves.

En cuanto a la propiedad de terreno para los cultivos, es evidente la ausencia de parcelas grandes de tierras, para la siembra de granos básicos, ya que según manifestaron los pobladores siembran el maíz y frijol en pequeñas parcelas de tierras, aproximadamente media parcela de terreno o menos, las que en su mayoría son de su propiedad, pero no les genera lo suficiente para comercializarlos, dando abasto nada más para el consumo propios en sus hogares, y tampoco cuentan con ayuda de proyectos agropecuarios que les proporcione la semilla para la siembra, el abono y créditos, para una mejor producción y poder venderlo al mercado. Ver grafico 10.

El tipo de cultivo más común que siembran los pobladores del Caserío Flor del Muerto es el maíz y el frijol, y pocas veces pipianes, pepinos y ayote, por requerir mayor cuidado y terrenos apropiados, siendo esos granos los que comúnmente consumen en sus tres tiempos de comida, ya que son pocas personas del Caserío que se dedican a la crianza de ganados o cerdos, y si algunas familias cuentan con algunas aves de corral solamente para el consumo propio.

La condición económica en estos hogares espacialmente los ingresos con los que cuentan es más abajo que un salario mínimo rural, ya que los pobladores encuestados obtienen ingresos mensuales por debajo \$100 dólares, lo que indica que esta población vive en condiciones de extrema pobreza, ya que no alcanzan a cubrir la canasta básica mínima, para la manutención de la familia. Ver grafico 14.

Si consideramos que el Municipio de Cacaopera, tiene el 45.3% de hogares en pobreza extrema y un índice de pobreza humana del 37.1 % según datos oficiales de la encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples Ampliados EHPM, para los años 2001-2004,<sup>87</sup> datos obtenidos que corroboran los datos oficiales de pobreza obtenidos en el Municipio.

En cuanto a los gastos mensuales por familia en salud, vivienda, educación y recreación. Las familias encuestadas manifestaron que en educación gastan un promedio de mas de \$23 dólares, en salud igual mas de \$23, no así en vivienda; no obstante contar con una Clínica Comunal en el Municipio de Cacaopera, pero muchas veces se ven en la obligación de comprar los medicamentos tanto para ellos como para los niños, y en los estudios de sus hijos; considerando que en el Caserío lo que funciona son proyectos de EDUCO, y ser Escuelas Publicas, siempre se ven obligados a gastar en compras de útiles, uniformes, zapatos.

También se conoció que la situación económica familiar en los últimos 5 años, en las familias del Caserío Flor del Muerto, según respondieron un 96 % de los encuestados que han empeorado económicamente, aduciendo tal situación a la dolarización, falta de trabajo y alza de los precios especialmente en la canasta básica; indicando que la situación de pobreza de esta población es extrema, ya que ninguno de los encuestados recibe remesas del extranjero, solamente sobre viven de lo que producen con las ventas de las hamacas, matatas y otros productos de jarcias, no existiendo expectativas de que mejore su situación económica. Ver grafico 16.

Además de las condiciones de pobreza que vive los pobladores de este Caserío, tampoco cuentan con servicios públicos necesarios, Agua Potable, como luz eléctrica, telefónico, aguas negras, habiendo respondido. Un 28%

---

<sup>87</sup> Ibidem. Pág.27.

que cuenta con servicio de celulares, no así teléfonos públicos y un 72% no cuenta con ese servicio, en sus hogares. (Ver gráficos 18 y 19 )

Así también en la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples Ampliados EHPM, se menciona que el Municipio de Cacaopera esta entre los 50 Municipios con los porcentaje mas bajo de población con acceso a saneamiento mejorado, entendiéndose acceso a saneamiento mejorado la situación en la cual se cuenta con inodoro con conexión a alcantarillado o fosa séptica y letrina privada; ahora bien los datos reflejados por la investigación en cuanto a este servicio, tenemos que el 78% cuenta con abonera, el 17% con fosa séptica y un 5% no posee letrina privada. (ver grafico 20).

Y como es de esperar la condición alimenticia de esta población es escasa y de poco nivel nutricional; si bien es cierto todos manifestaron que realizan en el día los tres tiempos de comida desayuno, almuerzo y cena componiéndose de los alimentos siguientes: tortilla con sal, frijoles o queso, o arroz, en el almuerzo arroz y frijoles y en la cena lo mismo con alguna diferencia que tal vez acompañada de un pedazo de requesón; ver grafico 23; es decir que la alimentación gira en torno a tres alimentos frijoles, arroz y maíz, no incluyen en su dieta, la carne de res, pollo, pescado, verduras, frutas, leche, semillas, huevos, etc., ya que son difícil de obtener por el precio que hay que pagar por las mismas, por lo que no cuentan con la disponibilidad de esos alimentos, no llegando a obtener una mínima alimentación nutricional, por lo que es visible en hombres, mujeres y niños, claros signos de desnutrición; siendo la enfermedad mas común según lo manifestado por la población las diarreas y las gripes.

Es pertinente mencionar que “el Municipio de Cacaopera, tiene un porcentaje de 45.3% de pobreza extrema, es decir que su población se encuentra por debajo de la línea nacional de pobreza, y con indicador de

44.6 % de prevalencia de menores de cinco años de edad, con bajo peso, según datos de indicadores Municipales Sobre Desarrollo Humano y Objetivos del Milenio”,<sup>88</sup>

Se puede decir que la situación de extrema pobreza, no es solo propia de este Municipio, sino que una gran parte de la población rural en este País, se encuentra en la misma condición, no obstante de su pobreza, la población del Caserío Flor del Muerto expresan sus necesidades en las Asambleas que realizan las ADESCOS, ya que casi todos pertenecen a la misma o son socios, y en algunas veces reciben ayuda de proyectos de Organizaciones no Gubernamentales especialmente para la niñez, pero por parte de la Alcaldía Municipal de Cacaopera nunca han sido beneficiario de algún proyecto, es prácticamente un Caserío ignorado por las Autoridades Municipales, por no identificarse con sus intereses políticos.

Es de hacer notar que la pobreza que enfrenta la población del Caserío Flor del Muerto, es el generador que a esta población se les viole el derecho a una alimentación adecuada, ya que ninguno de ellos desconoce, que contar con una buena alimentación es un derecho que toda persona tiene, ya que el 72%, de los encuestado reconocen que el derecho a la Alimentación debe ser garantizado; ver grafico 24.

Con base a los datos obtenidos a partir de la investigación se puede perfectamente inferir que un porcentaje mayoritario de la población objeto de estudio se encuentra en una situación de extrema pobreza, es decir que se refiere a la proporción de población cuyo ingresos no le permiten cubrir el costo de una canasta alimentaria básica, por lo cual se deduce que estas personas no obtiene una alimentación adecuada para su desarrollo físico y mental, que les permita un desarrollo pleno y una calidad de vida, no contando

---

<sup>88</sup> Ibidem, Pág. 83.

con un nivel de vida adecuado acorde a las necesidades de las personas, esto se evidencia con la muestra porcentual tomada en la investigación que refleja no solamente bajo niveles de alimentación, y extrema pobreza sino también de educación, servicios básicos, como agua, energía eléctrica y acceso a saneamiento mejorado.

Si bien el Estado tiene una responsabilidad ineludible, en la lucha contra la pobreza, una cosa es que no cumpla con la responsabilidad plasmada en la Constitución y peor aun implementar medidas económicas y sociales que producen condiciones de pobreza inhumana.

El actual gobierno como política orientada a la problemática social ha implementado el plan estratégico de **Red Solidaria**, que consiste en un programa social destinado a atender a los 100 municipios en condiciones considerados oficialmente en condición de pobreza extrema severa y alta buscando en teoría con esta medida mejorar de forma integral las condiciones de vida de las familias, a través de la atención oportuna y focalizada en educación, salud y nutrición. Además, promueve mejoras en la red de servicios básicos y de desarrollo productivo y de microcrédito, en beneficio de todos y todas las habitantes de los municipios atendidos.

Este programa teóricamente está diseñado para reducir la pobreza y establecer una red social, para la población más pobre y excluida del país. La Línea estratégica de este programa descansa en el principio básico, de Política de atención a la pobreza, y tiene los objetivos siguientes:

1. Mejorar los ingresos de las familias en extrema pobreza contribuyendo a erradicar el hambre y vinculándolo a los protocolos de salud y educación básicos.

2. Mejorar las condiciones de salud y nutrición rural, priorizando las atenciones preventivas materno infantil.
3. Mejorar las condiciones de las familias rurales especialmente las madres en extrema pobreza mediante acciones de capacitación y apoyo.
4. Mejorar la educación de la población en edad escolar -menor a 15 años, de parvularia a sexto grado en el área rural.
5. Potenciar la equidad de género, étnica, etárea, a través de la participación activa de las mujeres y hombres en todos los procesos de la Red y, la implementación de un protocolo de capacitación con equidad de género en distintos ámbitos para mejorar las condiciones y relaciones familiares y comunitarias.
6. Fortalecer la oferta de servicios básicos en salud, programas nutricionales, y educación básica.
7. Mejorar la infraestructura social básica -agua potable y saneamiento, e infraestructura estratégica-, para el acceso de los servicios, mediante acciones integrales y coordinadas con los sectores.
8. Fortalecer la seguridad jurídica de la población, mediante la legalización de lugar de residencia y la documentación de identidad personal.
9. Dotar de herramientas que permita la sostenibilidad económica del hogar, a través de proyectos productivos, capacitación laboral y micro crédito.<sup>89</sup>

También el programa Red Solidaria contempla dos ejes fundamentales de intervención:

---

<sup>89</sup> [www.redsolidarigobiernodeelsalvdor.com](http://www.redsolidarigobiernodeelsalvdor.com), 17 de enero de 2008, 02:00 p.m.

1º Eje, contempla acciones focalizadas de las familias que viven en extrema pobreza en los Municipios priorizados y se fundamenta en la en la transferencia monetaria condicionada.

2º Eje de servicio básico, contempla la amplia y efectividad de los bonos de educación y salud y las capacitaciones permanentes de los titulares de las familias beneficiadas.

para iniciar este componente el Fondo de Inversión Social Para el Desarrollo Local, diseño un sistema de registro para los beneficiados; comprometiéndose a lo siguiente:

- Acompañar a las familias beneficiadas.
- Programa nutricional para la población de cero a dos años y embarazado.
- Proveer el protocolo básico de salud.
- Bonos de Salud para familias con menores de cinco años mujeres embarazadas.
- Bonos para la educación para familias con menores de edad e 6º grado.
- Facilitar la obtención de Documento de identidad.
- Mejorar la red de servicio Sociales Básicos.

Los Bonos de Red solidaria están comprendidos de la siguiente manera:

1º Bono de **Quince dólares**, mensuales en hogares con hijos menores de cinco años.

2º Bono de **Veinte dólares mensuales** en hogares con menores de cinco años y embarazada.

3º Bono **quince dólares mensuales** con familias con menores de edad.

Según los datos estadísticos del censo poblacional que elaboro el gobierno se deduce lo siguiente:

43.450 familias censadas, 24.106 familias beneficias con bonos para la educación y salud.

22.941 alfabetización de jóvenes y adultos.

24. mil padres y madres beneficiados en salud.

Alfabetización 22.941 jóvenes y adultos.

3529, personas inscritos en programas de alfabetización de Red Solidaria, 19 municipios de extrema pobreza severa en programa de alfabetización educación básica adulta y educación a través de el fortalecimiento de la salud y educación.

No obstante estar el programa Red Solidaria el Municipio de Cacaoopera, sigue estado en los cien Municipios con mayor índice de pobreza humana, y el Caserío Flor del Muerto no es beneficiado con la Red Solidaria.

“La pobreza como condición social, en la cual se ven condenados a vivir individuos y grupos en virtud de determinados ordenamientos, económicos, sociales culturales; en otras palabras, la pobreza no es un fruto u designio divino o de unas leyes naturales inmutables sino que obedece a la forma como se distribuye y gestionan los recursos medioambientales, económicos y culturales en una sociedad. La pobreza puede alcanzar niveles de gravedad que impida a individuos y a grupos acceder a recursos básicos para

reproducirse como seres vivos, tener una vida digna, interactuar en la sociedad y ejercer sus derechos de ciudadanos fundamentales”<sup>90</sup>.

Siendo la extrema pobreza la característica principal que se observa en la comunidad Caserío Flor del Muerto de Cacaopera.

Debiendo ejercerse el derecho a la alimentación adecuada a todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tener el acceso físico y económico en todo momento, a los medios para obtenerla. No debiéndose interpretar el derecho a la alimentación en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente; los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2º del Artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; debiendo existir una apropiada distribución de la riqueza, así como también políticas concretas que reduzcan la pobreza y no políticas populista como la Red Solidaria.

No podemos hablar en este País que una familia numerosa de aproximadamente 7 miembros, con quince dólares mensuales pueda cubrir la alimentación, educación y salud; este al igual que cualquier otro derecho humano debe de ser protegido y garantizado, esto implica tres tipos de compromiso por parte del Estado, respetar, proteger y realizar. Debe procurar a efectuar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria, y por último cuando un individuo que sea incapaz, por razones que escapen de su control, de disfrutar de ese

---

<sup>90</sup> RED REGIONAL DE SOCIAL WATCH “POBREZA Y SOCIEDAD CIVIL” Análisis de Desafíos desde la perspectiva de la Sociedad Civil en Centro América y México. Pg.52.

derecho por los medios a su alcance, ya que es solamente es obligación del Estado garantizar y hacer cumplir el derecho a una alimentación adecuada.-

## CAPITULO V

---

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 CONCLUSIONES

- El derecho a no sufrir hambre y malnutrición es un derecho humano fundamental de toda mujer, hombre, joven, niño y niña. El fiel cumplimiento del derecho a la alimentación implica los alimentos necesarios, ya que de no tener una alimentación adecuada las personas no pueden llevar una vida saludable y activa.
- La alimentación como derecho humano es universal e indivisible de los demás derechos y no se cumple por el simple hecho de ser alimentado, sino alimentarse con dignidad significando el tener el acceso físico y económico, regular, permanente y libre a una alimentación adecuada y suficiente por su cantidad como por su calidad. Al ser negado este derecho por el Estado que es el encargado de promover políticas orientadas a su cumplimiento, se mata al individuo en vida, cuando una persona llega al punto de no tener que comer, significa que todo lo demás le está negado; ya que el hambre es exclusión, de la tierra, de los ingresos, del empleo, de salarios, de la vida, es decir, de la sociedad. La seguridad alimentaria universal y sustentable son parte primordial para el

alcance de los objetivos sociales, económicos y humanos de los gobiernos. Por ello el derecho a una alimentación adecuada está también mencionado en términos legales en los tratados de derechos humanos más básicos, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención para la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Internacional para la Eliminación de toda las Formas de Discriminación Racial y la Convención de los Derechos del Niño; ser los Tratados Internacionales firmados y ratificados por El Salvador, Leyes de la República, según lo dispone el Artículo 144 de la Constitución de la República; superiores a otras Leyes que aprueba la Asamblea Legislativa.

- Considerando que por su naturaleza los DESC desde un ángulo de positivismo jurídico, es muy limitada en cuanto a su justiciabilidad, sin embargo este no tiene que ser un obstáculo para el cumplimiento las leyes internas y tratados internacionales ratificados por El Salvador en esta materia; para el caso el PIDESC, plantea el principio de la progresividad, lo que constituye cumplir en la medida que el Estado tenga posibilidad o reciba ayuda internacional, lo cual no quiere decir que lo hará cuando quiera, tiene que desarrollar día con día la implementación y el cumplimiento de buena fe de los mismos, lo cual es un principio de derecho internacional de los derechos humanos.
- Los diversos instrumentos de protección de los DESC, contienen derechos de realización progresiva, carecen por completo de exigibilidad, de los Estados vinculados con estos instrumentos internacionales Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto internacional de

Derechos –económicos, Sociales y Culturales , etc., están obligados a satisfacer hasta el máximo de sus recursos disponibles.

- Considerando que la estructura internacional fundada en la soberanía de los Estados y su coloración de no injerencia en los asuntos internos de los Estados dificulta el control internacional de las normas relativas a derechos humanos, demostrándonos la práctica internacional a nivel universal y regional que los sistemas de protección y control previstos se hallan más perfeccionados respecto a los derechos civiles que los derechos sociales; mientras que las acciones previstas para el incumplimiento de estos derechos con respecto a los otros, son más tenues. Los DESC plantean mayor dificultad de control, suele reservarse a grupos de expertos independientes que examinan técnicamente los informes que presentan los Estados – tal es el caso de la competencia del comité de derechos económicos, sociales y culturales. Lo anterior expresa el carácter general los DESC sin embargo no todos los derechos sociales son de realización progresiva, ni pueden considerarse condicionados, por la existencia de recursos insuficientes. El derecho de esta categoría cuya garantía depende de dispositivos legales que lo protejan, siendo posible su tutela judicial o cuasi-judicial.
- Que habiéndose verificado las hipótesis planteadas en la investigación específicamente que el incumplimiento del derecho a la alimentación propicia el no desarrollo normal de la persona y malnutrición de la misma, lo que conlleva al no desarrollo de la Comunidad Caserío Flor del Muerto, del Cantón Agua Blanca, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; que dicha comunidad sufre de extrema

pobreza, no existiendo condiciones propicias, como fuente de trabajo, alimentos accesible y disponibles, sino inaccesibilidad e imposibilidad de poder agregar a su dieta alimenticia otros alimentos, que le ayuden a su desarrollo; ya que la comunidad no cuenta con los recursos necesarios para poder mejorar la producción agrícola y tener una diversidad alimentaría, así mismo no es beneficiada por parte de la municipalidad y del gobierno central de proyectos que promuevan la agricultura, tampoco cuentan con prestaciones para invertir en la misma, por lo que solamente se dedican a sembrar maíz y frijol de manera artesanal y para el consumo propio; al existir por parte del gobierno municipal la tendencia de apoyar a las comunidades que comparten sus tendencias políticas, algunas comunidades como la investigada se ven excluidas de formar parte de proyecto de desarrollo, por no coincidir en sus preferencias políticas y se ven marginadas socialmente por la entidad gubernamental que esta obligada a implementar los proyectos de desarrollo sin ninguna tipo de discriminación.

- En base a la investigación realizada, se puede constatar la segunda hipótesis que el Estado Salvadoreño no garantiza el derecho a la alimentación, por lo que esta incumpliendo una obligación internacional como derecho fundamental del hombre; ya que al verificar en que medida se cumple el derecho de Alimentación en la Comunidad Indígena del Caserío Flor del Muerto, de Cacaopera, podemos afirmar que los indicadores obtenidos en la investigación, es que en el Caserío Flor del Muerto, no se le da cumplimiento a ese derecho, debido dos factores la extrema pobreza en que vive la población y el poco interés del Estado en garantizar el mismo; partiendo que el Derecho a la alimentación, no esta reconocido en nuestra Constitución, pero si en el Pacto

Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que en base al Artículo 144 de la Constitución de la República, se vuelve Ley de la República, y debe ser cumplido; determinándose que los instrumentos jurídicos internacionales que protegen a los derechos Económicos, Sociales y Culturales, no son cumplidos en su totalidad por el Estado Salvadoreño, no desconociendo el compromiso internacional que tiene en relación con los demás Estados, en garantizar el cumplimiento de dicho Pacto; habiendo verificado que no son beneficiados de proyectos encaminados a la alimentación, no obstante estar implementado en el Municipio de Cacaopera, el Plan Red Solidaria y por lo tanto el Caserío Flor del Muerto, no se ve reflejado los beneficios del proyecto mencionado anteriormente, ya que las familias entrevistadas viven en condiciones de extrema pobreza, y por lo tanto cuentan con una dieta alimentaría que no contribuye al desarrollo normal de su población; por lo tanto no se puede esperar un desarrollo económico y social, en el Caserío Flor del Muerto.

- Se ha determinado que el Estado Salvadoreño cuenta con los recursos necesarios para el cumplimiento del derecho a la alimentación, a pesar de ser un país subdesarrollado y con indicadores de pobreza, lo cual no es una excusa, ya que lo que existe es una mala distribución de las riquezas y con la agravantes de actos de corrupción en el Gobierno, lo cual empeora la situación económica del país; por que se puede lograr un complejo desarrollo económico y mejorar el nivel y calidad de vida de la población Salvadoreña, por que las riquezas no solamente provienen de los recursos naturales, sino también de la mano de obra de cada una de las personas económicamente productivas, así como también de la ayuda internacional, y especialmente de la prioridad que el

Gobierno de a la población con menos recursos y el buen manejo de la economía del País, sin corrupción y aprovechamiento de los recursos disponibles para los mas desvalidos de este País; así mismo dar mayor cobertura y publicación al derecho de una alimentación adecuada, y de esta forma las instituciones correspondientes intervengan para el fiel cumplimiento del mismo y la población en general no desconozca que es un derecho que se les debe de ser garantizado; en vista de que la mayoría de estos instrumentos Internacionales contienen mecanismos de aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales.

- Creemos que la exigibilidad del derecho a la alimentación, garantizaría el goce pleno de este derecho, puesto que se ha demostrado que existen tanto los recursos como los mecanismos necesarios para lograr su cumplimiento de una forma gradual y progresiva, lo cual esta regulado en los Instrumentos jurídicos Internacionales, fundamentalmente que el Gobierno distribuye adecuadamente los recursos, de manera equitativa y prudentemente, de tal forma que se garantice un total aprovechamiento de los mismos, con el objetivo de incrementar el nivel de desarrollo económico, social y cultural en toda la población Salvadoreña.

## **5.2 RECOMENDACIONES:**

### **Se recomienda al Gobierno:**

Que cumpla, respete y adopte las medidas de protección de los DESC, especialmente el derecho a la alimentación, considerando la interdependencia de los derechos humanos y con el cual su satisfacción se encuentra estrechamente vinculado con la satisfacción de los demás derechos.

Considerando que el respeto de los DESC está asociado a un orden económico y social; es necesario que realmente promueva y garantice permanentemente el desarrollo humano sustentable, orientado al logro de un crecimiento sostenible, equidad en la distribución de la riqueza, mejora de la calidad de vida y el bienestar de la población, la preservación y el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.

Que se realice un diagnóstico objetivo de la situación actual del cumplimiento de este derecho en todo el país.

Que los alimentos de la canasta básica sean exentos de impuesto sobre el valor agregado IVA, ya que este costo agregado vuelve inaccesible que una familia en condición de pobreza extrema pueda cubrir una canasta mínima básica de consumo, y especialmente la población que esta calificada bajo la línea de pobreza como es en el municipio de Cacaoopera, a quienes el Gobierno debería poner mas atención.

Que promueva proyecto de progreso social y económico y políticas tanto a nivel nacional como local, para todos los habitantes tengan iguales oportunidades, evitando la marginación y el desamparo de las comunidades más vulnerables, evitando así la exclusión de una parte de la sociedad,

especialmente a los habitantes de áreas rurales que se encuentran en la denominada línea de pobreza.

Que apoye a instancias creadas para promover y fiscalizar el cumplimiento de los DESC, tal es el caso en El Salvador de un este cuasi jurisdiccional como es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos PDDH, considerando que la Constitución de la República le otorga la responsabilidad de proteger los derechos humanos de manera integral, incluidos derechos constitucionales, leyes y reglamentos; así como también los derechos internacionales; derechos que derivan de tratados internacionales ratificado por El Salvador.-

**Se recomienda a la Alcaldía Municipal de Cacaopera,**

Que beneficie con los proyectos encaminados a la mejora alimentaria, Salud, Educación, Vivienda, a toda la población de los Caseríos y Cantones del Municipio sin preferencias políticas, así mismo gestione proyectos encaminados a la ayuda de las comunidades como de educación agropecuaria, educación alimentaria; a fin que las comunidades logren desarrollarse; ya que la Municipalidad esta obligada a beneficiar a todo los que conforman su municipio de los proyectos que el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) proporciona a las Alcaldías, ya que las misma cuentan con un presupuesto anual de la nación de un 6% y gozan de autonomía en el Municipio que gobiernan.-

**Al Ministerio de Agricultura se le recomienda:**

Que haga efectivo, los proyectos de diversidad de semillas, que no solamente los promueva en los medios televisivos, especialmente en las comunidades mas pobres, como en el Caserío Flor del Muerto, el cual no es

beneficiado por ningún proyecto del Ministerio de Agricultura, e igual en las comunidades con escasos de alimentos, para que puedan optar por sembrar otros cultivos, que de acuerdo a la tierra y el clima tropical de este País se puedan cosechar, tanto para el consumo propio, como para producción, y poder vender a otros mercados dentro y fuera del País, que podrían salir a un mejor costo; ya que muchos de las frutas y verduras que en este País se consumen son traídas del extranjero, como Guatemala, Honduras y Nicaragua, no obstante existir en este País, las condiciones climáticas para que se puedan desarrollar el cultivo de frutas, verduras y legumbres, no siendo suficiente el proporcionar el grano, si no también dar el estudio necesario para conservar y desarrollar los cultivos, así también se cuente con créditos bajos intereses de acorde a la capacidad de pago del beneficiado, para que efectivamente se pueda desarrollar en este País, una Agricultura y gocemos de una verdadera independencia alimentaria.

**A la Universidad de El Salvador, se le recomienda:**

Que de a conocer los derechos humanos en todas sus generaciones a través de seminarios, talleres o conferencias impartidos por personas conocedoras en materia de derechos humanos, e instituciones gubernamentales e internacionales, creando en la comunidad estudiantil un amplio conocimiento de ellos de esa forma hagan un buen uso de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en su desarrollo, así mismo sería de gran beneficio que se incluya educación sobre derechos humanos, en los pensul educativos de todas las carreras Universitarias, para que a futuro se formen profesionales mas humanistas y con conciencia social.-

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

**DESC** Derechos Económicos Sociales y Culturales.

**PIDESC** Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

**PIDCP** Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

**ONU** Organización de Naciones Unidas

**OIT** Organización Internacional del Trabajo.

**FAO** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

**PDDH** Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

**DHDH** Declaración Universal de Derechos Humanos

**CALMA** Centro de Apoyo de Lactancia Materna.

**EHPM** Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples Ampliados.

**FISDL** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.

## BIBLIOGRAFIA.

AMAYA Y AMAYA MIGUEL ANGEL “ PERFIL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS”, CONCULTURA, MINISTERIO DE EDUCACION, 1ª Edición, San Salvador, El Salvador, Noviembre 2003.

BARBERENA SANTIAGO I, “**MONOGRAFIAS DEPARTAMENTAL**”, 1ª Edición, CONCULTURA, Ministerio de Educación 1998.

BOBBIO, NORBERTO. “EL PROBLEMA DEL POSITIVISMO JURÍDICO”. 7ª. Reimpresión, Distribuciones Fontamara, S.A. México 2003.

CASSESE, ANTONIO. “LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO”. Editorial Ariel. S.A. Barcelona. 1993.

DICCIONARIO GEOGRÁFICO DE EL SALVADOR, TOMO I, INES GEOGRÁFICO NACIONAL, EL SALVADOR 1977.

LARDE Y LARÍN, JORGE “**TOPONIMIA AUTÓCTONA DE EL SALVADOR**” 1ª edición, Ministerio de Educación, El Salvador, 1975.

MELÉNDEZ, FLORENTIN. “NORMAS BÁSICAS SOBRE DERECHOS HUMANOS” Publicación del alto Comisionado, para los Derechos humanos de las Naciones Unidas, 1ª publicación.

FERNÁNDEZ GARCÍA, EUSEBIO. “DIGNIDAD HUMANA” Editorial Dykinson, Universidad Carlos III, Madrid, España. 2001.

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO (FESPAD) **“ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS”**. Compilador Danilo Ernesto Flores López. 1ª. Edición, El Salvador. Febrero de 2004.

GROS ESPIELL, HECTOR. **“LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO”**. San José, Costa Rica, 1986.

EZCURDIA LAVIGNE, JOSE A. S.I. **“PERSPECTIVAS IUSNATURALISTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, CURSO DE DERECHO NATURAL”**, Parte General. Instituto Editorial Reus, S.A.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. **“COMPILACIÓN DE TRABAJOS ACADÉMICOS DEL CURSO INTERDISCIPLINARIO EN DERECHOS HUMANOS: 1983-1987.”** 1ª. Edición. San José Costa Rica. 1989.

INFORME DEL PNUD No. 262, **INDICADORES MUNICIPALES SOBRE DESARROLLO HUMANO Y OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO.** Impresos Múltiples, S.A, de C.V. El Salvador, 2005.

MAYORCA LORCA, ROBERTO. **“CUADERNOS DE ANÁLISIS JURÍDICOS 6”. LOS DESECHOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.** Universidad Diego Portales. Chile 1988.

MAYORGA LORCA, ROBERTO. **“NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES”**. 2ª Edición, Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. Enero de 1990.

MAYORGA LORCA, ROBERTO **“LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. NATURALEZA JURÍDICA”**. Santiago de Chile, Octubre 1988.

PONENCIA DE MENDEZ JOSE MARIA Y DELGADO CARIAS **“ EL CONSTITUCIONALISMO Y LA VIDA INSTITUCIONAL**

**CENTROAMERICANA**”, Seminario de Historia de Centro América, Editorial Universitaria, San Salvador, El Salvador, 1968.

PECES BARBA, GREGORIO. “ **GARANTÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS SOCIALES** ”, contribución de las Naciones Unidas. Centro de Asuntos Sociales y Publicaciones. Madrid España. 1990.

PÉREZ LUÑO, ANTONIO ENRIQUE. “**LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**”. 3ª. Edición. Madrid, España. Editorial Tecnos. Madrid 1988.

PEREZ LUÑO, ANTONIO ENRIQUE. “**DERECHOS HUMANOS, ESTADO DE DERECHO Y CONSTITUCIÓN**”. Tecnos S.A. Madrid.1984.

Red Regional de Social Watch “ **POBREZA Y SOCIEDAD CIVIL**” Análisis de Desafíos desde la perspectiva de la Sociedad Civil en Centro América y México.

REVISTA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, NUMERO 40.

RODRÍGUEZ CUADROS, MANUEL. “**LA TUTELA DE LOS DESC**”. Memoria de Seminario. Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. 1996.

VALLE LABRADA RUBIO “**INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**” FUNDAMENTO, HISTORIA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948”.

VALLE LABRADA, RUBIO. “**INTRODUCCION A LA TEORIA DE LOS DERCHOS HUMANOS**” FUNDAMENTO, HISTORIA DECLARACION UNIVERSAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948”.

OSSORIO MANUEL “**DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES**”, 27º edición actualizada, corregida y aumentada, Editorial Heliasta, año 2000.

### LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS. A/CONF.157/23, 12 DE JULIO DE 1993.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
- PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
- CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ”
- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”
- DIRECTRICES DE MAASTRICHT SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. .
- PRINCIPIOS DE LIMBURGO SOBRE LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
- Corte IDH, la expresión “Leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86 de 9 de mayo de 1986, Serie A, No. 6
- Corte IDH, Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (Arts. 1 y 2 Convención Americana

sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994.

- Observación general 8, Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales, (17º período de sesiones, 1997), U.N. Doc. E/1998/22.
- Observación general 9, Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales, (17º período de sesiones, 1997), U.N. Doc. E/1998/22.
- Observación general 10, La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (19º período de sesiones, 1998), U.N. Doc. E/C.12/1998/25.
- Observación general 12, El derecho a una alimentación adecuada (art. 11), (20º período de sesiones, 1999), U.N. Doc. E/C.12/1999/5.
- Observación general 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), (22º período de sesiones, 2000), U.N. Doc. E/C.12/2000/4.
- Folleto informativo No.16 (Rev. 1), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Red Solidaria de Social Watch POBREZA Y SOCIALEDAD CIVIL, “Análisis y Desafíos desde la perspectiva de la Sociedad Civil y México, San Salvador Octubre 2004, págs. 183.

#### LEGISLACIÓN NACIONAL

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

- NORMAS BASICAS SOBRE DERECHOS HUMANOS, 2ª. Publicación, Talleres de Imprenta Criterio, El Salvador, 2000.

#### Direcciones electrónicas

- [Wikipedia.org/Wiki](http://Wikipedia.org/Wiki).
- [www.prosalos.es/Derecho.al/](http://www.prosalos.es/Derecho.al/). Fecha 07 de junio de 2007, 02:00 p.m.
- [www.aidh.org/uni/formation/031e:htm-9k](http://www.aidh.org/uni/formation/031e:htm-9k)
- [www.redsolidaria.gobiernodeelsalvdor.com](http://www.redsolidaria.gobiernodeelsalvdor.com). 04 de Diciembre 2007, 07:00 p.m.
- HIDALGO MOYA, JUAN RAMÓN. **“CUMBRE DE ROMA, 20”**, [www.consumaseguridad.com/wed](http://www.consumaseguridad.com/wed). 14 de junio de 2007, 04:00 p.m.

# ANEXOS

## ANEXO No 1

### GUÍA DE PREGUNTAS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

#### DATOS GENERALES:

1 Edad  0 – 7  8-18  18-30  31 – 45  46-60  61-más

2 Sexo  Femenino  Masculino

6 Estado Familiar  Soltero  Acompañado  Casado  Divorciado  Viudo

7 Número de personas que viven con usted:  
 Niños  Niñas  Mujeres  Hombres

Otros Parientes: \_\_\_\_\_

Personas con problemas físicos o mentales: \_\_\_\_\_

8 Número de Hijos:  Hijos  Hijas  No tiene

9 Estudios realizados

1<sup>er</sup> Ciclo

2<sup>a</sup> Ciclo

3<sup>o</sup> Ciclo

Bachillerato

Técnico

Superior

Ninguno

Otro:

---

10 Ocupación

Oficios domésticos

Estudiante

Agricultor en pequeño

Jornalero

Empleado

Comerciante

Profesional

Otro:

11 Participación activa en la comunidad

Miembro de J.D.

Comité de apoyo

Cooperativa

TRABAJO:

12 Fuentes de ingreso que posee

Trabajo propio

Empleado E.P.

Empleado GOES

Agricultura

Remesa familiar

Comerciante

Crianza de aves

Artesanías

Ganadería

No trabaja

Otro:

---

13 Cantidad de terreno donde trabaja:

0 a 1 manzana

2 a 4 manzanas

---

---

5 a 10 manzanas

Mas de 10 manzanas

No posee nada

14 Tipo de cultivos más comunes:

Maíz

Frijol

Ninguna

Otra: \_\_\_\_\_

15 Crianza de animales domésticos

Aves de corral

Ganado

Cerdos

Otro: \_\_\_\_\_

16 Forma de comercializar sus productos

Lo vende en el hogar

Lo comercializa en el mercado

Consumo familiar

No produce

No responde

17 Ingresos mensuales aproximados

Menores de \$ 10.00 a \$ 90.00

De \$ 90.00 a \$ 142.00

De \$ 142.00 a \$ 200.00

Más de \$ 200.01

No perciben nada

18 Egresos mensuales en salud, vivienda, educación y recreación

En educación:

Menos de \$23.00

Mas de \$ 23.00

No responde

No contabiliza

En salud:

Menos de \$23.00

Mas de \$ 23.00

No responde

No contabiliza

En vivienda:

Menos de \$23.00

Mas de \$ 23.00

No responde

No gasta nada

19 Situación Económica familiar en los últimos 5 años

Se ha mantenido igual

Ha mejorado económicamente

Ha empeorado

Razones:

A. Peor

Dolarización

Falta de trabajo

Alza de precios

Bajos salarios

Otra:

B. Igual

- Remesa familiar       Mantiene trabajo
- C. Mejor
- Gana mas       Cambio de trabajo       No opina

Educación:

- \_\_\_\_\_
- Bachillerato       Alfabetización       Vocacionales
- Ninguno       Programa EDUCO      Otro: \_\_\_\_\_

20 Servicio de agua con que cuenta:

- Potable       Rio       Pozo

21 Servicio de energía eléctrica

- Si posee       No posee
- Contador compartido       Contador individual

22 Servicio de letrina o sanitario:

- Fosa séptica       Abonera
- Lavar       No tiene

23 Otras Servicios:

- Teléfono publico       Tele línea fija

\_\_\_\_\_

Celular

\_\_\_\_\_

Mercado municipal

Ninguno

24 Tiempos de alimentación que consumen:

Desayuno

Almuerzo

Cena

25 Posee derecho a una alimentación adecuada

Si

No

Tipo de alimentación:

Desayuno:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Almuerzo:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Cena:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SALUD:

26 Especialidades de atención:

Medicina general

Control prenatal

Control de niños/as

Vacunación

Dental

Otros

\_\_\_\_\_

Ninguno

27 Enfermedades más comunes:

Gripe

Diarrea

Dengue

Fiebres

Tos

Otras: \_\_\_\_\_

28 Tipo de atención que facilita:

Primeros auxilios

Control: talla y peso

Vacunación preventiva

Campaña limpieza

Campaña abatización

Educ. e higiene

NIVEL DE ORGANIZACIÓN SOCIAL:

29 Problemas comunales:

Delincuencia

Desempleo

Inseguridad

Pobreza

Drogadicción

Contaminación

27 Necesidades de la comunidad:

Arreglo de calles

Agua potable

Aguas negras

Lugares de recreación

Electrificación

Clínica

Seguridad

Escuela

Otra: \_\_\_\_\_

28 Mecanismos para expresar las necesidades:

Asambleas generales

Reuniones del sector

Personalmente a un directivo

Ninguno

29 Instituciones con proyectos de desarrollo:

Alcaldía

GOES

ONG's

Ninguna

Otras

30 beneficiarios de los proyectos

Jóvenes

Mujeres

Adultos mayores

Niñez

Medio ambiente

Ninguna

31 formación que han proporcionado:

Charlas

Seminarios

Talleres

Cursos

Ninguno

Otros:

---

32 Obras que ha desarrollado la municipalidad:

Reparación de calles

Letrificación

Aguas negras

\_\_\_\_\_

Agua potable

Escuela

\_\_\_\_\_

Electrificación

Ninguna

\_\_\_\_\_

De recreación

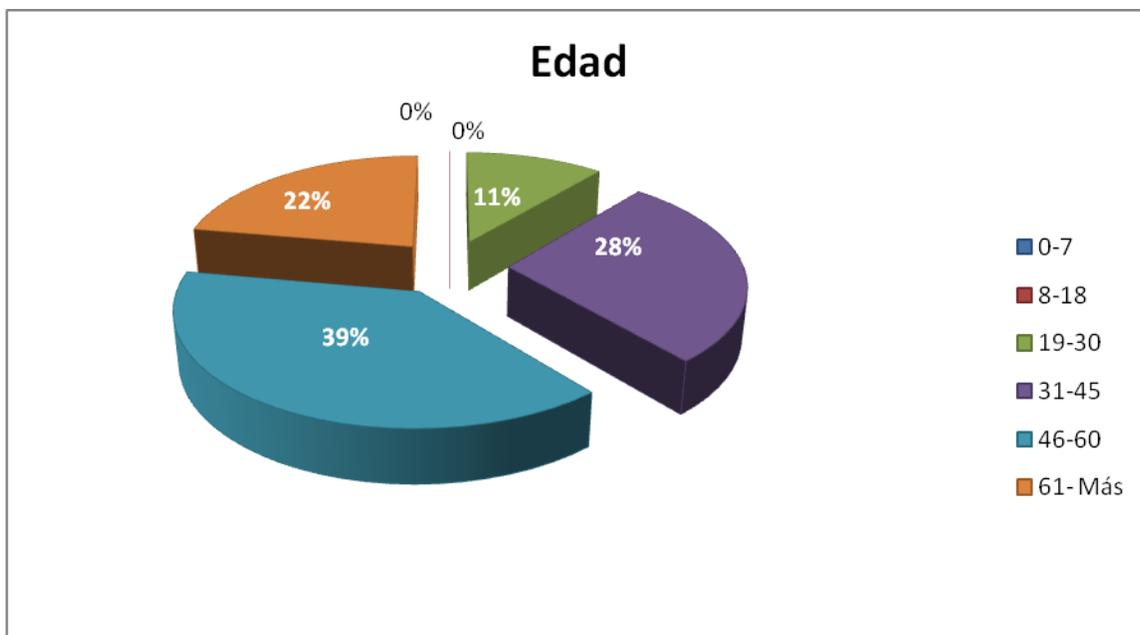
No sabe

**ANEXO No. 2:**

**TABULACION Y ANALISIS DE LAS INTERROGANTES DE LAS  
GUIA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

1 Edad

0-7	8-18	19-30	31-45	46-60	61- Más
0	0	2	5	7	4
0%	0%	11%	28%	39%	22%

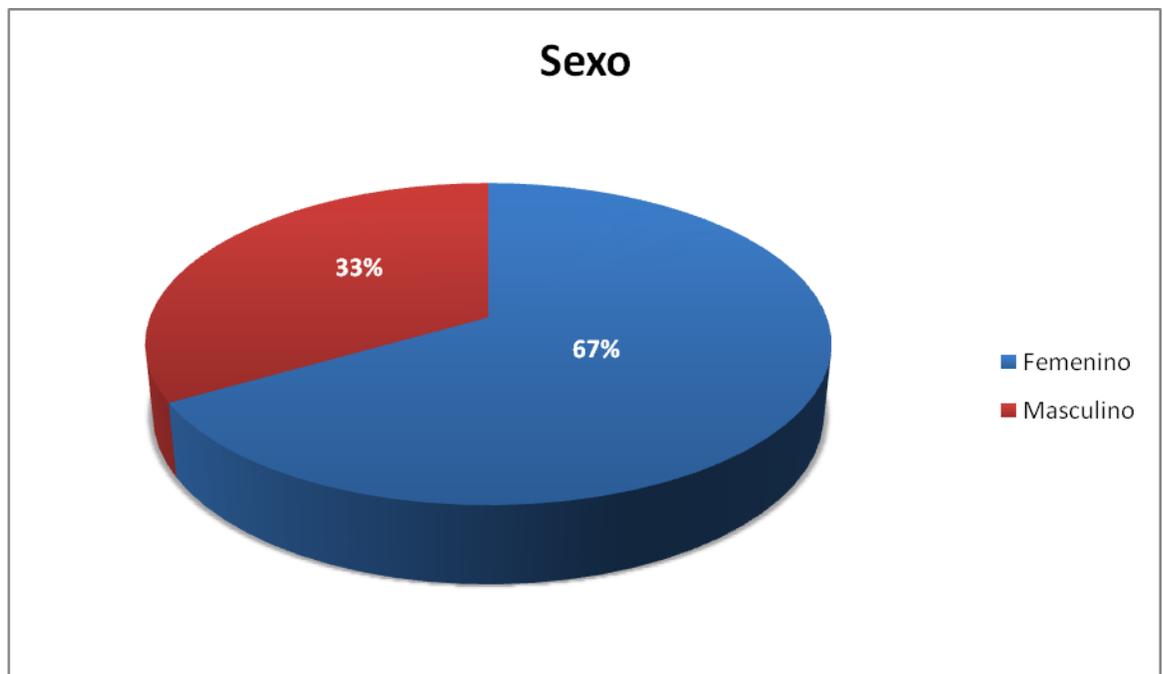


**CONCLUSION:** Las edades de los encuestados oscilan entre los 18 y más de 61 años, predominando en un 39% las personas entre los 40- 60 años, y encontramos un menor porcentaje del 22% y las personas de los 18 – 30 años

de edad, concluyendo que la mayoría jefes/as de familia posee son de edad madura.-

## 2 Sexo

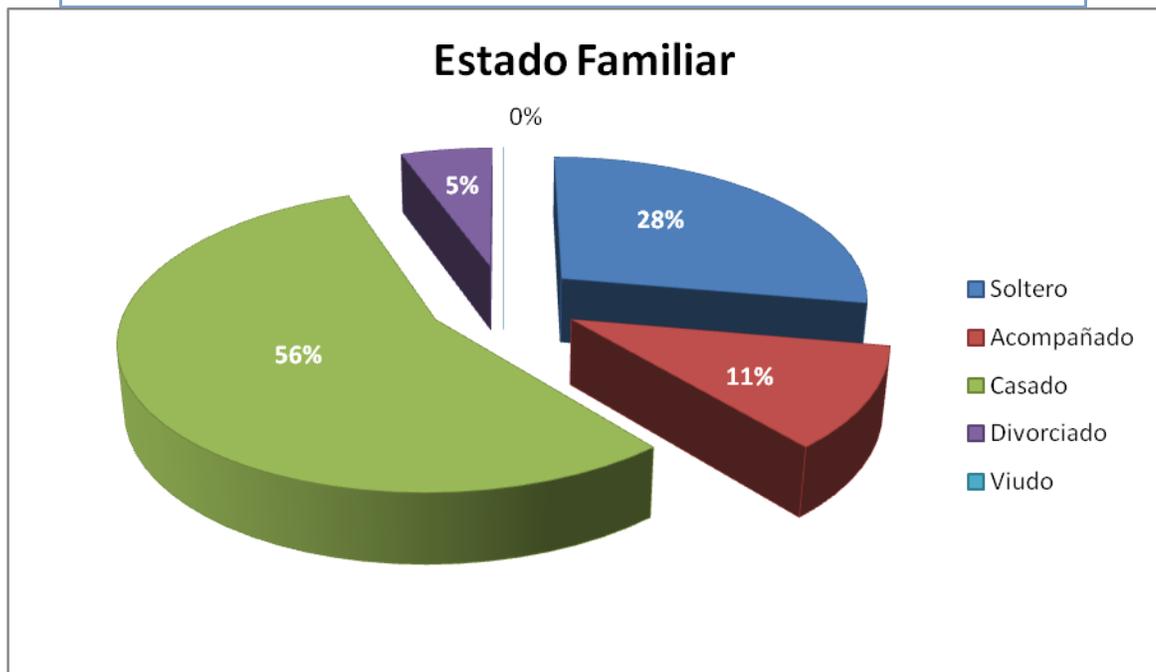
Femenino	Masculino
12	6
67%	33%



**CONCLUSION:** El sexo predominante en este estudio son mujeres con el 67 % en relación al 33 % de hombres; con los cual se puede deducir que continúan las mujeres salvadoreñas siendo las cabezas de sus hogares.

### 3 Estado Familiar

Soltero	Acompañado	Casado	Divorciado	Viudo
5	2	10	1	0
28%	11%	56%	5%	0%

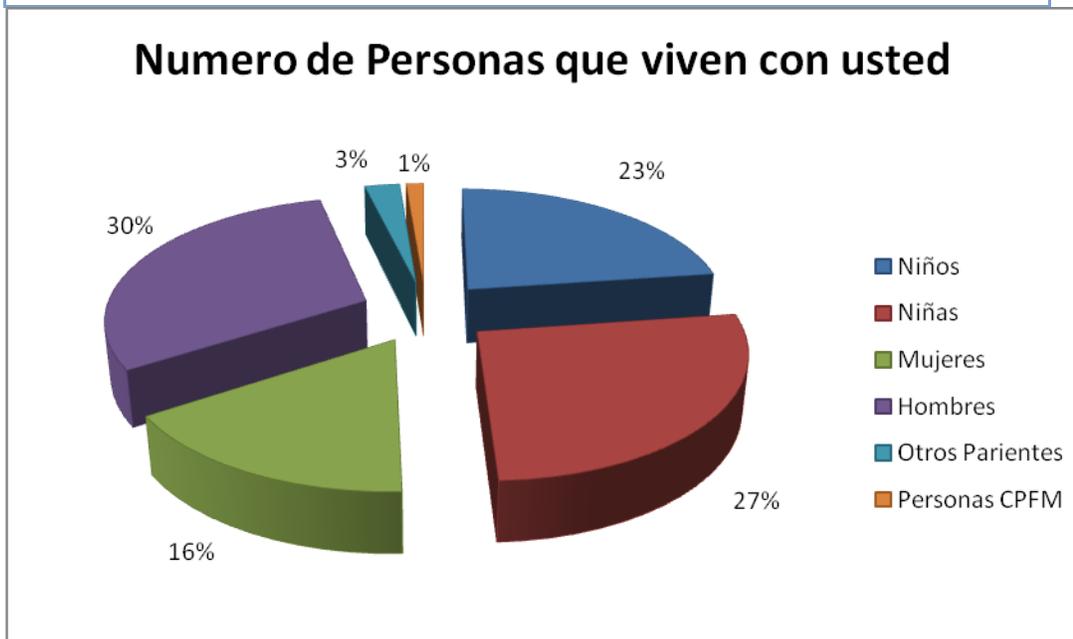


**CONCLUSION:** De la población encuestada el 28% son solteros, el 11% son acompañados aunque según nuestra legislación no se reconoce este como estado familiar pero en la práctica existen algunos hogares formados a partir de estos. Existe el 56 % de casados un índice bastante alto pero que constituye el fortalecimiento de la familia y especialmente de la sociedad salvadoreña. El 5 % son divorciados en una mínima parte de la población ha disuelto un vínculo matrimonial y e 0% son viudos.

4 Número de personas que viven con usted:

- Otros Parientes:
- Personas con problemas físicos o mentales

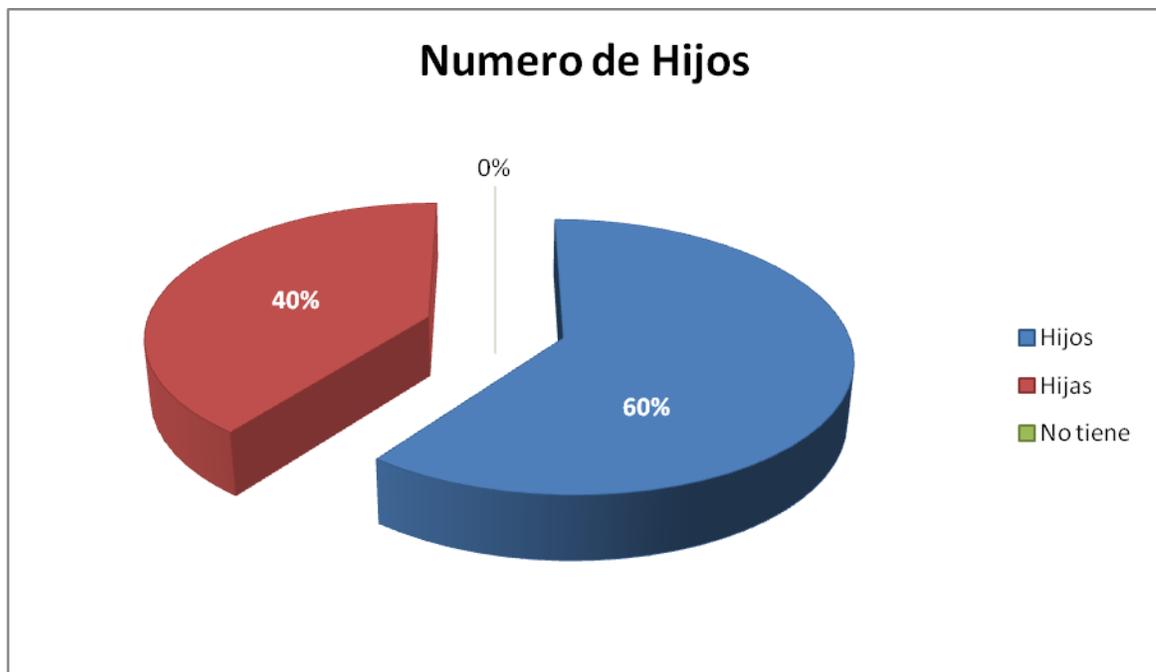
Niños	Niñas	Mujeres	Hombres	Otros Parientes	Personas con Problemas F/M
18	21	13	24	2	1
23%	27%	16%	30%	3%	1%



**CONCLUSION:** De la población encuestada el 53% son del sexo masculino dividido entre el 18% son niños y el 30% son hombres, el 43% de la población en general son del sexo femenino de las cuales el 23% son niñas y 16% son mujeres en adulta; en los mencionados hogares están conformados por los padres y madres y sus hijos e hijas y solamente se encuentra un 3% de población que son otros parientes viviendo con ellos, y solamente el 1% de la población encuestado sufre algún tipo de enfermedad física o mental lo que demuestra su baja incidencia de enfermedades congénitas en la población.

## 5 Número de Hijos:

Hijos	Hijas	No tiene
35	23	0
60%	40%	0%



**CONCLUSION:** La mayor parte de la población son sexo masculino, siendo el porcentaje de hijos 60 % y de hijas 40 %.

## 6 Estudios realizados

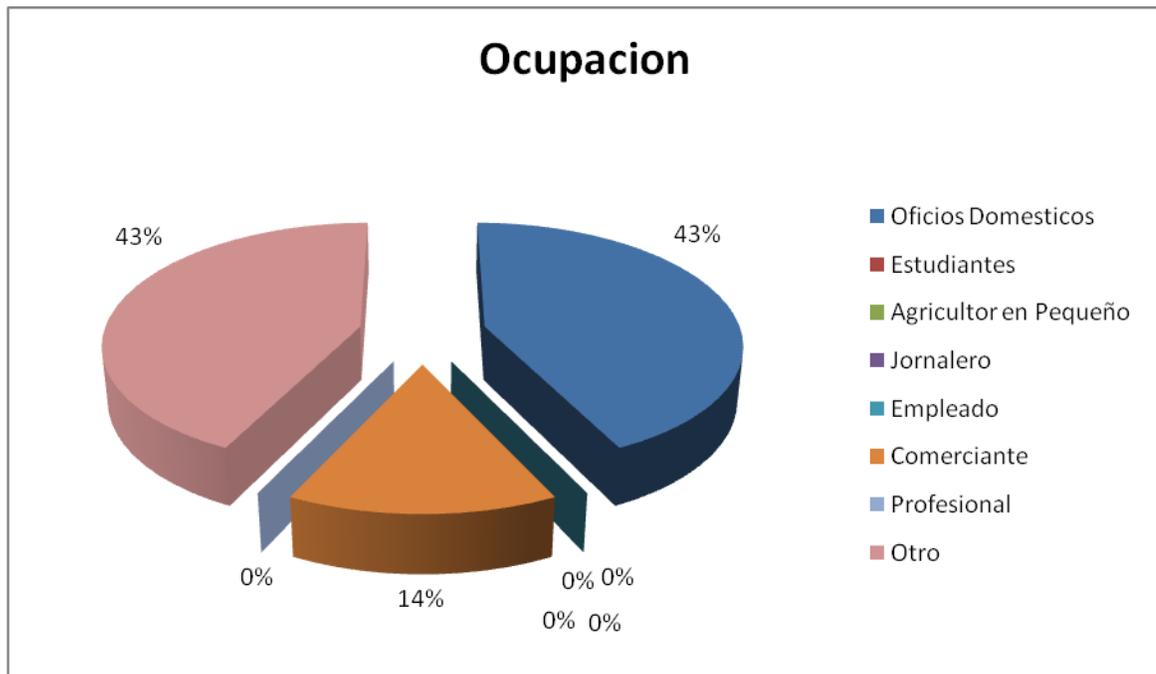
1° Ciclo	2° Ciclo	3° Ciclo	Bachiller	Técnico	Superior	Ninguno	Otro
10	1	0	0	0	0	7	0
56%	5%	0%	0%	0%	0%	39%	0%



**CONCLUSION:** La mayoría de la población posee un grado académico bajo, siendo el 56 % estudios de primer ciclo, un 5 % segundo ciclo, y un 39 % contestaron que nunca fueron a la escuela. Por lo cual se le violenta el derecho que tiene como ciudadanos a una educación de calidad, además por el lugar donde viven el acceso a una escuela cercana es difícil, además la extrema pobreza es otro inconveniente más.

## 7 Ocupación

Oficio Domestico	Estudiante	Agricultor en Pequeño	Jornalero	Empleado	Comerciante	Profesional	Otro (Artesanía)
12	0	0	0	0	4	0	12
43%	0%	0%	0%	0%	14%	0%	43%



**CONCLUSION:** La mayor parte de la población, cabezas de hogar se dedican a oficios domésticos, siendo un 43%, otras ocupaciones como el de comerciante un 14 %, y otro grupo son artesano.-

## 8 Participación activa en la comunidad

Miembro de J.D.	Comité de apoyo	Cooperativa	Ninguno	Otro
16	2	0	0	0
89%	11%	0%	0%	0%

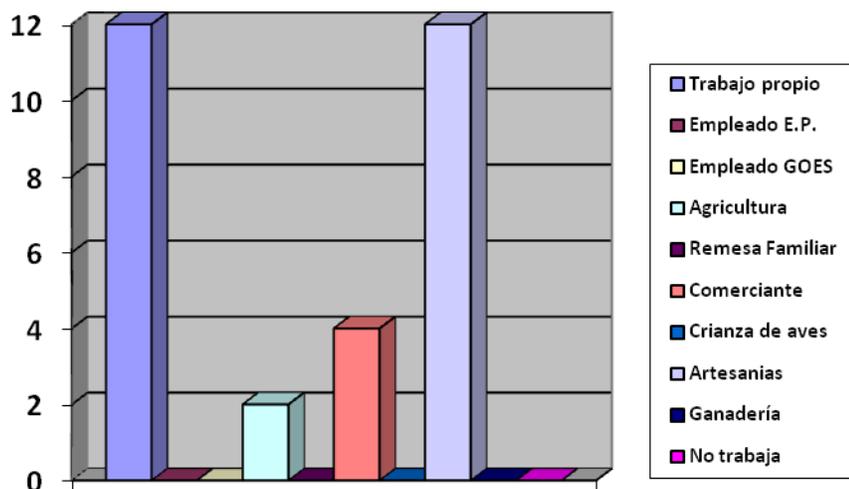


**CONCLUSION:** En cuanto a la participación en la comunidad un 89 % son miembros de Juntas directivas, y 11 % en comités de apoyo.

## TRABAJO:

### 9 Fuentes de ingreso que posee:

Trabajo Propio	Empleado EP	Empleado GOES	Agricultura	Remesa Familiar	Comerciante	Crianza de aves	Artesanías	Ganadería	No trabaja
12	0	0	2	0	4	0	12	0	0
66.67	0%	0%	11.11%	0%	22.22%	0%	66.67%	0%	0%



**CONCLUSION:** En cuanto a sus fuentes de ingreso el 66.67% de la población lo hace con trabajo propio; del 66.67% se dedica a la artesanía, un 22.22% de la población lo hace como comerciante y solamente un 11.11% de la población se dedica a la agricultura.-

## 10 Cantidad de terreno donde trabaja:

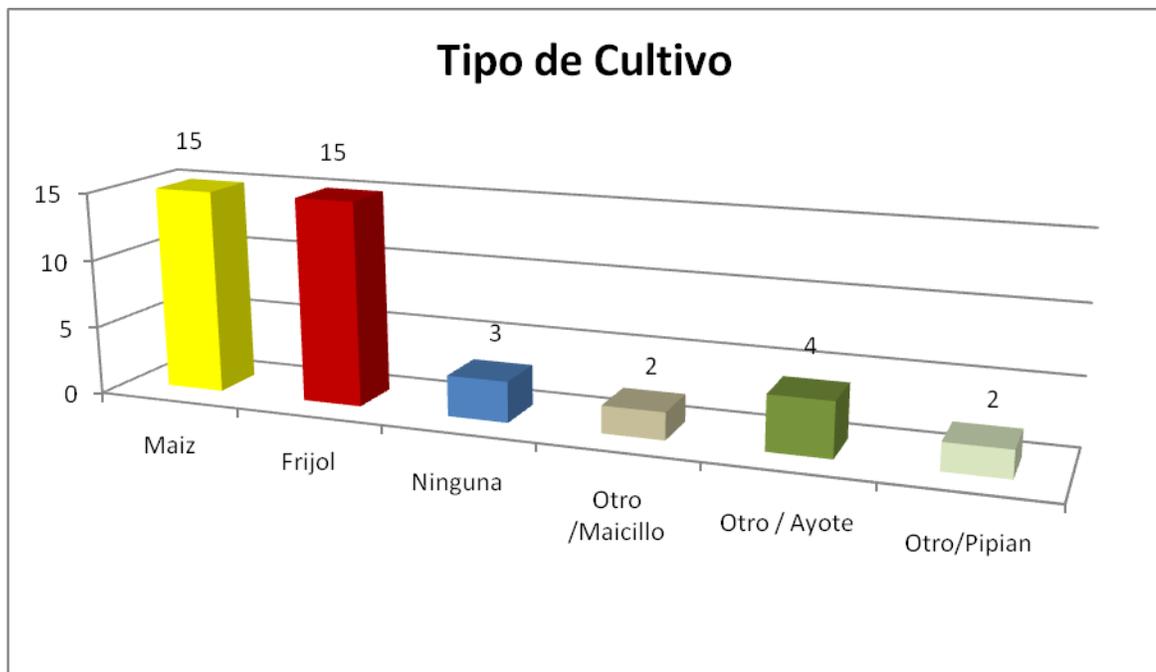
0 – 1 parcela	1-2 Manzana	5 – 10 Manzana	10 – Mas Manzana	No posee nada
13	1	1	0	3
72%	5%	0%	0%	17%



**CONCLUSION:** Las espacio de terreno para vivir y cultivar es pequeño, un 72 % poses de 0-1 manzana, de 2-4 5 %, 5-10 manzanas 6 %, y un 17 % no posee nada, por los cual le es difícil cultivas para comercializar los productos y tener ingresos.-

11 Tipo de cultivos más comunes:

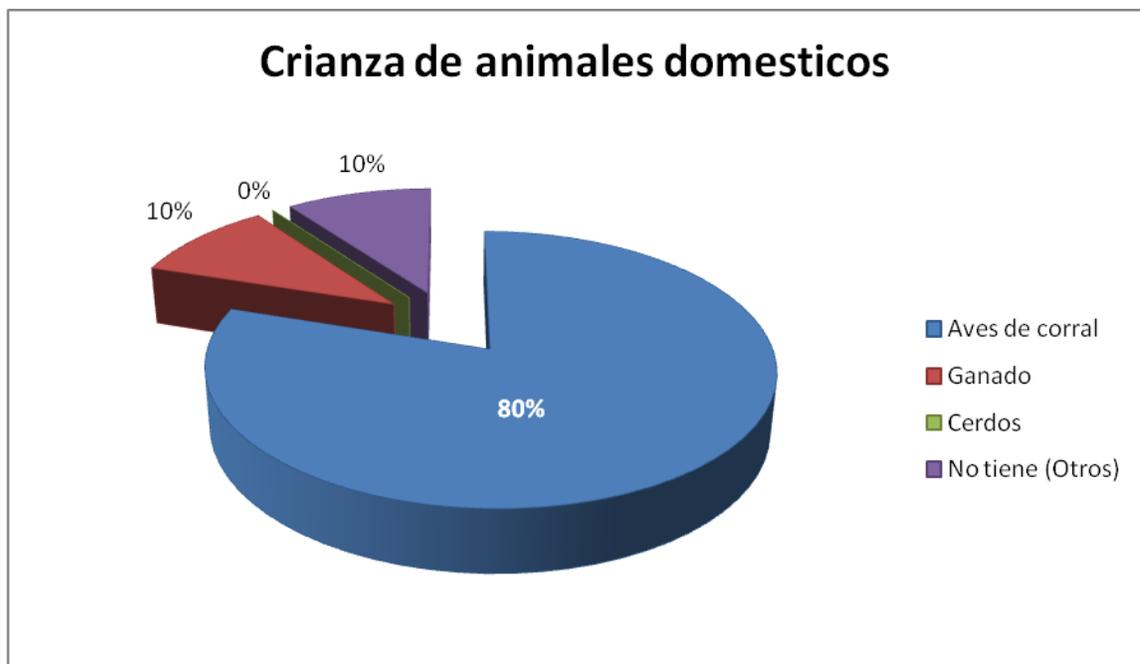
Maíz	Frijol	Ninguna	Otro / Maicillo	Otro / Pipián	Otro / Ayote
15	15	3	2	4	2
83.33%	83.33%	16.66	11.11%	22.22%	11.11%



**CONCLUSION:** Entre los cultivos más comunes el maíz tiene un 83.33%%, el frijól 83.33% %, y un 16.66%% contesto que ninguno, y un 11.11%% maicillo, entre otros cultivos mencionados se encuentran el ayote y pipián. Por lo anterior se deduce que su alimentación no es muy variada, su dieta se limita a lo poco que cultivan dejando de lado muchas verduras y hortalizas que de consumirlas tendrían que comprarlas en el mercado pero su presupuesto no alcanza.

## 12 Crianza de animales domésticos:

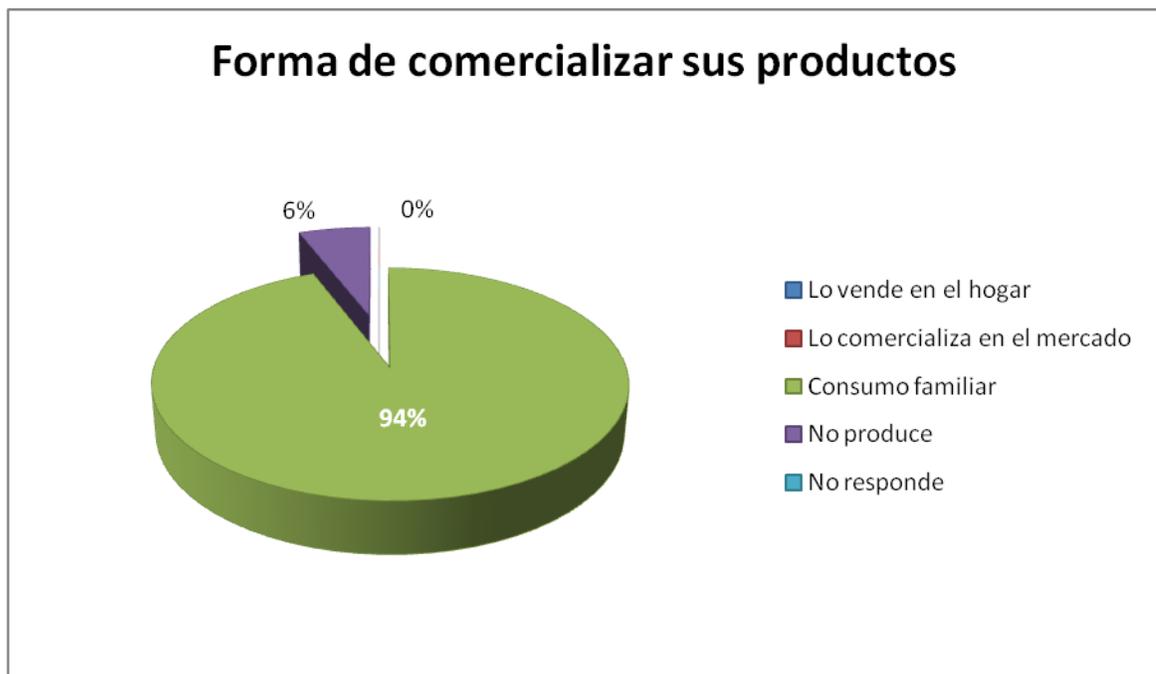
Aves de corral	Ganado	Cerdos	No tienen (Otro)
16	2	0	2
80%	10%	0%	10%



**CONCLUSION:** La crianza de animales domésticos para consumo se limita a aves de corral un 80 %, ganado un 10%, otros tienen otro tipo animal 10% y la población los cerdos no poseen crianza. Por tanto la ingesta de carne porcino y bovino es mínima al igual que productos derivados de la vaca.

### 13 Forma de comercializar sus productos:

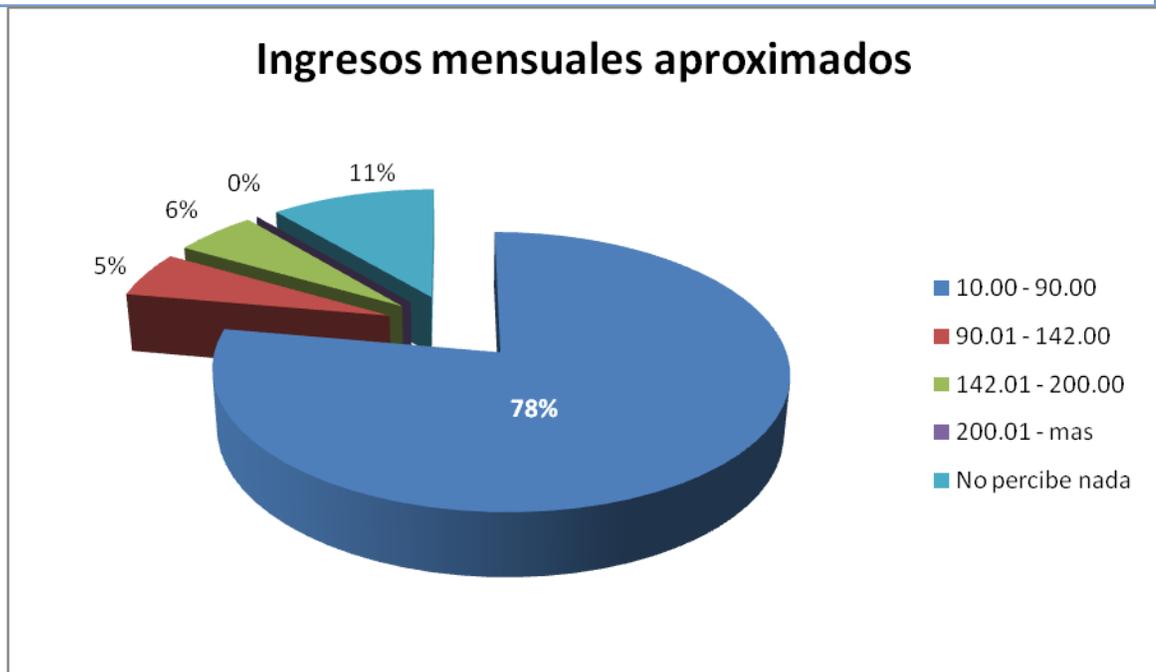
Lo venden en el hogar	Lo comercializa en el mercado	Consumo familiar	No produce	No responde
0	0	16	1	0
0%	0%	88.88%	5.55%	0%



**CONCLUSION:** El mayor porcentaje de familias utiliza lo producido para consumo, ya que no tiene un excedente para comercializarlo, siendo un 94 %, y un 6 % no produce.

#### 14 Ingresos mensuales aproximados:

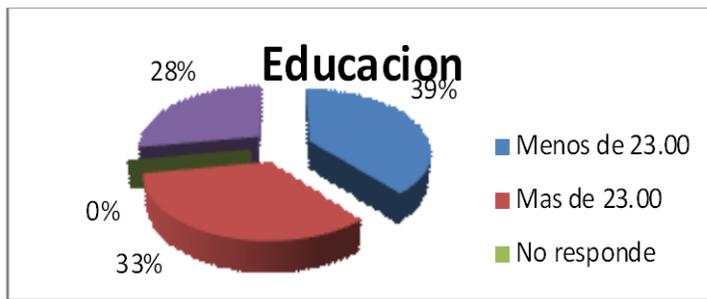
10.00 – 90.00 Dólares	90.01 – 142.00 Dólares	142.01 – 200.00 Dólares	200.01 – mas Dólares	No Percibe Nada
14	1	1	0	2
78%	5%	6%	0%	11%



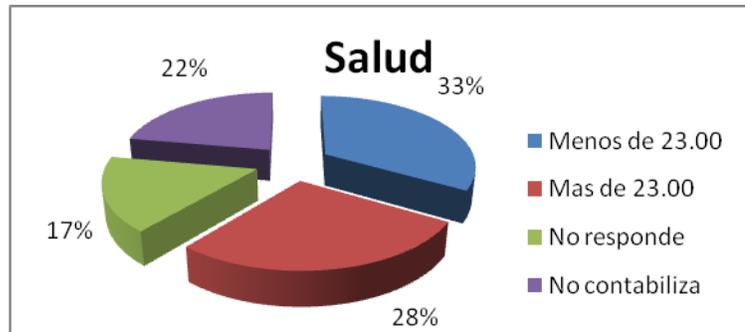
**CONCLUSION:** Entre los ingresos mensuales aproximados reflejan que un 78 % tiene un ingreso de \$10 a \$90, de \$90 a \$142 un 5 %, de 142 a \$200 6 % Y un 11 % no percibe nada, lo que refleja es estado de pobreza que viven esta familia donde la mayoría no percibe ni el valor del salario mínimo, muy tipo en las zonas rurales donde la población se encuentra más desprotegida y olvidada por el estado.

15 Ingresos mensuales en salud, vivienda y educación:

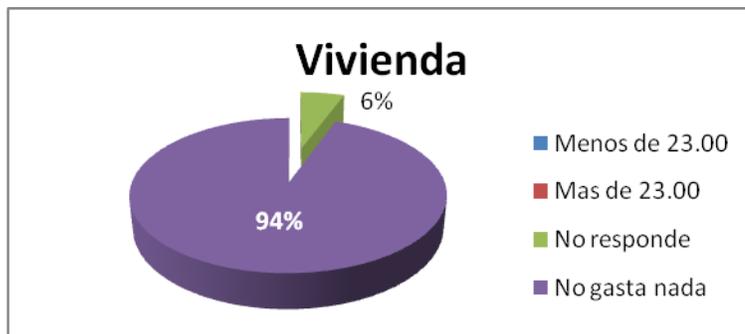
Menos de \$23.00	Mas de \$23.00	No responde	No contabiliza
7	6	0	5
39%	33%	0%	28%



Menos de \$23.00	Mas de \$23.00	No responde	No contabiliza
6	5	3	4
33%	28%	17%	22%



Menos de \$23.00	Mas de \$23.00	No responde	No gasta nada
0	0	1	17
0%	0%	6%	94%

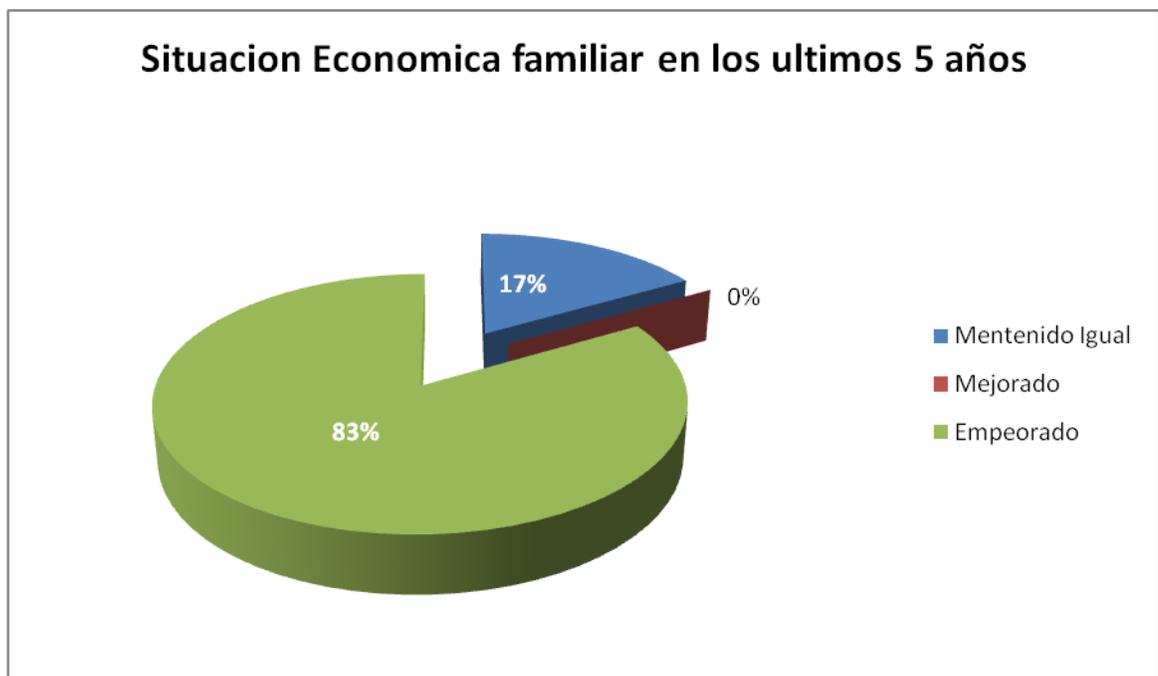


**CONCLUSION:** En cuanto a los egresos de lo cual las familias invierten en salud, educación vivienda y recreación tenemos: EDUCACION: que un 39 % invierte menos de \$23, más de 23 un 33 %, un 28 % no contabiliza. SALUD: que un 33 % invierte \$23, más de 23 un 28 %, un 22 % no contabiliza. Y un 17% no responde. VIVIENDA: que un 94 % no invierte y un 6 %no responde.

Al no invertir nos indica que sus posibilidades económicas no les permiten invertir en lo básico para suplir estas necesidades por tanto quedan limitados a lo que les proporciona el estado en estas áreas, siendo también limitado.

16 Situación Económica familiar en los últimos 5 años:

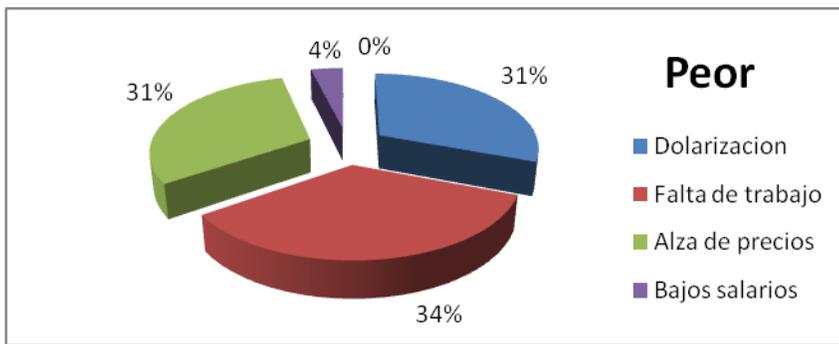
Se ha mantenido igual	Ha mejorado económicamente	Ha empeorado
3	0	15
17%	0%	83%



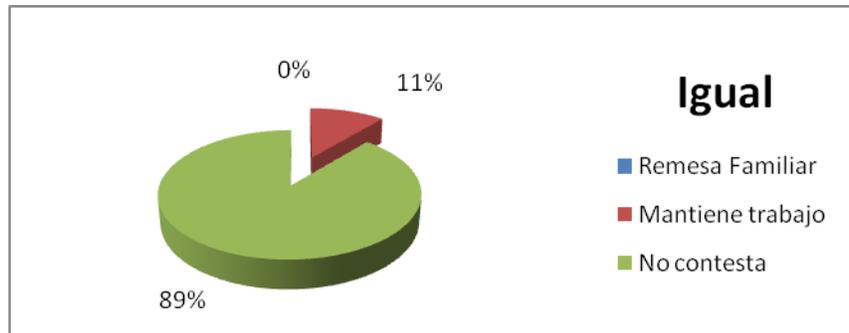
**CONCLUSION:** La mayoría de la población se quejo de que su vida durante los últimos cinco años ha empeorado siendo un 83 % que contesto así , y un 17 % que se mantenía igual, con lo cual se confirma que la vida cada día se vuelve mas cara, y quienes mas son afectados es la población más vulnerable.

17 Razones:

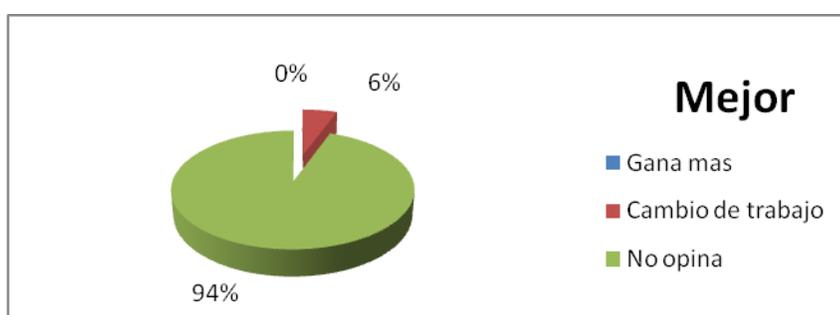
Dolarización	Falta de trabajo	Alza de precios	Bajos salarios	Otra
16	18	16	2	0
31%	34%	31%	4%	0%



Remesa familiar	Mantiene trabajo	No contesta
0	2	16
0%	11%	89%



Gana mas	Cambio de trabajo	No opina
0	1	17
0%	6%	94%



## CONCLUSION

A-En cuanto a la causa de la difícil situación económica, un 31% contestó que la dolarización, 34 % falta de trabajo, un 31 % alza de precios, un 4 % contestó bajos salarios.

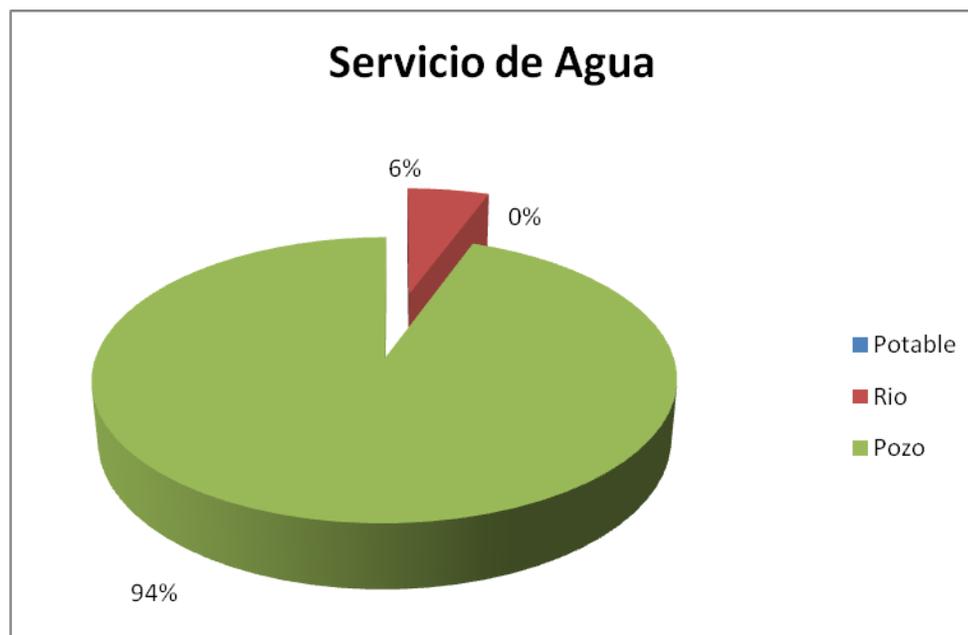
B- En cuanto a quienes manifestaron que siguen igual: contestaron 0% no reciben remesas. 11 % mantiene trabajo, 89 % no contestaron, por tanto no tiene familiares en el exterior que colaboren con su manutención.

C- En cuanto a si la situación económica ha mejorado un 94% opino que no, un 6% cambio de trabajo. Siendo la mayoría la que confirma que la situación cada día es más crítica para ellos.

## SERVICIOS

18 Servicio de agua con que cuenta:

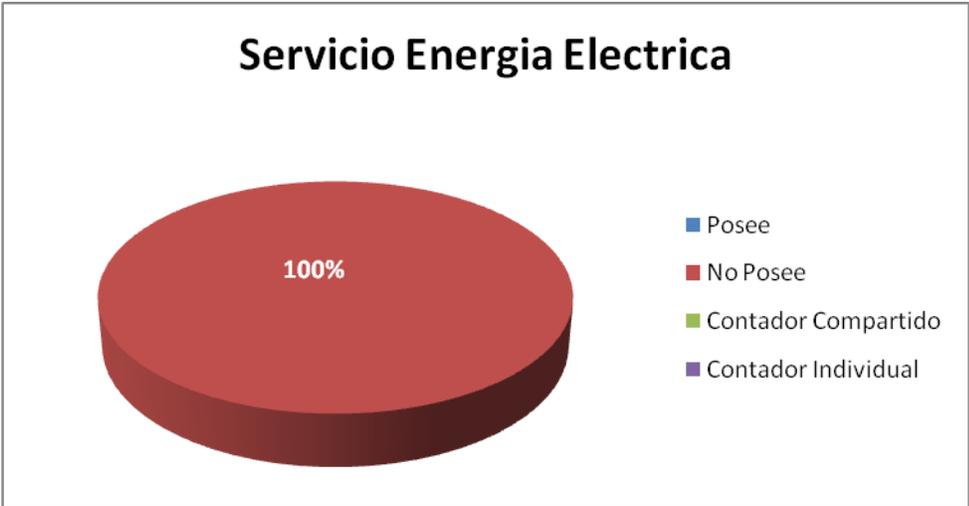
Potable	Rio	Pozo
0	1	17
0%	6%	94%



**CONCLUSION:** Servicio de agua que poseen, un 6 % de río, un 94% de pozo, agua potable no posee la comunidad, esto disminuye su calidad de vida.

19 Servicio de energía eléctrica:

Si posee	No posee	Contador Compartido	Contador Individual
0	18	0	0
0%	100%	0%	0%



**CONCLUSION:** Referente al servicio de energía eléctrica no poseen este servicio.

20 Servicio de letrina o sanitario:

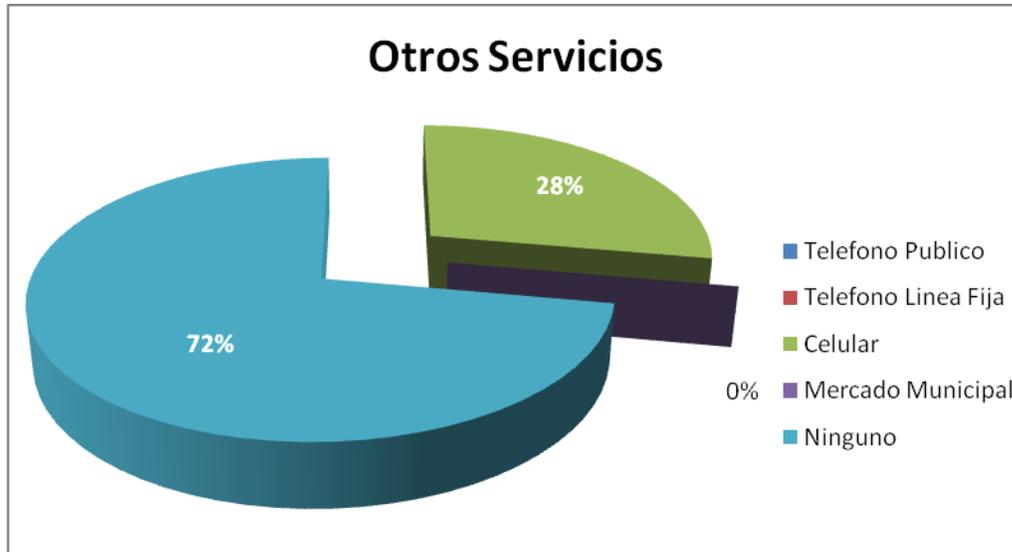
Fosa Séptica	Abonera	Lavar	No tiene
3	14	0	1
17%	78%	0%	5%



**CONCLUSION:** Referente al servicio de letrina o sanitario, un 17 % fosa séptica, un 78 % abonera, 5 % no tiene.

21 Otros Servicios:

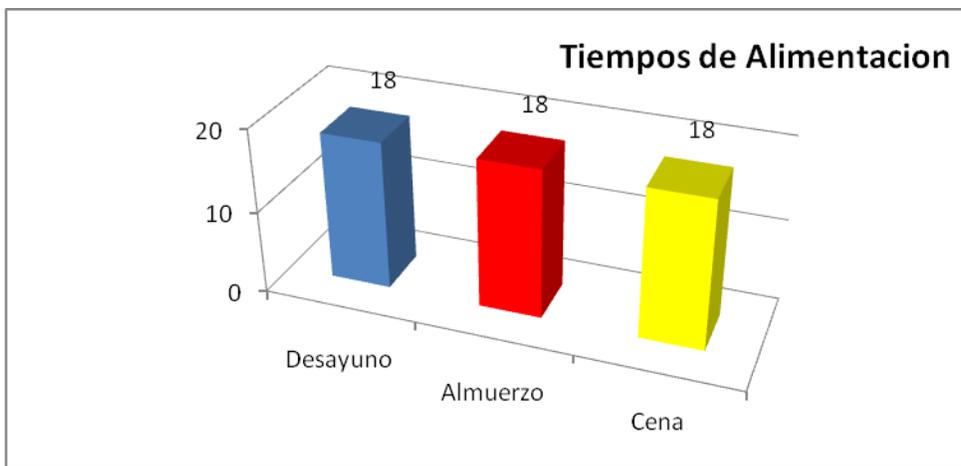
Teléfono Público	Tele Línea Fija	Celular	Mercado Municipal	Ninguno
0	0	5	0	13
0%	0%	28%	0%	72%



**CONCLUSION:** En cuanto a otros servicios públicos que poseen contestaron teléfono publico 0%, línea fija 0%, celular 28 %, mercado municipal no poseen , 72% ninguno.

22 Tiempos de alimentación que consumen:

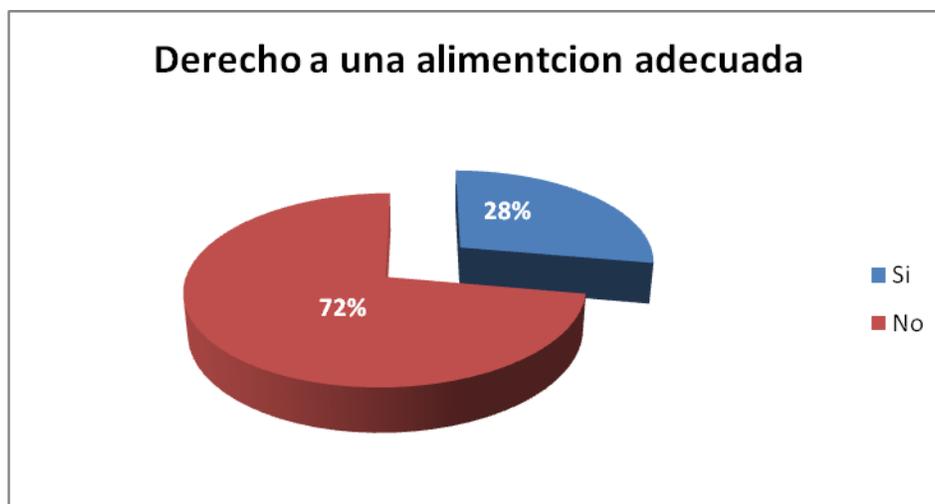
Desayuno	Almuerzo	Cena
18	18	18
34%	33%	33%



**CONCLUSION:** La alimentación no es balanceada pero si manifestaron que comían los tres tiempos.

23 Posee derecho a una alimentación adecuada:

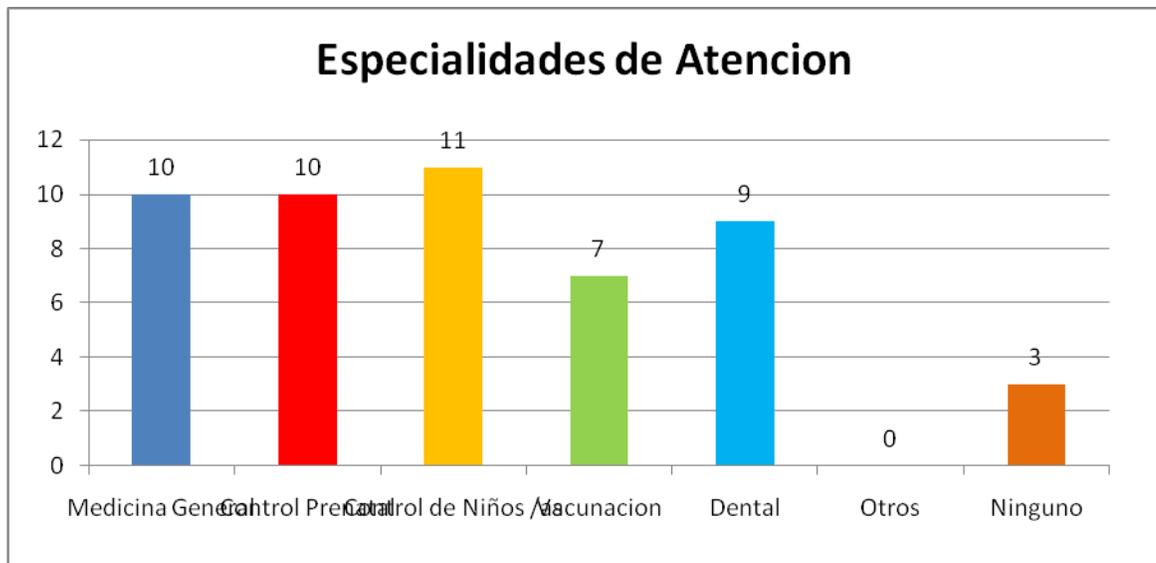
Si	No
5	13
28%	72%



**CONCLUSION:** Al preguntarles si poseen el Derecho a una alimentación balanceada contestaron un 28 % que sí y un 72 % no, por lo anterior se deduce que desconocen el Derecho a tener una alimentación.

## 24 Especialidades de atención:

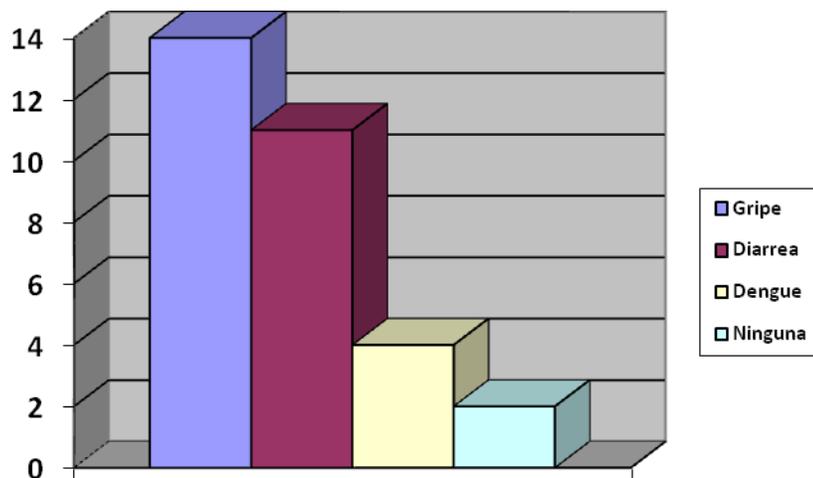
Medicina General	Control Prenatal	Control de Niños /as	Vacunación	Dental	Otros	Ninguno
10	10	11	7	9	0	3
55.55%	55.55%	61.11%	38.88%	50%	0%	16.66%



**CONCLUSION:** La atención de su salud a través de Unidad de Salud se resume en: un 10 % ha recibido consulta general, un 10 % control prenatal, un 11 % control de niños y niñas, un 7 % vacunación, un 3 % ninguna atención.

25 Enfermedades más comunes:

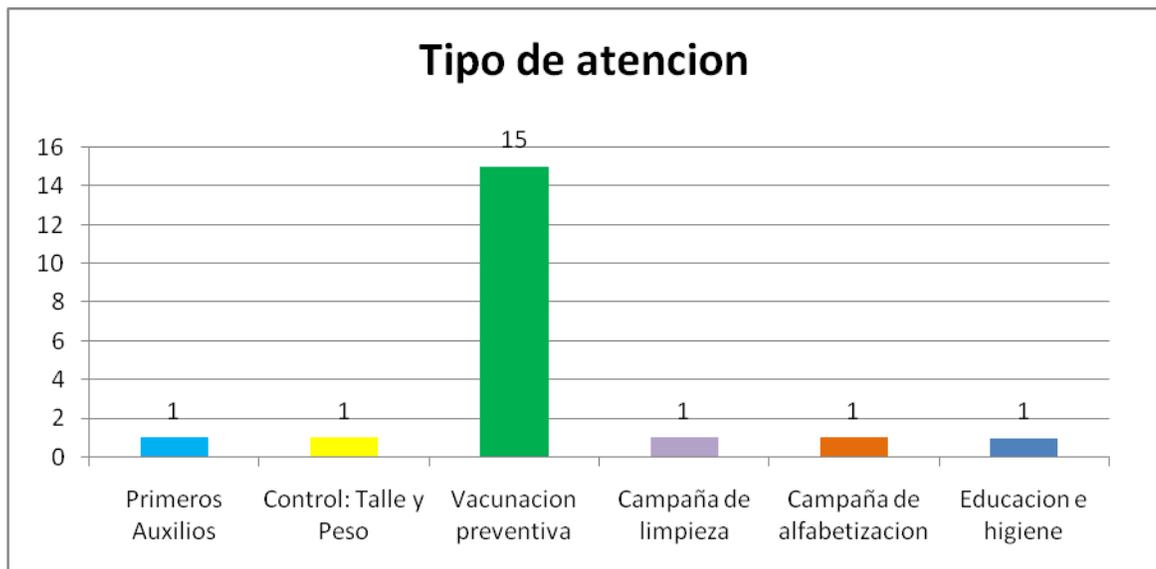
Gripe	Diarrea	Dengue	Ninguna
14	11	4	2
77.77%	61.11%	22.22%	11.11%



**CONCLUSION:** Entre las enfermedades más comunes que aquejan la población tenemos: gripe un 77.77%, diarrea 61.11%, Dengue 22.22%, ninguna 11.11%.

26 Tipo de atención que facilita:

Primeros Auxilios	Control Talla y Peso	Vacunación preventiva	Campaña de Limpieza	Campaña de Alfabetización	Educación e Higiene
1	1	15	1	1	1
5.55%	5.55%	83.33%	5.55%	5.55%	5.55%

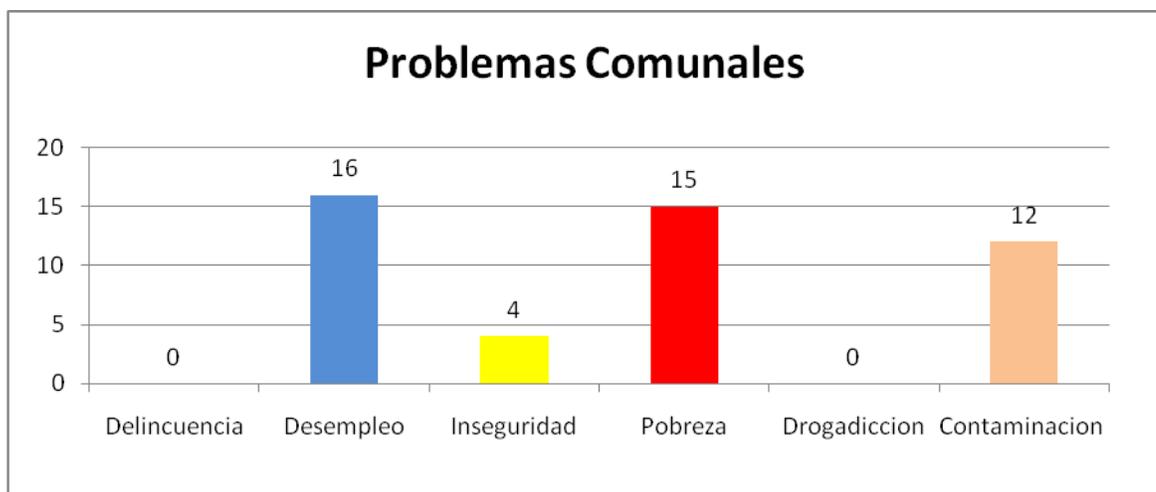


**CONCLUSION:** En cuanto a la salud tipos de atención que les son facilitados: vacunación preventiva un 83.33 %, obtiene el mayor porcentaje, alfabetización 5.55%, campañas de limpieza 5.55%.

## **NIVEL DE ORGANIZACIÓN SOCIAL:**

27 Problemas comunales:

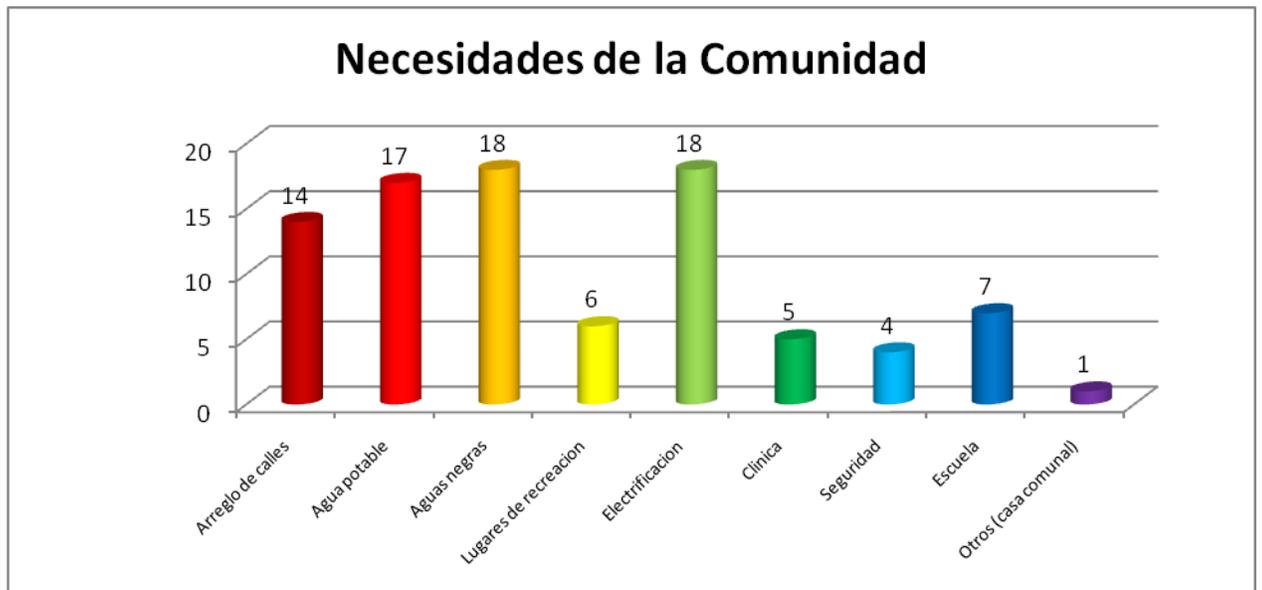
Delincuencia	Desempleo	Inseguridad	Pobreza	Drogadicción	Contaminación
0	16	4	15	0	12
0%	88.88%	22.22%	83.33%	0%	66.66%



**CONCLUSION:** En cuanto a los problemas que mas les afecta se obtuvieron los siguientes datos: desempleo 88.88%, pobreza 83.33%, contaminación 66.66%, inseguridad 22.22%.

28 Necesidades de la comunidad:

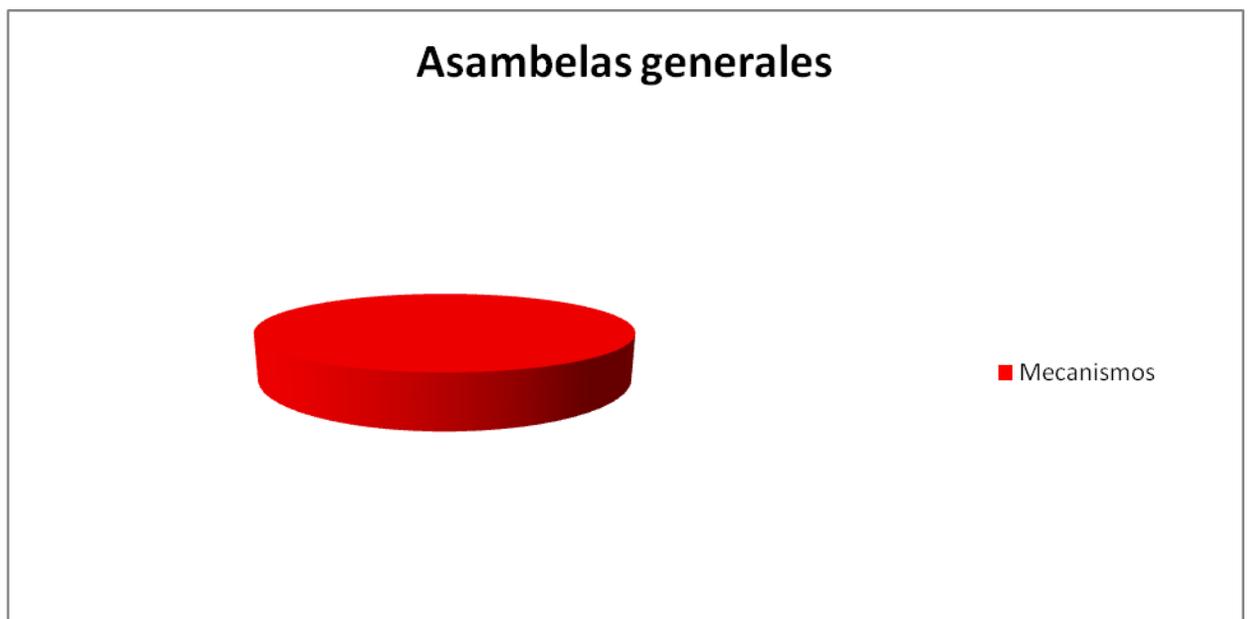
Arreglo de calles	Agua potable	Aguas negras	Lugares de recreación	Electrificación	Clínica	Seguridad	Escuela	Otra
14	17	18	6	18	5	4	7	1
77.77 %	94.44 %	100%	33.33%	100%	77.77 %	22.22%	38.88 %	5.55 %



**CONCLUSION:** En cuanto a las necesidades de la comunidad las mas importantes y urgentes: arreglo de Calles, agua potable, electrificación, aguas negras, escuela y puesto de salud entre otras grandes necesidades.

29 Mecanismos para expresar las necesidades:

Asambleas Generales	Reuniones del Sector	Personalmente a un directivo	Ninguno
16	1	1	0
89%	5%	6%	0%



**CONCLUSION:** Entre los mecanismos para expresar sus necesidades lo hacen su mayoría a través de Asambleas Generales, siendo un 89%, reuniones del sector 5%, personalmente a un directivo 6%.

30 Instituciones con proyectos de desarrollo:

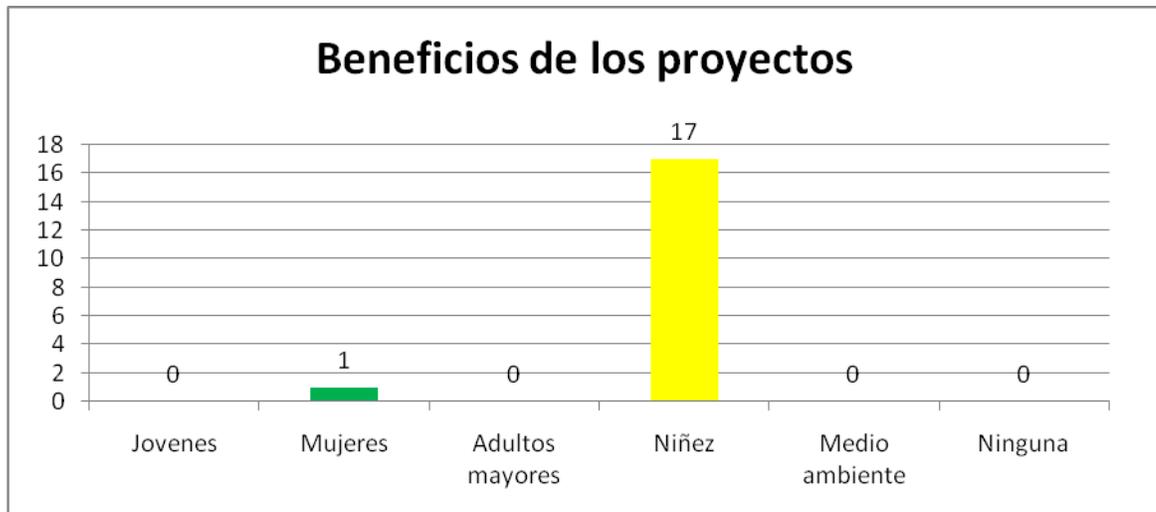
Alcaldía	GOES	ONG's	Ninguna	Otras
0	0	18	0	0
0%	0%	100%	0%	0%



**CONCLUSION:** Entre las instituciones con proyectos de desarrollo en la comunidad las ONGS obtuvieron el 100%, siendo las únicas que ayudan.

31 Beneficiarios de los proyectos:

Jóvenes	Mujeres	Adultos mayores	Niñez	Medio ambiente	Ninguna
0	1	0	17	0	0
0%	5.55%	0%	94.44%	0%	0%



**CONCLUSION:** Los niños son los mayores beneficiados de los proyectos desarrollados en esa zona por diversos organismos nacionales e internacionales.

32 Formación que han proporcionado:

Charlas	Seminarios	Talleres	Cursos	Ninguno	Otros
17	0	0	0	0	1
94%	0%	0%	0%	0%	6%



**CONCLUSION:** Reciben información a través de charlas 94%, capacitaciones un 6%.

33 Obras que ha desarrollado la municipalidad:

Reparación de calles	Letrificación	Aguas negras	Agua potable	Electrificación	De recreación	Escuela	Ninguna	No sabe
1	2	0	0	0	0	0	15	0
6%	11%	0%	0%	0%	0%	0%	83%	0%



**CONCLUSION:** Obras que ha desarrollado la municipalidad: reparación de calles contesto afirmativo un 6% letrinas 11%, ninguna obra contesto la mayoría siendo un 83 %, por lo cual se confirma la poca atención que reciben estas comunidades por el Gobierno local.-

## **ANEXO No**

**3:**

### **Observación General No 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11): 12.05.99.**

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES  
20º período de sesiones  
Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999  
Tema 7 del programa

OBSERVACIÓN GENERAL 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11). (20º período de sesiones, 1999)

#### Introducción y premisas básicas

1. El derecho a una alimentación adecuada está reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales trata el derecho a una alimentación adecuada más extensamente que cualquier otro instrumento internacional. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", y en el párrafo 2 del artículo 11 reconocen que posiblemente deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre" y la malnutrición. El derecho a una alimentación adecuada es de importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos. Ese derecho se aplica a todas las personas; por ello la frase del párrafo 1 del artículo 11 "para sí y su familia" no entraña ninguna limitación en cuanto a la aplicabilidad de este derecho a los individuos o a los hogares dirigidos por una mujer.

2. El Comité ha acumulado una información considerable acerca del derecho a la alimentación adecuada examinando los informes que han ido presentando los Estados Partes desde 1979. El Comité ha observado que aunque hay directrices sobre la presentación de información relativa al derecho a la alimentación adecuada, tan sólo unos pocos Estados Partes han proporcionado información precisa y suficiente para permitir al Comité determinar la situación

actual en los países del caso con respecto a este derecho y para determinar qué obstáculos se presentan para su disfrute. Esta Observación general tiene como fin señalar las principales cuestiones que el Comité considera de importancia en relación con el derecho a la alimentación adecuada. Al preparar la presente Observación general se atiende a la solicitud formulada por los Estados Miembros durante la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de que se definieran mejor los derechos relacionados con la alimentación que se mencionan en el artículo 11 del Pacto, y a la invitación especial que se hizo al Comité de que prestara atención especial al Plan de Acción de la Cumbre y continuase vigilando la aplicación de las medidas concretas que se estipulaban en el artículo 11 del Pacto.

3. Atendiendo pues a esas solicitudes, el Comité: examinó la documentación y los informes pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías relativos al derecho a la alimentación adecuada como derecho humano; dedicó un día de debate general a esta cuestión en su 17º período de sesiones de 1997, teniendo en consideración el proyecto de código internacional de conducta sobre el derecho humano a una alimentación adecuada preparado por diversas organizaciones no gubernamentales internacionales; participó en dos reuniones de consulta sobre el derecho a la alimentación adecuada como derecho humano organizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en Ginebra, en diciembre de 1997, y en Roma, en noviembre de 1998, conjuntamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y tomó nota de sus informes finales. En abril de 1999 el Comité participó en un simposio sobre las bases y los aspectos políticos de un enfoque de derechos humanos de los programas y políticas de alimentación y nutrición, organizado por el Comité Administrativo de Coordinación/Subcomité de Nutrición en su 26º período de sesiones celebrado en Ginebra, organizado por la OACDH.

4. El Comité afirma que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos.

5. Pese a que la comunidad internacional ha reafirmado con frecuencia la importancia del pleno respeto del derecho a una alimentación adecuada, se advierte una disparidad inquietante entre las formas que se fijan en el artículo 11 del Pacto y la situación que existe en muchas partes del mundo. Más de 840 millones de personas de todo el mundo, la mayoría de ellas de países en desarrollo, sufren de hambre crónica; millones de personas sufren hambrunas causadas por los desastres naturales, el aumento de la incidencia de los conflictos civiles y las guerras en algunas regiones y el uso de los alimentos como arma política. El Comité observa que si bien los problemas del hambre y la malnutrición suelen ser especialmente agudos en los países en desarrollo, la malnutrición, la subnutrición y otros problemas relacionados con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho a estar protegido contra el hambre existen también en algunos de los países económicamente más desarrollados. Básicamente, las raíces del problema del hambre y la malnutrición no están en la falta de alimento sino en la falta de acceso a los alimentos disponibles, por parte de grandes segmentos de la población del mundo entre otras razones, a causa de la pobreza.

#### Contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11

6. El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole.

#### Adecuación y sostenibilidad de la disponibilidad de los alimentos y del acceso a éstos

7. El concepto de adecuación es particularmente importante en relación con el derecho a la alimentación puesto que sirve para poner de relieve una serie de factores que deben tenerse en cuenta al determinar si puede considerarse que ciertas formas de alimentos o regímenes de alimentación a las que se tiene acceso son las más adecuadas en determinadas circunstancias a los fines de lo dispuesto en el artículo 11 del Pacto. El concepto de sostenibilidad está íntimamente vinculado al concepto de alimentación adecuada o de seguridad alimentaria, que entraña la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de

las generaciones presentes y futuras. El significado preciso de "adecuación" viene determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento, mientras que el de "sostenibilidad" entraña el concepto de disponibilidad y accesibilidad a largo plazo.

8. El Comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente:

- la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada;

- la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

9. Por necesidades alimentarias se entiende que el régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación. Por consiguiente, será preciso adoptar medidas para mantener, adaptar o fortalecer la diversidad del régimen y las pautas de alimentación y consumo adecuadas, incluida la lactancia materna, al tiempo que se garantiza que los cambios en la disponibilidad y acceso a los alimentos mínimos no afectan negativamente a la composición y la ingesta de alimentos.

10. Al decir sin sustancias nocivas se fijan los requisitos de la inocuidad de los alimentos y una gama de medidas de protección tanto por medios públicos como privados para evitar la contaminación de los productos alimenticios debido a la adulteración y/o la mala higiene ambiental o la manipulación incorrecta en distintas etapas de la cadena alimentaria; debe también procurarse determinar y evitar o destruir las toxinas que se producen naturalmente.

11. Que los alimentos deban ser aceptables para una cultura o unos consumidores determinados significa que hay que tener también en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de los consumidores acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles.

12. Por disponibilidad se entienden las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda.

13. La accesibilidad comprende la accesibilidad económica y física:

La accesibilidad económica implica que los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado deben estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas. La accesibilidad económica se aplica a cualquier tipo o derecho de adquisición por el que las personas obtienen sus alimentos y es una medida del grado en que es satisfactorio para el disfrute del derecho a la alimentación adecuada. Los grupos socialmente vulnerables como las personas sin tierra y otros segmentos particularmente empobrecidos de la población pueden requerir la atención de programas especiales.

La accesibilidad física implica que la alimentación adecuada debe ser accesible a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, tales como los lactantes y los niños pequeños, las personas de edad, los discapacitados físicos, los moribundos y las personas con problemas médicos persistentes, tales como los enfermos mentales. Será necesario prestar especial atención y, a veces, conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos a las personas que viven en zonas propensas a los desastres y a otros grupos particularmente desfavorecidos. Son especialmente vulnerables muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado.

#### Obligaciones y violaciones

14. La índole de las obligaciones jurídicas de los Estados Partes se enuncia en el artículo 2 del Pacto y se ha tratado en la Observación general N° 3 (1990) del Comité. La principal obligación es la de adoptar medidas para lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho a una alimentación adecuada. Ello impone la obligación de avanzar lo más rápidamente posible para alcanzar ese objetivo. Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas para garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales suficientes inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre.

15. El derecho a la alimentación adecuada, al igual que cualquier otro derecho humano, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, proteger y realizar. A su vez, la obligación de realizar entraña tanto la obligación de facilitar como la obligación de hacer efectivo (1). La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso. La obligación de proteger requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. La obligación de realizar (facilitar) significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. Por último, cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.

16. Algunas de las medidas a estos distintos niveles de obligación de los Estados Partes tienen un carácter más inmediato, mientras que otras tienen un carácter de más largo plazo, para lograr gradualmente el pleno ejercicio del derecho a la alimentación.

17. El Pacto se viola cuando un Estado no garantiza la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo esencial necesario para estar protegido contra el hambre. Al determinar qué medidas u omisiones constituyen una violación del derecho a la alimentación, es importante distinguir entre la falta de capacidad y la falta de voluntad de un Estado para cumplir sus obligaciones. En el caso de que un Estado Parte aduzca que la limitación de sus recursos le impiden facilitar el acceso a la alimentación a aquellas personas que no son capaces de obtenerla por sí mismas, el Estado ha de demostrar que ha hecho todos los esfuerzos posibles por utilizar todos los recursos de que dispone con el fin de cumplir, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas. Esta obligación dimana del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto en el que se obliga a cada Estado Parte a tomar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga, tal como señaló anteriormente el Comité en el párrafo 10 de su Observación general N° 3. El Estado que aduzca que es incapaz de cumplir esta obligación por razones que están fuera de su control, tiene, por tanto, la obligación de probar que ello es cierto y que no ha logrado recabar apoyo internacional para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos necesarios.

18. Por otra parte, toda discriminación en el acceso a los alimentos, así como a los medios y derechos para obtenerlos, por motivos de raza, color, sexo, idioma, edad, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, con el fin o efecto de anular u obstaculizar la igualdad en el disfrute o ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales constituye una violación del Pacto.

19. Las violaciones del derecho a la alimentación pueden producirse por actos realizados directamente por los Estados o por otras entidades insuficientemente reguladas por los Estados. Entre ellos cabe señalar: derogar o suspender oficialmente la legislación necesaria para seguir disfrutando el derecho a la alimentación; negar el acceso a los alimentos a determinados individuos o grupos, tanto si la discriminación se basa en la legislación como si es activa; impedir el acceso a la ayuda alimentaria de carácter humanitario en los conflictos internos o en otras situaciones de emergencia; adoptar legislación o políticas que sean manifiestamente incompatibles con obligaciones jurídicas anteriores relativas al derecho a la alimentación; y no controlar las actividades de individuos o grupos para evitar que violen el derecho a la alimentación de otras personas; o, cuando es el Estado, no tener en cuenta sus obligaciones jurídicas internacionales relativas al derecho a la alimentación al concertar acuerdos con otros Estados o con organizaciones internacionales.

20. Aunque solamente los Estados son Partes en el Pacto y son, por lo tanto, los responsables últimos del cumplimiento de éste, todos los miembros de la sociedad, a saber, los particulares, las familias, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial privado, son responsables de la realización del derecho a una alimentación adecuada. El Estado debería crear un medio que facilitara el ejercicio de esas responsabilidades. El sector empresarial privado, tanto nacional como transnacional, debería actuar en el marco de un código de conducta en el que se tuviera presente el respeto del derecho a una alimentación adecuada, establecido de común acuerdo con el gobierno y la sociedad civil.

#### Aplicación en el plano nacional

21. Los medios más adecuados para aplicar el derecho a una alimentación adecuada variarán inevitablemente y de modo considerable de un Estado Parte a otro. Cada Estado tendrá un margen de elección para decidir sus propios enfoques, pero el Pacto especifica claramente que cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar que todas las personas queden libres del hambre y que puedan disfrutar lo más pronto posible del

derecho a una alimentación adecuada. Esto exigirá aprobar una estrategia nacional que garantice la seguridad alimentaria y de nutrición para todos, sobre la base de los principios de los derechos humanos que definen los objetivos, y formular las políticas y los indicadores correspondientes. También deberán identificarse los recursos disponibles para cumplir los objetivos y la manera de aprovecharlos más eficaz en función de los costos.

22. La estrategia debe basarse en una determinación sistemática de las medidas y actividades políticas pertinentes en cada situación y contexto, derivadas del contenido normativo del derecho a una alimentación adecuada y especificadas en relación con los niveles y caracteres de las obligaciones del Estado Parte a que se refiere el párrafo 15 de la presente Observación general. Esto facilitará la coordinación entre los ministerios y las autoridades regionales y locales y asegurará que las políticas y decisiones administrativas conexas cumplan las obligaciones que impone el artículo 11 del Pacto.

23. La formulación y aplicación de estrategias nacionales para el derecho a la alimentación exige el pleno cumplimiento de los principios de responsabilidad, transparencia, participación popular, descentralización, capacidad legislativa e independencia de la magistratura. Es esencial un buen gobierno para la realización de los derechos humanos, incluida la eliminación de la pobreza, y para asegurar medios de vida satisfactorios para todos.

24. Deben diseñarse mecanismos institucionales adecuados para establecer un proceso representativo que permita formular una estrategia, aprovechando para ello todos los conocimientos internos disponibles relativos a los alimentos y la nutrición. La estrategia debe determinar las responsabilidades y el marco temporal de aplicación de las medidas necesarias.

25. La estrategia se ocupará de todas las cuestiones y medidas críticas relativas a todos los aspectos del sistema alimentario, en particular la producción, elaboración, distribución, comercialización y consumo de alimentos sanos, así como las medidas paralelas en materia de salud, educación, empleo y seguridad social. Hay que procurar gestionar y utilizar de modo más sostenible los recursos alimentarios naturales y de otro tipo en los niveles nacional, regional, local y doméstico.

26. La estrategia debe prestar una atención especial a la necesidad de prevenir la discriminación en el acceso a los alimentos o a los recursos destinados a alimentos. Esto debe incluir los siguientes elementos: garantías de un acceso completo y equitativo a los recursos económicos, especialmente para las mujeres, incluido el derecho a heredar y a poseer tierras y otros bienes, y de

acceso al crédito, a los recursos naturales y a una tecnología adecuada; medidas para respetar y proteger el trabajo por cuenta propia y los trabajos remunerados de modo que aseguren una vida digna para los asalariados y sus familias (como estipula el inciso ii) del párrafo a) del artículo 7 del Pacto); mantener registros sobre los derechos a la tierra (incluidos los bosques).

27. Los Estados Partes, como un componente de su obligación de proteger los recursos alimentarios básicos para el pueblo, deben adoptar medidas adecuadas tendientes a garantizar que las actividades del sector privado y de la sociedad civil sean conformes con el derecho a la alimentación.

28. Incluso en los lugares donde un Estado se enfrenta con limitaciones graves de recursos causadas por un proceso de ajuste económico, por la recesión económica, por condiciones climáticas u otros factores, deben aplicarse medidas para garantizar que se cumpla el derecho a una alimentación adecuada especialmente para grupos de población e individuos vulnerables.

#### Referencias y legislación marco

29. Al aplicar las estrategias específicas de cada país señaladas *supra*, los Estados deben establecer referencias verificables para la subsiguiente vigilancia nacional e internacional. En relación con ello, los Estados deben considerar la posibilidad de aprobar una ley marco como instrumento básico de aplicación de la estrategia nacional para el derecho a la alimentación. En la ley marco deben figurar disposiciones sobre el fin pretendido; las metas u objetivos que deben lograrse y el marco temporal que se fijará para lograr estos objetivos; los medios mediante los cuales podría conseguirse el fin buscado en términos generales, en especial la colaboración deseada con la sociedad civil y el sector privado y con organizaciones internacionales; la responsabilidad institucional del proceso; y los mecanismos nacionales para vigilar el proceso, así como los posibles procedimientos de recurso. Los Estados Partes al preparar las referencias y la legislación marco deben buscar la participación activa de organizaciones de la sociedad civil.

30. Programas y organismos adecuados de las Naciones Unidas deben prestar asistencia, si así se les solicita, para preparar la legislación marco y revisar las leyes sectoriales. La FAO, por ejemplo, tiene experiencia y conocimientos acumulados considerables sobre las leyes en materia de alimentación y agricultura. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) tiene experiencia equivalente sobre las leyes relativas al derecho a una alimentación adecuada para lactantes y niños mediante la protección materna y del niño,

incluidas leyes para promover el amamantamiento, y sobre la reglamentación de la comercialización de sustitutos de la leche materna.

### Vigilancia

31. Los Estados Partes deberán preparar y mantener mecanismos para vigilar los progresos tendentes a la realización del derecho a una alimentación adecuada para todos, determinar los factores y dificultades que obstaculizan el cumplimiento de sus obligaciones y facilitar la adopción de medidas legislativas y administrativas de corrección, incluidas medidas para aplicar las obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 2 y del artículo 23 del Pacto.

### Recursos y responsabilidad

32. Toda persona o grupo que sea víctima de una violación del derecho a una alimentación adecuada debe tener acceso a recursos judiciales adecuados o a otros recursos apropiados en los planos nacional e internacional. Todas las víctimas de estas violaciones tienen derecho a una reparación adecuada que puede adoptar la forma de restitución, indemnización, compensación o garantías de no repetición. Los defensores nacionales del pueblo y las comisiones de derechos humanos deben ocuparse de las violaciones del derecho a la alimentación.

33. La incorporación en el orden jurídico interno de los instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la alimentación o el reconocimiento de su aplicabilidad puede mejorar de modo importante el alcance y la eficacia de las medidas de remedio y deben alentarse en todos los casos. Los tribunales estarán entonces en condiciones de juzgar las violaciones del contenido básico del derecho a la alimentación refiriéndose de modo directo a las obligaciones en virtud del Pacto.

34. Se invita a los jueces y otros miembros de la profesión letrada a prestar una mayor atención a las violaciones del derecho a la alimentación en el ejercicio de sus funciones.

35. Los Estados Partes deben respetar y proteger la labor de los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil que prestan asistencia a grupos vulnerables para que realicen su derecho a una alimentación adecuada.

### Obligaciones internacionales

## Estados Partes

36. Animados por el espíritu del Artículo 156 de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial y las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2, el artículo 11, el párrafo 2 del artículo 15 y el artículo 23 del Pacto, los Estados Partes deben reconocer el papel fundamental que corresponde a la cooperación internacional y reafirmar su decisión de adoptar, en colaboración con otros Estados o por separado, medidas que aseguren la plena realización del derecho a una alimentación adecuada. Los Estados Partes al aplicar este compromiso deben adoptar medidas para respetar el disfrute del derecho a la alimentación en otros países, proteger este derecho, facilitar el acceso a la alimentación y prestar la necesaria asistencia cuando sea preciso. Los Estados Partes deben asegurarse de que, en los acuerdos internacionales, se preste la debida atención al derecho a una alimentación adecuada, y examinar la posibilidad de elaborar con tal fin nuevos instrumentos jurídicos internacionales.

37. Los Estados Partes deben abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas semejantes a los alimentos que pongan en peligro el acceso a la alimentación en otros países. Los alimentos no deben usarse nunca como instrumento de presión política o económica. En tal sentido, el Comité afirma las convicciones expuestas en su Observación general N° 8 sobre la relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales.

## Estados y organizaciones internacionales

38. Los Estados tienen la responsabilidad conjunta e individual, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de cooperar para prestar socorro en casos de desastre y asistencia humanitaria en casos de emergencia, incluida asistencia a refugiados y personas desplazadas internamente. Cada Estado debe contribuir a esta tarea de conformidad con sus capacidades. Tienen particular importancia a este respecto y deben fortalecerse la función del Programa Mundial de Alimentos (PMA) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y cada vez más la del UNICEF y de la FAO. Debe asignarse prioridad en la asistencia alimentaria a las poblaciones más vulnerables.

39. La asistencia alimentaria debe prestarse, en la medida de lo posible, de modo que no afecte negativamente a los productores locales y a los mercados locales y debe organizarse de manera que facilite el retorno a la autosuficiencia alimentaria de los beneficiarios. La asistencia debe basarse en las necesidades

de los beneficiarios previstos. Los productos que figuren en el comercio internacional de alimentos o en los programas de asistencia deben ser sanos y ser aceptables culturalmente para la población receptora.

#### Las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales

40. Tiene una especial importancia la función de los organismos de las Naciones Unidas, incluida la función que se realiza por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo dentro de los países para promover la realización del derecho a la alimentación. Deben mantenerse las iniciativas coordinadas encaminadas a realizar el derecho a la alimentación a fin de mejorar la coherencia y la interacción entre todos los participantes, incluidos los distintos componentes de la sociedad civil. Las organizaciones que se encargan de la alimentación, la FAO, el PMA y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), juntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el UNICEF, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, deben cooperar con mayor eficacia, aprovechar sus respectivos conocimientos técnicos, en la realización del derecho a la alimentación en el plano nacional, con el debido respeto a sus mandatos individuales.

41. Las instituciones financieras internacionales, especialmente el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, deben prestar una mayor atención a la protección del derecho a la alimentación en sus políticas de concesión de préstamos y acuerdos crediticios y en las medidas internacionales para resolver la crisis de la deuda. En todos los programas de ajuste estructural debe procurarse que se garantice la protección del derecho a la alimentación, de conformidad con el párrafo 9 de la Observación general N° 2 del Comité.

\* Figura en el documento E/C.12/1999/5.

#### Notas

1/ Inicialmente se propusieron tres niveles de obligaciones: respetar, proteger y ayudar/realizar (véase El derecho a una alimentación adecuada como derecho humano. Serie estudios N° 1 Nueva York (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.89.XIV.2)). El nivel intermedio "facilitar" se ha propuesto como categoría del Comité, pero éste ha decidido mantener los tres niveles de obligación.

